



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 13 de octubre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/027/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, SE ENCUENTRA INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1679, 1682, 1683, 1877, 1878, 1879, 1880, 1886, 1887, 1889, 1890, 1891, 1904, 1906, 1907, 1914, 1933, 1934, 618-A1, 1936, 2030, 2037, 2068, 2069, 2070, 2075, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2093, 165-B1, 2158, 2181, 2182, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2198, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2218, 2220, 2221, 2222, 2223, 688-A1 y 172-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1959, 2060, 2078, 2180, 2204, 2205, 2206, 1862, 1863, 602-A1, 157-B1, 1900, 1901, 1911, 1912, 1920, 158-B1, 2189, 2190, 2197, 2199, 2201, 2202, 2203, 2217, 2219, 672-A1, 673-A1, 674-A1, 675-A1, 676-A1, 677-A1, 678-A1, 679-A1, 680-A1, 681-A1, 682-A1, 683-A1, 684-A1, 685-A1, 686-A1, 173-B1, 174-B1, 175-B1, 176-B1, 177-B1, 627-A1, 2094, 163-B1, 164-B1, 2179, 687-A1, 689-A1, 2183 y 2200.



TOMO

CCXXII

Número

67

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico.

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

CEFEC/2026/ORD02/01

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

CEFEC/2026/ORD02/02

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad la dispensa de la lectura del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2026 del Consejo en virtud de que les fue enviada con anterioridad.

CEFEC/2026/ORD02/03

Los miembros del Consejo aprueban la actualización del diagnóstico en materia de desarrollo económico y competitividad en general, y de los sectores estratégicos y empresariales en lo particular y la evaluación de resultados de las metas e incentivos 2025.

CEFEC/2026/ORD02/04

Los miembros del Consejo aprueban que la Universidad Autónoma del Estado de México remita, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, la evaluación detallada de metas e incentivos correspondiente al ejercicio 2025 a cada una de las dependencias participantes, a efecto de que conozcan los resultados específicos de su desempeño y las áreas de oportunidad identificadas, así como para que dicho documento sea referente que les permita identificar riesgos potenciales y, en su caso, implementar, elaborar o fortalecer la Administración de Riesgos, contribuyendo con ello a mejorar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación y lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CEFEC/2026/ORD02/05

Los miembros del Consejo aprueban las prioridades para la definición de las metas y propuestas susceptibles de integrar el Programa Anual de Incentivos 2027.

CEFEC/2026/ORD02/06

Los miembros del Consejo aprueban la actualización del Programa Anual de Incentivos 2026, para su promoción y evaluación.

MTRO. JAIME GUTIÉRREZ CASAS, COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CEFEC.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/027/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 88 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece “... *El ejercicio del Poder Judicial del Estado de México se deposita en; a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionara en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales ...*”.
- Además, el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que “... La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...”.
- II. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México dispone: “... *El Tribunal Superior de Justicia se conformará por: I. Sala Constitucional; II. La Sala de Asuntos Indígenas; III. Las salas colegiadas; IV. Las salas unitarias; y V. Los tribunales de alzada en materia penal.*”.
- III. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, en el Pilar IV. Justicia Confiable y de Resultados a la Ciudadanía, establece como objetivo: asegurar que el Poder Judicial del Estado de México brinde resultados tangibles y confiables a la ciudadanía, mediante modelos modernos con eficiencia procesal y una gestión responsable y transparente de los recursos públicos, además, entre sus objetivos estratégicos se encuentran: la eficiencia operativa y el combate al rezago, bajo sus dos líneas de acción, consistentes en: Realizar diagnósticos sobre cargas de trabajo, rezago procesal, adscripción del personal jurisdiccional y modelos de gestión en los órganos jurisdiccionales, para fortalecer la calidad en el servicio, así como establecer instrumentos de monitoreo y evaluación institucional, que permitan medir la calidad de los servicios jurisdiccionales y mejorar la percepción ciudadana.
- IV. El Pleno del Órgano de Administración Judicial el diez de septiembre de dos mil veintiséis, autorizó la creación de Tribunales de Alzada en Materia Penal para las regiones judiciales de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, con la finalidad de distribuir las cargas de trabajo y eficientar la resolución de los recursos de apelación provenientes de los Juzgados de Control.
- Así mismo, dicho cuerpo colegiado en la misma fecha, autorizó la transformación de la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, en la Segunda Sala Familiar de Tlalnepantla, con la finalidad de conocer y resolver sobre todos los asuntos competencia de la segunda instancia en materia familiar, optimizándose y eficientándose de esa forma tanto el trámite de los mismos, como los recursos humanos y materiales para, así, contribuir a una impartición de justicia más ágil en beneficio de las personas que requieren el trámite judicial de segunda instancia en materia familiar.
- V. En ese contexto, resulta necesario actualizar la integración de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, a efecto de armonizar su estructura y funcionamiento con las recientes determinaciones adoptadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, particularmente con la creación de los Tribunales de Alzada en Materia Penal y la transformación de la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla en Segunda Sala Familiar.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza jurídica, así como de brindar a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia información clara y actualizada respecto de la integración de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, resulta necesario emitir el presente Acuerdo, mediante el cual se hace del conocimiento su integración vigente, fortaleciendo con ello la certeza y seguridad jurídica de las personas justiciables y demás operadores del sistema de justicia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 90, 95 fracción I y 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. 32 y 33 fracción I del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la integración de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien firma al calce conjuntamente con la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- (Rúbrica).- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- (Rúbrica).

MATERIA CIVIL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidenta	MAGISTRADA ROSA ELENA QUETZALIA BARÓN RAMOS
	MAGISTRADA BLANCA DANNALY ARGUMEDO GUERRA
	MAGISTRADO EDWIN MILTON CRUZ CASARES
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidente	MAGISTRADO RUBÉN MAXIMILIANO ALEXANDER RÁBAGO
	MAGISTRADA ABIGAIL OCAMPO ÁLVAREZ
	MAGISTRADO VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidenta	MAGISTRADA JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA
	MAGISTRADO JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO LEONARDO PAUL ESCARTÍN PÉREZ
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidente	MAGISTRADA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA
	MAGISTRADO LORENZO RENÉ DÍAZ MANJARREZ
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidente	MAGISTRADO CARLOS MALDONADO BARÓN
	MAGISTRADA NANCY ROJAS HERNÁNDEZ
	MAGISTRADO SALOMÉ CORONA QUINTERO
SALA UNITARIA CIVIL	
Presidente	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO JAIME VELÁZQUEZ MELGAREJO
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
Presidente	MAGISTRADO FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ GUZMÁN
	MAGISTRADA MARÍA ROSALBA BRISEÑO ALVARADO
	MAGISTRADA KARINA LIZBETH LEONIDES COLÍN

MATERIA PENAL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA JANELLY GUTIÉRREZ RUIZ
	MAGISTRADO LAWRENCE ELISEO SERRANO DOMÍNGUEZ
	MAGISTRADO JORGE JESÚS BERNAL VALDÉS
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA JANET PATIÑO GARCÍA
	JUEZA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA LOURDES CASTILLO CAÑAS



	MAGISTRADO NICOLÁS CONTRERAS VELÁZQUEZ
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	MAGISTRADO GUILLERMO PERALTA RAMÍREZ
CUARTO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO BALDOMERO TALAVERA LÓPEZ
QUINTO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	MAGISTRADO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ ALEMÁN
SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Presidenta	MAGISTRADA CECILIA MORENO LUNA
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA MARIA LEDIT BECERRIL GARCIA
	MAGISTRADO LUIS ÁVILA BENITEZ
	MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO ROJO JIMÉNEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA LUCÍA NOLASCO VARGAS
	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
	MAGISTRADA ALHELÍ SEGURA ROCHA
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	MAGISTRADO ALBERTO TORNERO ARELLANO
	MAGISTRADA MARIBEL BAUTISTA PAREDES
	MAGISTRADA LUCERO CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA JANNET RAMÍREZ DÍAZ
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO OCTAVIO CASTAÑO FONSECA
	MAGISTRADO DAVID JOSUÉ ROMERO CANO
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA

REGIÓN TEXCOCO	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA MARÍA SONIA LÓPEZ SÁNCHEZ
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO LUIS MANUEL CHAIRES BERMÚDEZ
	MAGISTRADA EDITH COLMENERO FLORES
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	NORMA ANGÉLICA DELGADO CHÁVEZ
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO CÉSAR FERNANDO MENCHACA CÁRDENAS
	JUEZA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA NANCY ALEJANDRA AGUILAR GARCÍA
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidenta	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	MAGISTRADO LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO
	MAGISTRADO JOSÉ ALFREDO CEDILLO GONZÁLEZ
CUARTO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
Presidente	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO JULIO CÉSAR ORIHUELA JARAMILLO
QUINTO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	



Presidente	JUEZA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DIANA GARDUÑO SANTIAGO
-------------------	--

MATERIA FAMILIAR

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
Presidente	MAGISTRADO RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
	MAGISTRADA MARÍA JOSÉ BERNAL BALLESTEROS
	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
SEGUNDA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
Presidente	MAGISTRADO JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ
	MAGISTRADO JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
	MAGISTRADA INDRA IVÓN CASTILLO ROBLEDÓ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
Presidente	MAGISTRADO MARIO LUIS ROJAS SERRANO
	MAGISTRADA MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ
	MAGISTRADO PASTOR GARCÍA GÓMEZ
SEGUNDA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
Presidenta	JUEZA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA AMALIA MARROQUIN TREJO
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DAVID VELÁZQUEZ VARGAS
	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TEXCOCO Y ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Presidente	MAGISTRADO MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ
	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
	JUEZ EN FUNCIONES DE MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER REYES SÁNCHEZ

MATERIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

REGIÓN TOLUCA	
TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Presidenta	MAGISTRADA XOCHITLH MARTÍNEZ CORREA

SALA CONSTITUCIONAL

Presidente	MAGISTRADO LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO
	MAGISTRADO NICOLÁS CONTRERAS VELÁZQUEZ
	MAGISTRADA LUCERO CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
	MAGISTRADO DAVID JOSUÉ ROMERO CANO
	MAGISTRADO VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ

SALA DE ASUNTOS INDÍGENAS

Presidenta	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
	MAGISTRADA MARÍA ROSALBA BRISEÑO ALVARADO
	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
	MAGISTRADO LAWRENCE ELISEO SERRANO DOMÍNGUEZ



PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México.



PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL Poder Judicial del Estado de México 2026



DIRECTORIO**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. HÉCTOR MACEDO GARCÍA

PRESIDENTE**TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

MGDA. MTRA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

MGDA. MTRA. KARLA IVONNE DÍAZ INIESTA

MGDA. DRA. NANCY FLORES MENDOZA

MGDO. MTRO. JESÚS ÁNGEL CADENA ALCALÁ

MGDO. LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

MGDO. DR. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ

PRESIDENTE

MGDA. DRA. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA

MGDA. DRA. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH

RODRÍGUEZ COLÍN

MGDO. MTRO. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ

MGDO. MTRO. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ

**PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

©Derechos Reservados.

Poder Judicial del Estado de México.

Hecho e impreso en Toluca, Estado de México.

www.pjedomex.gob.mxLa reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.**Elaboración:**

M. en D.H. Alejandro Habib Nicolás

Director General de Administración

Mtra. Laura Carolina Noriega Arce

Directora de Igualdad y Derechos Humanos

Mtro. Francisco Jaime Hidalgo González

Director de Organización

Mtro. Ricardo Flores Martínez

Director de Planeación

ÍNDICE**Presentación**.....**Diagnóstico**.....**Marco Jurídico**.....

INTERNACIONAL.....

NACIONAL.....

ESTATAL.....

INSTITUCIONAL.....

Objetivos.....

General.....

Específicos.....

PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL.....

Pilar 1. Cultura Organizacional y Entorno Laboral.....

Indicadores de seguimiento y evaluación Cultural Organizacional y Entorno Laboral.....

Pilar 2. Corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.....

Indicadores de seguimiento y evaluación Corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las
mujeres y hombres.....

Pilar 3. Salud Integral y Autocuidado Laboral.....

Indicadores de seguimiento y evaluación Salud Integral y Autocuidado Laboral.....

Pilar 4. Cero Tolerancia a la Violencia y la Discriminación.....

Indicadores de seguimiento y evaluación Cero Tolerancia a la Violencia y a la Discriminación.....

Referencias.....

Presentación

El Poder Judicial del Estado de México, en congruencia con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación y acceso efectivo a la justicia, impulsa el Programa de Cultura Institucional como un instrumento estratégico orientado a fortalecer las prácticas organizacionales y el entorno laboral bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La cultura institucional constituye un elemento esencial para la consolidación de una justicia moderna, cercana y socialmente responsable, pues incide directamente en la forma en que las personas servidoras públicas desarrollan sus funciones, se relacionan entre sí y garantizan el respeto a la dignidad humana en el ejercicio cotidiano de la función jurisdiccional y administrativa. En este sentido, el Programa reconoce que la transformación institucional no solo depende de marcos normativos y estructuras organizacionales, sino de prácticas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El presente Programa articula acciones orientadas al fortalecimiento del entorno laboral, la corresponsabilidad entre la vida personal y profesional, la salud integral y el autocuidado, así como la consolidación de una política de cero tolerancia a la violencia y la discriminación. A través de sus pilares estratégicos, el Programa busca incidir de manera transversal en la gestión del talento humano, la profesionalización institucional y la mejora continua del clima organizacional.

De esta manera, el Poder Judicial reafirma su compromiso con la construcción de una cultura organizacional basada en la ética pública, la integridad, el mérito y la igualdad sustantiva, reconociendo que es una institución que promueve el bienestar y el respeto dentro de su propia estructura, y fortalece, al mismo tiempo, la confianza social en la impartición de justicia.

En consecuencia, el Programa de Cultura Institucional se concibe como un instrumento permanente de transformación interna, sustentada en la corresponsabilidad de todas las personas servidoras públicas y en mecanismos claros de seguimiento, evaluación y mejora continua, su implementación no solo permitirá consolidar espacios laborales libres de violencia y discriminación, sino también fortalecer la legitimidad institucional y la calidad del servicio público que se brinda a la ciudadanía.

Introducción

El Programa de Cultura Institucional del Poder Judicial del Estado de México, se plantea como un instrumento estratégico de gestión institucional, cuyo propósito es incorporar de manera transversal, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en las dinámicas y procesos cotidianos de la organización. A través de acciones planificadas y sistemáticas, busca fortalecer el clima laboral, impulsar la corresponsabilidad entre la vida personal y profesional, promover el bienestar integral del personal y consolidar medidas orientadas a prevenir la violencia y cualquier forma de discriminación dentro de la Institución.

En el contexto actual de transformación institucional, la cultura organizacional adquiere un papel central para garantizar que los principios normativos y las políticas públicas se traduzcan en prácticas administrativas coherentes, liderazgos responsables y ambientes laborales incluyentes, por ello, el Programa adopta un enfoque transversal que articula diagnósticos institucionales, marcos jurídicos vigentes y estándares técnicos orientados a la mejora continua del clima organizacional y del desempeño institucional.

El documento se estructura a partir de pilares estratégicos que permiten abordar de manera integral los factores que inciden en la cultura institucional: el fortalecimiento del entorno laboral y organizacional, la promoción de la corresponsabilidad entre la vida laboral y personal, la consolidación de políticas preventivas de salud integral y la implementación de mecanismos institucionales de no tolerancia a la violencia y la discriminación, estos componentes buscan generar condiciones que favorezcan el desarrollo profesional en igualdad de oportunidades, así como la construcción de entornos laborales seguros y respetuosos.

Asimismo, el Programa se alinea con los instrumentos de planeación institucional y con las disposiciones normativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, consolidándose como un eje transversal que contribuye al fortalecimiento del talento humano, a la eficiencia organizacional y a la mejora de la calidad del servicio judicial, su implementación permitirá avanzar hacia un modelo institucional que incorpore de manera sistemática la perspectiva de género en la toma de decisiones, la gestión administrativa y las mejores prácticas organizacionales.

Diagnóstico

La consolidación de un verdadero Estado de Derecho en el Estado de México exige que la impartición de justicia no solo se evalúe por su eficiencia procedimental, sino, de manera fundamental, por su irrestricto apego a la igualdad, la perspectiva de género y el respeto irrenunciable a la dignidad humana. Al analizar la composición sociodemográfica de la entidad, destaca un referente insoslayable para el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos, a saber, el Censo de Población y Vivienda 2020, último ejercicio censal exhaustivo, registró 16,992,418 habitantes en el Estado de México, de los cuales 51.4% son mujeres y 48.6% hombres. Para complementar este dato con una perspectiva prospectiva, se consideran las Proyecciones



de la Población de México y de las Entidades Federativas 2020-2070 de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, cuya actualización metodológica permite observar la trayectoria demográfica posterior al Censo y anticipar la evolución de la demanda potencial de servicios públicos.¹

Con la finalidad de proporcionar mayor detalle contextual, se proporciona información detallada de la realidad institucional, a fin de que resulten susceptibles de interpretación y análisis variables como carga de trabajo, capacidad de atención, distribución de horarios, accesibilidad física de los inmuebles e infraestructura laboral, posibilitando una mejor identificación de las condiciones materiales, organizacionales y funcionales que inciden diferenciadamente en mujeres y hombres que integran el Poder Judicial del Estado de México.

Por una parte, con base en la información institucional de cargas laborales de los órganos de primera y segunda instancia, correspondiente al periodo del 1 de enero al 20 de mayo de 2026, se identifica que la operación jurisdiccional se desarrolla bajo una presión administrativa y procesal significativa. En primera instancia se analizaron 184 órganos con registro de personal, en los que laboran 3,750 personas servidoras públicas, de las cuales 2,296 son mujeres (61.2%) y 1,454 son hombres (38.8%). En segunda instancia se analizaron 28 órganos, con 813 personas servidoras públicas, 500 mujeres (61.5%) y 313 hombres (38.5%). En conjunto, el universo operativo jurisdiccional analizado comprende 4,563 personas, de las cuales 2,796 son mujeres (61.3%) y 1,767 hombres (38.7%), lo que confirma que la carga institucional cotidiana descansa mayoritariamente en personal femenino.

Instancia	Órganos	Personal	Mujeres	% mujeres	Hombres	% hombres	Volumen operativo	Volumen por persona
Primera instancia	184	3,750	2,296	61.2%	1,454	38.8%	4,939,553	1,317
Segunda instancia	28	813	500	61.5%	313	38.5%	201,612	248
Total, analizado	212	4,563	2,796	61.3%	1,767	38.7%	5,141,165	1,127

Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en la información de cargas laborales de los órganos jurisdiccionales proporcionada por la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México, comunicación institucional de 25 de mayo de 2026 y archivo "Carga Laboral Cruce Personal.xlsx" (periodo de información: 1 de enero al 20 de mayo de 2026).

Por otra parte, para dimensionar la capacidad de atención, se presenta un índice descriptivo de volumen operativo a partir de variables procesales y administrativas, entre ellas, asuntos iniciados, exhortos, amparos, audiencias, promociones, notificaciones, sentencias, conclusiones, acuerdos y oficios. Bajo este criterio, la primera instancia concentra 4,939,553 movimientos o registros de actividad, equivalentes a un promedio aproximado de 1,317 registros por persona adscrita; mientras que la segunda instancia concentra 201,612 registros, equivalentes a un promedio aproximado de 248 registros por persona. En términos consolidados, el periodo analizado refleja 5,141,165 registros de actividad jurisdiccional, lo que permite advertir que la cultura institucional debe observarse no solo desde la composición demográfica, sino también desde la intensidad y distribución real del trabajo cotidiano.

La desagregación por materia permite identificar dinámicas diferenciadas, en primera instancia, la materia familiar concentra el mayor volumen operativo, con 1,928,086 registros y un promedio aproximado de 1,900 registros por persona; además, el 63.2% del personal adscrito a dicha materia son mujeres, esta circunstancia resulta especialmente relevante para el Programa de Cultura Institucional, ya que las materias vinculadas con conflictos familiares, cuidados, niñez, violencia familiar y protección de derechos suelen exigir un alto componente emocional, técnico y de atención directa, en materia civil, el 67.1% del personal son mujeres y el volumen por persona asciende a 1,337; en materia penal, aunque el volumen por persona es menor en términos agregados (738), la naturaleza de los asuntos implica exposición constante a violencia social, riesgo psicosocial y presión operativa. Estos datos visibilizan la necesidad de que el diagnóstico incorpore la relación entre género, carga de trabajo, bienestar emocional y sostenibilidad laboral.

Materia	Órganos	Personal	Mujeres	% mujeres	Hombres	% hombres	Iniciados	Volumen operativo	Volumen por persona
Familiar	47	1,015	641	63.2%	374	36.8%	39,795	1,928,086	1,900
Civil	64	1,073	720	67.1%	353	32.9%	38,185	1,434,906	1,337
Penal	43	1,102	584	53.0%	518	47.0%	11,448	812,783	738
Mixto	7	223	150	67.3%	73	32.7%	8,691	329,099	1,476
Laboral	10	182	93	51.1%	89	48.9%	6,556	251,457	1,382
Mercantil	13	155	108	69.7%	47	30.3%	7,616	183,222	1,182
Total	184	3,750	2,296	61.2%	1,454	38.8%	112,291	4,939,553	1,317

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). En el Estado de México somos 16 992 418 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020, Comunicado de prensa 55/21; y Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SGCONAPO). (2024). Proyecciones de la población de México y las Entidades Federativas 2020-2070. Documento metodológico. Fuentes oficiales: <https://www.inegi.org.mx/> y <https://www.gob.mx/conapo/>.



Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en la información de cargas laborales de los órganos jurisdiccionales proporcionada por la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México, comunicación institucional de 25 de mayo de 2026 y archivo "Carga Laboral Cruce Personal.xlsx". Los valores de hombres y sus porcentajes se obtienen por diferencia respecto del personal total de cada materia, sin modificar los datos fuente.

Asimismo, la distribución territorial confirma que la capacidad de atención se encuentra vinculada con la concentración regional de órganos jurisdiccionales, personal y demanda de servicios. En primera instancia, las regiones Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec presentan cargas relevantes y una participación femenina superior al 60% en todos los casos. Esta configuración implica que cualquier política de cultura institucional, corresponsabilidad y salud laboral debe planearse con enfoque regional, reconociendo que las necesidades de conciliación, autocuidado, movilidad, accesibilidad y seguridad ocupacional pueden variar según la ubicación de los órganos jurisdiccionales y la intensidad del servicio público que prestan.

Región	Órganos	Personal	Mujeres	% mujeres	Hombres	% hombres	Iniciados	Volumen operativo	Volumen por persona
Toluca	73	1,249	755	60.4%	494	39.6%	34,352	1,503,564	1,204
Tlalnepantla	49	1,007	610	60.6%	397	39.4%	29,075	1,398,343	1,389
Texcoco	44	911	561	61.6%	350	38.4%	33,542	1,253,013	1,375
Ecatepec	18	583	370	63.5%	213	36.5%	15,322	784,633	1,346
Total	184	3,750	2,296	61.2%	1,454	38.8%	112,291	4,939,553	1,317

Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en la información de cargas laborales de los órganos jurisdiccionales proporcionada por la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México, comunicación institucional de 25 de mayo de 2026 y archivo "Carga Laboral Cruce Personal.xlsx". Los valores de hombres y sus porcentajes se obtienen por diferencia respecto del personal total de cada región, sin modificar los datos fuente.

En cuanto a la capacidad interna de atención administrativa y jurisdiccional, la base de plantilla registra 6,469 personas servidoras públicas, de las cuales 3,735 son mujeres (57.7%) y 2,734 hombres (42.3%). El personal jurisdiccional asciende a 4,683 personas, con 2,860 mujeres (61.1%) y 1,823 hombres; mientras que la función administrativa comprende 1,786 personas, con 875 mujeres (49.0%) y 911 hombres. Esta lectura confirma que la agenda de cultura institucional debe articular a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, pues ambos ámbitos sostienen la atención institucional, la continuidad operativa y la calidad del servicio judicial.

Función	Personal	Mujeres	% mujeres	Hombres	% hombres
Jurisdiccional	4,683	2,860	61.1%	1,823	38.9%
Administrativa	1,786	875	49.0%	911	51.0%
Total, institucional	6,469	3,735	57.7%	2,734	42.3%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en la Plantilla de Personal con Distribución por Función, Género, Materia y Horario, Qna. 09/2026, proporcionada por la Dirección de Personal, Subdirección de Nómina, mediante comunicación institucional de 8 de junio de 2026. El total deriva de la suma de las funciones jurisdiccional y administrativa.

Correspondiente a la distribución de horarios laborales, la jornada de 08:30 a 15:30 horas concentra 4,541 personas (70.2% de la plantilla), de las cuales 2,830 son mujeres (62.3%); por su parte, el horario de 09:00 a 18:00 horas concentra 1,401 personas (21.7%), con 663 mujeres (47.3%) y 738 hombres. En términos de política institucional, estos datos permiten vincular los horarios con la corresponsabilidad, el derecho al cuidado, la movilidad, la seguridad en traslados y la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, evitando que la disponibilidad horaria o la rigidez organizacional reproduzcan cargas diferenciadas para mujeres y hombres.

Horario	Personal	Mujeres	% mujeres	Hombres	% hombres
08:30 A 15:30 HRS	4,541	2,830	62.3%	1,711	37.7%
09:00 A 18:00 HRS.	1,401	663	47.3%	738	52.7%
13:00 A 20:00 HRS.	187	100	53.5%	87	46.5%
08:00 A 18:00 HRS.	159	57	35.8%	102	64.2%
07:30 A 16:30 HRS.	144	67	46.5%	77	53.5%
07:00 A 15:30 HRS.	14	8	57.1%	6	42.9%
Total, de horarios desglosados	6,446	3,725	57.8%	2,721	42.2%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en la Plantilla de Personal con Distribución por Función, Género, Materia y Horario, Qna. 09/2026, proporcionada por la Dirección de Personal, Subdirección de Nómina, mediante comunicación institucional de 8 de junio de 2026.

Nota: El total de 6,446 corresponde exclusivamente a las categorías horarias mostradas en el cuadro y, por ello, no debe interpretarse como el total de la plantilla institucional (6,469). Se conservan sin modificación los valores originales de cada categoría.



Respecto de la accesibilidad física de los inmuebles, se identifica que el Poder Judicial del Estado de México cuenta con instrumentos y acciones orientadas a eliminar barreras físicas, arquitectónicas y de comunicación. El Plan de Accesibilidad institucional contempla criterios e indicadores sobre accesos, rampas, circulación interior, sanitarios, cabinas y acceso a elevadores, escaleras, salas de audiencia, auditorios, salas de lactancia, cajones de estacionamiento, guías podotáctiles, mobiliario ergonómico, mesas de altura variable, soporte lumbar, reposapiés y señalización visual, táctil y audible. Desde la perspectiva de cultura institucional, esta infraestructura no debe observarse como un elemento accesorio, sino como condición material para el ejercicio del derecho al trabajo digno y del derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Los insumos institucionales en materia de accesibilidad refieren la existencia de ajustes razonables en rampas, cajones de estacionamiento, sanitarios, salas de audiencia, elevadores y plataformas para personas con discapacidad; la asignación de escritorios con ajustes razonables; la disponibilidad de sillas de ruedas en accesos principales para personas visitantes con discapacidad, personas embarazadas y personas adultas mayores; así como el préstamo de sillas de ruedas a personas servidoras públicas judiciales y sus familiares, aunque estos indicadores no se encuentran desagregados por sexo, su impacto debe interpretarse con enfoque interseccional, ya que benefician a mujeres y hombres con discapacidad, a personas gestantes, a personas adultas mayores y a personas usuarias internas y externas que requieren condiciones de movilidad, trato digno y accesibilidad.

En el entorno e infraestructura laboral actual, también resultan relevantes los servicios generales y de mantenimiento que garanticen la continuidad de la operación judicial. Los insumos institucionales reportan la gestión de servicios fijos como energía eléctrica, agua potable, telefonía convencional e internet; limpieza integral, desazolve, servicio postal y paquetería; supervisión contractual de servicios especializados; y atención de incidencias relacionadas con mantenimiento, conservación y operación de inmuebles. Este componente permite reconocer que el clima laboral y la cultura institucional no se agotan en acciones de sensibilización, sino que dependen de condiciones físicas y operativas mínimas que permitan a mujeres y hombres desarrollar sus funciones en espacios seguros, funcionales, accesibles y saludables.

Dimensión	Indicadores o acciones institucionales	Vinculación a la cultura institucional
Accesibilidad física	Accesos, rampas, circulación interior, sanitarios, elevadores, escaleras, salas de audiencia, auditorios y cajones de estacionamiento.	Condiciona la movilidad y permanencia de mujeres y hombres; adquiere especial relevancia para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.
Mobiliario y ajustes razonables	Escritorios con ajustes razonables, mesa de altura variable, soporte lumbar, reposapiés y préstamo de sillas de ruedas.	Favorece el desempeño laboral digno, la prevención de riesgos físicos y la inclusión de personas con movilidad reducida o necesidades ergonómicas.
Señalización de protección civil	Señalización visual, táctil y audible; señales de alto contraste, alto relieve y criterios de rutas accesibles.	Fortalece la seguridad ocupacional y la evacuación incluyente en beneficio del personal y de las personas usuarias de los servicios de justicia.
Infraestructura operativa	Servicios fijos, limpieza, mantenimiento, internet, telefonía, reparaciones de elevadores, aire acondicionado, plantas de emergencia y sistemas hidroneumáticos.	Sostiene la continuidad operativa, la salud laboral y la capacidad institucional de atención en áreas jurisdiccionales y administrativas.

Fuente: Elaboración de la Dirección de Organización con base en el Plan de Accesibilidad institucional (2022), el Oficio 3013203000/594/2023, las acciones institucionales para personas con discapacidad (2024) y el Proyecto de Informe Anual de Labores 2025-2026, versión 02, referidos en la bibliografía del documento base.

A partir de lo anterior, el diagnóstico institucional se robustece al incorporar una lectura integrada entre composición por sexo, distribución jerárquica, carga de trabajo, capacidad operativa, horarios, accesibilidad e infraestructura laboral. Esta articulación permite identificar que la igualdad sustantiva no solo exige ampliar la participación de las mujeres en espacios de decisión, sino también garantizar que la organización del trabajo, la intensidad de las cargas, las condiciones físicas de los inmuebles, los apoyos de accesibilidad, la corresponsabilidad y las medidas de salud laboral no generen impactos diferenciados ni barreras indirectas para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas judiciales.

Recapitulando, para dimensionar el panorama interno de la Institución frente al contexto poblacional de la entidad, la composición de la plantilla institucional es mayoritariamente femenina. Conforme a la base de personal empleada en este diagnóstico, el universo total asciende a 6,469 personas servidoras públicas, correspondiendo a 3,735 mujeres (57.7%) y 2,734 hombres (42.3%). Esta distribución confirma la relevancia de incorporar el enfoque de igualdad sustantiva en la organización del trabajo y en las políticas institucionales.

Si bien esta totalidad representa el grueso del personal operativo, administrativo y jurisdiccional que sostiene el funcionamiento institucional, resulta metodológicamente indispensable realizar un análisis demográfico focalizado en las estructuras de mando para evaluar la distribución del poder. Al examinar un universo representativo de 718 plazas correspondientes a los puestos de toma de decisiones, se observa que el 42.2% de estos cargos (303 plazas) son ocupados por mujeres, frente a un 57.8% (415 plazas) ocupados por hombres. Al desglosar esta conformación, los datos reflejan avances sumamente destacables, pero también revelan áreas de oportunidad que justifican nuevas acciones afirmativas.



En el nivel de Mando Superior, conformado por 492 personas del servicio público, la presencia femenina alcanza un sólido 44.9 por ciento. Dentro de este estrato, el avance hacia la igualdad sustantiva es especialmente notorio y ejemplar en el máximo nivel de impartición de justicia, por una parte, las Magistraturas de un total de 69 magistraturas registradas (incluyendo Salas, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina), 34 son ocupadas por mujeres y 35 por hombres, esto evidencia una paridad casi exacta y demuestra un avance tangible en la ruptura de los históricos "techos de cristal" en las más altas esferas de decisión judicial; por otra parte, respecto a la función jurisdiccional de primera línea, la Institución cuenta con 403 personas juzgadoras, de las cuales 178 son juezas y 225 son jueces, en términos estadísticos, esta conformación se traduce en un 44.17% de participación femenina en la titularidad de los juzgados. Al someter esta métrica a un escrutinio comparativo frente a los resultados publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² los cuales sitúan la media nacional de juezas en tribunales locales en un 44.8%, se comprueba que la Institución opera en estricta sincronía con el estándar del país. Lograr y sostener este nivel de representación equitativa (con una variación menor a un punto porcentual respecto a la media nacional) en la entidad federativa más poblada, compleja y con mayor carga litigiosa de la República, no solo representa un indicador estadístico sumamente competitivo, sino que evidencia de manera irrefutable la materialización y el éxito estructural de las políticas de igualdad de oportunidades.

A su vez, al analizar el estrato de los Mandos Medios, el cual agrupa áreas administrativas fundamentales como las direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento, el diagnóstico identifica un reto latente en materia de brecha de género, de las 226 personas del servicio público que integran este nivel, únicamente el 36.2 por ciento son mujeres, en marcado contraste con el 63.8 por ciento de hombres que ocupan dichas titularidades. Esta radiografía institucional confirma que, si bien el Poder Judicial del Estado de México ha logrado democratizar exitosamente el acceso a sus más altos cargos jurisdiccionales, resulta imperativo impulsar políticas de ascenso, desarrollo de liderazgo y mecanismos de conciliación de la vida laboral y familiar, lo anterior, con el objetivo estratégico de cerrar las brechas de representación persistentes en la estructura administrativa y garantizar que la igualdad de oportunidades sea una realidad transversal en absolutamente todos los niveles.

En este escenario, la excelencia en la función administrativa y jurisdiccional depende, entre otras cosas, de una profunda reingeniería de la cultura institucional basada en la premisa de que garantizar el respeto, la equidad, la salud organizacional y el desarrollo humano de las y los servidores públicos es la condición base e indispensable para ofrecer una justicia de calidad, cercana y accesible a la ciudadanía. La transversalidad hacia una cultura de igualdad y derechos humanos se fundamenta en un mandato que desprende de un robusto bloque de constitucionalidad y convencionalidad. A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 —firmada por México en 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981—, junto con la Convención de Belém do Pará y la Plataforma de Acción de Beijing, obligan a las instituciones a eliminar cualquier barrera estructural que impida el acceso equitativo a la justicia y el desarrollo laboral pleno de las mujeres. En el ámbito nacional y estatal, esta voluntad se cristaliza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la normativa local, como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que define la cultura institucional como el conjunto de valores y prácticas que deben garantizar la no discriminación.

Si bien existen esfuerzos institucionales encomiables, como capacitaciones de sensibilización en temas de igualdad, inclusión y lenguaje incluyente y no sexista, talleres de eliminación de estereotipos e identificación de prejuicios, difusión de infografías de derechos humanos, igualdad y no discriminación, entre muchas otras, es urgente transitar hacia acciones profundas que modifiquen de raíz los patrones socioculturales, estereotipos y prácticas discriminatorias que perpetúan brechas de desigualdad al interior de los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y unidades administrativas, en tal sentido, el Poder Judicial del Estado de México apuesta por una evolución significativa en la construcción de su cultura de igualdad y derechos humanos, lo que inició como una respuesta a reformas legales se ha transformado en una estrategia de gestión del talento humano con enfoque humanista.

Un punto de inflexión en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los Poderes Judiciales locales ha sido la agenda de coordinación impulsada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib). Esta articulación se actualizó en marzo de 2025 mediante un convenio de colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México y la CONATrib para fortalecer la justicia para las mujeres, transversalizar la perspectiva de género, prevenir y atender las violencias y favorecer el intercambio de información; en julio de 2026, la Secretaría de las Mujeres reportó la continuidad de esta coordinación mediante acciones de capacitación especializada, armonización normativa y seguimiento de políticas públicas.³ En el ámbito del Poder Judicial del Estado de México, la continuidad de esta agenda se refleja, entre otros antecedentes, en haber sido sede del Tercer Encuentro Nacional de Unidades de Género de la CONATrib en diciembre de 2024 y en la actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y de los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación mediante la

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2025*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/>

³ Secretaría de las Mujeres. (2025, 3 de abril). Secretaría de las Mujeres y tribunales locales de todo el país firman convenio para fortalecer la justicia para las mujeres; Secretaría de las Mujeres. (2026, 9 de julio). Secretaría de las Mujeres impulsa coordinación nacional con fiscalías y tribunales para garantizar justicia con perspectiva de género. Gobierno de México.



Circular 98/2025.⁴ Estos referentes permiten ubicar el Programa de Cultura Institucional como un instrumento de consolidación y articulación de esfuerzos institucionales previos, sin sustituir las competencias de las unidades responsables de generar y custodiar la información especializada en la materia.

Es precisamente gracias a esta estructura que el Poder Judicial del Estado de México ha participado exitosamente en procesos de evaluación institucional, obteniendo reconocimientos de excelencia e impacto normativo que consolidan una estrategia bidireccional muy favorable, por un lado, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación reconoce la adopción de prácticas orientadas a la igualdad de oportunidades, la inclusión, el desarrollo paritario, la accesibilidad y el combate frontal a cualquier forma de sesgo, acoso o discriminación, por otro lado, en materia de identificación, análisis y prevención de los factores de riesgo psicosocial, el Poder Judicial del Estado de México ha desplegado mecanismos clínicos y administrativos orientados a monitorear el clima laboral, evaluar el desgaste ocupacional y mitigar actos de violencia.

En materia de prevención de riesgos psicosociales, se han desplegado mecanismos administrativos, en este rubro, la responsabilidad operativa recae en la Subdirección de Seguridad e Higiene, la cual, a través del Departamento de Apoyo y Acompañamiento Emocional, brinda atención directa al personal operando conforme a los lineamientos y protocolo de atención establecidos⁵, no obstante, si bien esta instancia provee un valioso servicio de contención se logra identificar que la estrategia para la atención de riesgos psicosociales continúa presentándose de manera desarticulada, por lo que resulta imperativo unificar estas acciones de contención emocional con el resto de las políticas de igualdad; por lo anterior, resulta imperativo unificar y sistematizar las acciones de acompañamiento emocional con el resto de las demás políticas institucionales, con el firme propósito de promover un entorno organizacional favorable, armónico y verdaderamente integral.

El cumplimiento de estos estándares no constituyó un esfuerzo meramente documental, sino que posibilitó mejoras sustanciales en las condiciones de las personas servidoras públicas, dotándolas de herramientas tangibles para manejar el estrés, optimizar la convivencia diaria y promover un trato mucho más digno y eficiente. Entre los logros que materializan estas políticas se han implementado y cuantificado acciones clave de corresponsabilidad que abonan directamente a la conciliación de la vida laboral y familiar, muestra de ello es el otorgamiento de licencias de paternidad a 172 servidores públicos por el periodo comprendido de 2023 a 2025, fomentando así la participación activa de los hombres en las labores de cuidado; de igual forma, mediante el programa de apoyos económicos para guarderías, se ha beneficiado durante las últimas tres convocatorias (2023-2026) a un total de 296 personas servidoras públicas, garantizando el cuidado de 305 de sus hijas e hijos; finalmente, en tutela irrestricta de los derechos reproductivos y el ejercicio de una maternidad digna, la Institución ha logrado la habilitación de 19 salas de lactancia durante los años 2023, 2024 y 2025, distribuidas estratégicamente en diversos inmuebles jurisdiccionales para garantizar espacios salubres, privados y accesibles.

En suma, esta sinergia generada por los instrumentos normativos, asegura que el Poder Judicial del Estado de México mantenga y fortalezca de manera institucional el derecho humano de su personal a un trabajo digno, mentalmente seguro y libre de violencias estructurales, como un pilar para su efectivo funcionamiento.

De manera complementaria, este firme compromiso ha derivado en la aplicación de protocolos de actuación con un estricto enfoque de género y derechos humanos. Como punto de partida, el Poder Judicial del Estado de México ha asumido como propios los más altos estándares garantistas mediante la adopción y aplicación de los Protocolos de Actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su implementación transversal ha permitido establecer directrices específicas para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, abarcando la tutela de personas migrantes y sujetas a protección internacional, la garantía de ajustes razonables para personas con discapacidad, el respeto a los sistemas normativos de comunidades y pueblos indígenas, así como la aplicación de criterios libres de estigmas sobre orientación sexual e identidad de género.

A la par, y con el propósito fundamental de aterrizar los más altos estándares de derechos humanos a su propia realidad jurisdiccional, la Institución ha adoptado y aplicado rigurosamente los Protocolos y metodologías especializadas para juzgar con perspectiva de género emitidos a nivel nacional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abarcando materias clave como la familiar, penal y laboral; la aplicación armónica de estas herramientas ha dotado a quienes imparten justicia de metodologías claras para identificar, prevenir y neutralizar asimetrías de poder, erradicar estereotipos en las sentencias y asegurar una justicia genuinamente equitativa, destacando, en la práctica cotidiana, los siguientes instrumentos:

1. Manuales para juzgar con perspectiva de género en materia familiar: Son herramientas dirigidas a juezas y jueces de lo familiar para que al resolver divorcios, juicios de guarda y custodia, pensiones alimenticias o casos de violencia intrafamiliar, apliquen metodologías que identifiquen quién tiene la carga de los cuidados no remunerados, detecten asimetrías de poder económico entre las partes y protejan el interés superior de las infancias sin basarse en estereotipos (como asumir que la madre siempre debe quedarse en casa).

⁴ Poder Judicial del Estado de México. (2024). Tercer Encuentro Nacional de Unidades de Género de la CONATrib, Revista Yo por la Justicia, octubre-diciembre 2024; y Poder Judicial del Estado de México. (2025). Circular 98/2025, actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y de los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación.

⁵ Poder Judicial del Estado de México. (s. f.). Circular 72. <https://gestion.piedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/445-CIRCULAR72.pdf>



2. Manuales para juzgar con perspectiva de género en materia penal: Están diseñados para guiar a los operadores jurídicos en el análisis de delitos basados en el género (como feminicidios, violencia sexual o violencia familiar), su objetivo principal es evitar la revictimización, asegurar que no se culpe a la víctima por su vestimenta, comportamiento o estilo de vida, y garantizar que las pruebas se valoren sin prejuicios machistas.
3. Manuales para juzgar con perspectiva de género en materia laboral: Se enfocan en instruir a los tribunales laborales para identificar y sancionar actos de discriminación en el trabajo, ayudan a los juzgadores a detectar "techos de cristal", brechas salariales por género, despidos injustificados motivados por embarazo o maternidad, y casos de acoso u hostigamiento sexual y laboral.

Bajo una visión prospectiva, el presente diagnóstico identifica una coyuntura estratégica para que el Poder Judicial del Estado de México trascienda en el cumplimiento normativo y consolide una cultura institucional de vanguardia, fortalecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y las dinámicas cotidianas que aún albergan sesgos inconscientes y micro-violencias.

Superar estas barreras exige la implementación de acciones de corresponsabilidad que permitan a las mujeres desarrollar una vida laboral en constante ascenso, sin que esta se vea frenada por responsabilidades personales, familiares o de cuidado. De igual forma, resulta fundamental incidir en la promoción de una paternidad responsable; esto garantiza que el peso de las cargas familiares no recaiga exclusivamente en las mujeres, sensibilizando y concientizando a los hombres sobre la importancia de ejercer un rol activo y corresponsable en sus hogares.

En estrecha vinculación con lo anterior, el diagnóstico visibiliza como un reto ineludible la sostenibilidad emocional de las y los operadores jurídicos frente al síndrome de desgaste profesional crónico, derivado de la exposición constante a la violencia social, toda vez que los valores de esta Institución apuestan firmemente por el cuidado de la salud física y socioemocional de su personal, resultando imposible ignorar que la efectiva impartición de justicia está íntimamente ligada al bienestar de las personas del servicio público que se enfrentan a este desgaste, por tanto, las líneas de acción deben considerar desde el fortalecimiento de los mecanismos de autocuidado, hasta la reingeniería administrativa basada en el mérito, posicionando la igualdad sustantiva no como un accesorio ético, sino como el eje motor y la garantía de excelencia en la impartición de justicia para la ciudadanía mexicana.

Conclusión

Derivado del análisis integral anterior, resulta hoy imperativo conjuntar y sistematizar todos estos valiosos esfuerzos en un solo documento rector que no solo declare, sino que materialice de manera inamovible los valores que el Poder Judicial del Estado de México busca aplicar al interior de sus estructuras; la consolidación de esta cultura organizacional debe partir, inexcusablemente, del reconocimiento profundo del personal en su dimensión humana y en sus diversas realidades particulares. Resulta vital visibilizar y comprender las necesidades de quienes integran la Institución, mujeres y hombres, personas casadas o solteras, y, de manera muy especial, de quienes asumen innegables responsabilidades parentales y de cuidados familiares.

Al reconocer que el espacio laboral es el entorno físico y social donde el talento humano transcurre al menos una tercera parte de su día a día, se vuelve una exigencia institucional ineludible garantizar un ambiente de trabajo armónico, agradable y estrictamente libre de cualquier forma de violencia o discriminación.

Finalmente, plasmar este compromiso en un programa institucional estructurado es la vía más elocuente y efectiva para demostrar que cada trabajadora y trabajador es genuinamente valorado como persona, dejando en claro que, para el Poder Judicial del Estado de México, el bienestar integral, la salud emocional y la dignidad de su personal no son un tema secundario, sino el pilar fundamental y la mayor de sus prioridades.

Marco Jurídico

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer.
 - Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer.
 - Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
 - Tercera Conferencia Mundial de la Mujer.
 - Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
 - Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.
- Relatoría Especial sobre Violencia contra la Mujer: sus causas y consecuencias.
- Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019). 108ª Reunión.



- Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo. 100ª Reunión 2011.
- La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
- Recomendaciones generales y específicas del Comité de Expertas de la CEDAW.
 - Recomendación general n°13.
 - Recomendación general n°23.
 - Recomendación general n°25.
 - Recomendación general n°27.
 - Recomendación general n°28.
 - Recomendación general n°29.
- Informes de México ante el Comité CEDAW.
 - Décimo informe periódico de México, 2025.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 190 de la OIT.
- Convenio 111 de la OIT.
- Convenio 156 de la OIT.
- Convenio 155 de la OIT.
- Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y recomendaciones particulares al estado mexicano.
 - Primer Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, 2008.
 - Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem Do Pará; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, 2012.
- Recomendaciones generales y específicas al Gobierno de México por parte del MESECVI. "Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)", 2006.
 - Vigésima Reunión del Comité de Expertas 2023.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, también conocidos como Agenda 2030.

Y las demás aplicables.

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Salud.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, de la Administración Pública Federal.
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Y las demás aplicables.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Acto de discriminación en el Estado de México.



- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 1° de diciembre de 2025.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.

Y las demás aplicables.

INSTITUCIONAL

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia.
- Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025 – 2027.
- Circular No. 08/2012 Ampliar el Plazo de las Licencias de Paternidad para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.
- Circular No. 26/2015 Cinco Días de Asueto al Año, Adicionales a los Períodos Vacacionales Legalmente Establecidos, para la Atención de Asuntos Familiares.
- Circular No. 98/2025 actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de México; y se emite el Mecanismo para la Prevención y Atención de Conductas por Violencia Laboral y/o Discriminación y de Situaciones que Vulneran la Conciliación Laboral, Personal y Familiar dentro del Poder Judicial del Estado de México.
- Política de Integridad de Poder Judicial del Estado de México de fecha 14 de noviembre de 2022, Circular 79/2022.
- Circular No. 79/2019 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.
- Circular No. 20/2018 Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México.

Y las demás aplicables.

Objetivos

General

Consolidar una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y la no discriminación, mediante la implementación transversal de políticas, mecanismos y prácticas organizacionales que fortalezcan el entorno laboral, promuevan la corresponsabilidad, la salud integral y la prevención de la violencia, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la excelencia en la prestación del servicio público.

Específicos

- Integrar la perspectiva de igualdad sustantiva en los procesos administrativos, de profesionalización y gestión del talento humano del Poder Judicial.
- Implementar acciones institucionales que favorezcan el equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar del personal judicial.
- Promover entornos laborales saludables mediante políticas preventivas de bienestar físico, emocional y organizacional.
- Fortalecer mecanismos institucionales de prevención, atención y sanción de la violencia y la discriminación, bajo un enfoque de derechos humanos.

PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL

Pilar 1. Cultura Organizacional y Entorno Laboral



El Pilar Cultura Organizacional y Entorno Laboral tiene como finalidad fortalecer los componentes organizacionales que inciden en el desempeño institucional del Poder Judicial del Estado de México, particularmente en materia de administración, desarrollo del personal, escalafón, evaluación y profesionalización, incorporando la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y la no discriminación en la gestión institucional.

Desde esta perspectiva, la cultura organizacional se expresa en prácticas administrativas y mecanismos de gestión que deben sustentarse en criterios objetivos, transparentes y verificables, orientados al mérito, la legalidad y el profesionalismo, como base para la mejora continua del entorno institucional.

El citado Pilar orienta el fortalecimiento de los valores institucionales, los procesos laborales y las prácticas organizacionales que inciden en el funcionamiento cotidiano del Poder Judicial del Estado de México, promoviendo integridad, igualdad sustantiva, no discriminación, transparencia y mejora continua del ambiente institucional.

Objetivo: Fortalecer la cultura organizacional y el entorno laboral del Poder Judicial del Estado de México, mediante la promoción de valores institucionales, la implementación de procesos laborales objetivos y transparentes, el impulso al mérito y la evaluación sistemática del ambiente institucional, con el propósito de promover integridad, igualdad sustantiva, no discriminación y un clima organizacional orientado a la mejora continua.

Estrategia 1. Desarrollo de la cultura institucional, igualdad y profesionalización

Líneas de acción

- 1.1 Implementar programas de inducción institucional y cursos en ética pública, igualdad sustantiva, no discriminación y cultura organizacional.
- 1.2 Revisar y actualizar lineamientos internos para alinearlos con principios de igualdad sustantiva.
- 1.3 Incorporar criterios de igualdad en evaluaciones de desempeño y procesos de desarrollo profesional.
- 1.4 Incorporar la perspectiva de igualdad sustantiva en los diversos planes, programas y proyectos aplicables.

Estrategia 2. Transparencia, mérito e idoneidad en las relaciones laborales

Líneas de acción

- 2.1. Mejorar los procesos de ingreso, escalafón y promoción mediante convocatorias públicas, criterios objetivos previamente definidos, documentación verificable y mecanismos de supervisión institucional, promoviendo condiciones igualitarias entre mujeres y hombres y procedimientos libres de estereotipos de género.
- 2.2. Revisar y armonizar perfiles de puesto, manuales de funciones y evaluaciones de desempeño para incorporar perspectiva de igualdad sustantiva, criterios objetivos y lenguaje incluyente.
- 2.3. Aplicar evaluaciones psicológicas, como herramienta de preselección que permite identificar rasgos de personalidad, competencias, habilidades, valores y actitudes necesarias para el desempeño del puesto, es decir, bajo criterios estandarizados, documentados y no discriminatorios.
- 2.4. Implementar mecanismos institucionales de reconocimiento al mérito y al desempeño, así como esquemas estructurados para los procesos de retiro y transición laboral, orientados a fortalecer la identidad institucional, promover el sentido de pertenencia y reconocido dentro de un entorno laboral digno y favorable para su desarrollo.
- 2.5. Incorporar mecanismos de transparencia activa en los procesos de ingreso, promoción y evaluación, conforme a la normatividad aplicable.

Estrategia 3. Evaluación y mejora continua del entorno organizacional

Líneas de acción

- 3.1. Implementar mecanismos periódicos de evaluación del clima organizacional e indicadores asociados, incluyendo rotación y ausentismo, para contar con información sistemática del entorno laboral.
- 3.2. Realizar análisis y seguimiento de los resultados que brinden los indicadores de desempeño, con el fin de que sirva de herramienta para la toma de decisiones e incorporar mejoras.

Estrategia 4. Fortalecimiento de la comunicación institucional y organizacional

Líneas de acción

- 4.1. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a directivos, mandos medios y operativos en materia de comunicación institucional asertiva, liderazgos y gestión administrativa.



- 4.2. Diseñar e implementar estrategias permanentes de difusión interna sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mediante los canales institucionales oficiales.
- 4.3. Difundir los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia, a través de los canales institucionales disponibles, tales como Intranet institucional, correo electrónico, redes sociales institucionales, medios impresos y tótems, según corresponda.

Indicadores de seguimiento y evaluación Cultural Organizacional y Entorno Laboral

No.	Estrategia	Nombre del Indicador
1	Desarrollo de la cultura institucional, igualdad y profesionalización.	Índice de percepción de igualdad de oportunidades laborales.
2	Transparencia, mérito e idoneidad en las relaciones laborales.	Porcentaje de puestos de mando medio y superior ocupados por mujeres.
3	Evaluación y mejora continua del entorno organizacional.	Tasa anual de rotación del personal del Poder Judicial del Estado de México.

Pilar 2. Corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres

El Poder Judicial del Estado de México incorpora el Pilar de Corresponsabilidad como parte de su compromiso con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la eliminación de estereotipos de género en el ámbito laboral, promoviendo condiciones que favorezcan el equilibrio entre responsabilidades laborales, familiares y personales; considerando que este enfoque reconoce que la distribución histórica de tareas de cuidado ha generado impactos diferenciados en el acceso, permanencia y desarrollo profesional.

En términos normativos, su fundamento se encuentra en los artículos 17 fracciones I, VIII y VIII Bis, y 38 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como en el artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que establecen la obligación de promover condiciones que favorezcan la conciliación y eliminen prácticas discriminatorias indirectas, contribuyendo a la reducción de brechas estructurales y al fortalecimiento del clima organizacional.

Objetivo: Promover una distribución equitativa y funcional de las responsabilidades laborales, familiares y personales entre las y los servidores públicos, contribuyendo al equilibrio vida-trabajo.

Estrategia 1. Promoción de medidas institucionales que favorezcan al personal en el cumplimiento de las responsabilidades y roles laborales, familiares y de cuidados, contribuyendo a la igualdad sustantiva, la eliminación de brechas de género y el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo profesional.

Líneas de acción

- 1.1 Diseñar e implementar capacitación y sensibilización al personal en general que promuevan la participación activa y corresponsable de los hombres en las responsabilidades de cuidado y tareas parentales.
- 1.2 Establecer, adoptar e institucionalizar lineamientos y/o políticas internas que promuevan la corresponsabilidad.
- 1.3 Implementar procesos de capacitación dirigidos a mandos medios y superiores para fortalecer sus competencias en la gestión de equipos con enfoque de conciliación, igualdad sustantiva y corresponsabilidad.
- 1.4 Implementar políticas que identifiquen y distribuyan las cargas laborales entre el personal de la Institución.
- 1.5 Considerar las situaciones particulares del personal del servicio público judicial tales como sexo, género, domicilio de residencia, responsabilidades parentales y/o de cuidados en general, al momento de realizar una redistribución del personal de acuerdo a las cargas de trabajo.
- 1.6 Fortalecer e incorporar disposiciones específicas en materia de responsabilidades parentales y de cuidado dentro de los lineamientos y políticas, bajo criterios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Estrategia 2. Fortalecimiento de las competencias del personal judicial mediante un esquema de capacitación continua, que garantice el acceso en igualdad de circunstancias y oportunidades de promoción y desarrollo profesional.



Líneas de acción

- 2.1. Ofertar de manera permanente capacitación que fortalezcan habilidades técnicas, profesionales y de gestión del personal del servicio público judicial.
- 2.2. Gestionar y promover el acceso a estudios de nivel superior con reconocimiento oficial, preferentemente bajo esquemas gratuitos o de apoyo institucional, dirigidos a las y los servidores públicos.
- 2.3. Implementar, desarrollar, contratar o mantener estrategias y/o plataformas tecnológicas que amplíen el acceso a la oferta formativa institucional, facilitando modalidades flexibles y reduciendo traslados innecesarios.
- 2.4. Implementar un mecanismo periódico de análisis estadístico sobre la participación en los procesos de capacitación, con información desagregada por sexo, categoría, adscripción y demás variables relevantes, a efecto de verificar que mujeres y hombres accedan en condiciones de igualdad.

Estrategia 3. Establecimiento y formalización de convenios de colaboración con establecimientos comerciales e instituciones de los sectores público y privado, a fin de gestionar beneficios y descuentos preferenciales para las y los servidores públicos, que contribuyan a su bienestar y calidad de vida.

Líneas de acción

- 3.1. Gestionar y desarrollar apoyos institucionales complementarios tales como prestaciones, bienes o servicios que fortalezcan la atención de responsabilidades familiares y personales del personal, en congruencia con la política de corresponsabilidad institucional.
- 3.2. Diseñar e implementar acciones afirmativas dirigidas al personal de la Institución, con el propósito de reducir brechas estructurales y facilitar el cumplimiento equilibrado de sus responsabilidades familiares y personales.

Estrategia 4. Generación de información estadística desagregada que permita identificar variables sociodemográficas relevantes del personal (rango de edad, sexo, autoidentificación como persona indígena, afromexicana o afrodescendiente, condición de discapacidad y tipo, nivel de escolaridad, así como responsabilidades de cuidado [hijas, hijos u otras personas dependientes]) a fin de detectar necesidades específicas en materia de corresponsabilidad.

Líneas de acción

- 4.1. Diseñar, aplicar y evaluar instrumentos diagnósticos, como cuestionarios sobre uso del tiempo, que permitan conocer la distribución de las cargas laborales, familiares y personales del personal judicial, como insumo para la toma de decisiones y el ajuste de las políticas institucionales.
- 4.2. Analizar periódicamente la información derivada de los diagnósticos, con la finalidad de identificar brechas, necesidades diferenciadas y el impacto de las acciones implementadas.

Indicadores de seguimiento y evaluación Corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres

No.	Estrategia	Nombre del Indicador
1	Establecimiento, adopción e institucionalización de lineamientos y/o políticas internas que promuevan la corresponsabilidad, a fin de garantizar una distribución equitativa y funcional de las responsabilidades laborales, familiares y personales entre las y los servidores públicos, contribuyendo al equilibrio vida-trabajo.	Porcentaje de mandos medios y superiores capacitados en gestión con enfoque de conciliación laboral, personal y familiar.
2		Tasa de variación de licencias otorgadas a hombres servidores públicos que hacen uso de permisos de paternidad o cuidados con respecto del año inmediato anterior.
3		Tasa de personal judicial reubicado.
4	Gestión, formalización e implementación de bienes, servicios, prestaciones y/o acciones afirmativas dirigidas a las personas servidoras públicas, orientadas a facilitar el cumplimiento equilibrado de sus responsabilidades laborales, familiares y personales.	Porcentaje de colaboradores inscritos en el Sistema de Previsión Social.
5	Implementación de procesos sistemáticos de generación y análisis estadístico sobre el uso del tiempo del personal de la Institución, con el propósito de evaluar el impacto de las acciones en materia de corresponsabilidad previstas en el Programa e identificar posibles brechas de género.	Porcentaje de instrumentos diagnósticos aplicados para la identificación de cargas laborales, familiares y personales con respecto de los programados.



Pilar 3. Salud Integral y Autocuidado Laboral

Dicho pilar, responde a una obligación jurídica y estratégica orientada a promover condiciones laborales que favorezcan la igualdad sustantiva, la dignidad humana y el bienestar integral del personal; tanto la Ley General como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades del Estado de México, establecen que la igualdad en el ámbito laboral no se limita al acceso al empleo, sino que comprende las condiciones en que éste se desarrolla, lo que implica adoptar medidas que prevengan prácticas discriminatorias y factores organizacionales que afecten de manera diferenciada la salud física y emocional de mujeres y hombres.

De manera complementaria, el Plan de Desarrollo del Poder Judicial 2025–2027 reconoce que el fortalecimiento del talento humano y la mejora del entorno laboral son elementos estratégicos para la calidad del servicio público de impartición de justicia.

El Pilar se orienta a fortalecer las condiciones organizacionales y las prácticas institucionales que promuevan el bienestar físico, emocional y psicosocial del personal del Poder Judicial del Estado de México, mediante un enfoque preventivo y de corresponsabilidad entre la institución y las personas servidoras públicas. Reconoce que la calidad del servicio judicial depende de entornos laborales saludables, condiciones físicas adecuadas, liderazgo preventivo y hábitos personales de autocuidado acompañados institucionalmente.

Objetivo: Promover la salud física, emocional y psicosocial del personal del Poder Judicial del Estado de México, mediante la identificación y prevención de factores de riesgo organizacional, la mejora sistemática de las condiciones laborales y la promoción de prácticas institucionales y personales orientados al autocuidado y al bienestar integral.

Estrategia 1. Prevención y gestión institucional de riesgos psicosociales**Líneas de acción**

- 1.1 Implementar evaluaciones periódicas para identificar factores organizacionales que incidan en la salud psicosocial del personal y establecer medidas de mejora institucional.
- 1.2 Elaborar reportes técnicos anuales con recomendaciones preventivas derivadas del diagnóstico organizacional.
- 1.3 Desarrollar capacitaciones orientadas a la prevención del desgaste laboral y promoción del autocuidado.

Estrategia 2. Fortalecimiento de las condiciones físicas y organizativas de trabajo**Líneas de acción**

- 2.1. Realizar evaluaciones ergonómicas de los espacios laborales y adecuar mobiliario y condiciones físicas cuando se requiera.
- 2.2. Implementar medidas de accesibilidad en espacios, mobiliario e instalaciones institucionales, así como ajustes razonables para personas con discapacidad cuando se requiera, a fin de favorecer el acceso, desplazamiento, permanencia y uso adecuado por parte de personas con discapacidad, personas gestantes y personal con condiciones médicas acreditadas.
- 2.3. Garantizar disponibilidad de servicios básicos de atención primaria y primeros auxilios en instalaciones judiciales.

Estrategia 3. Promoción de la salud física y prevención de enfermedades**Líneas de acción**

- 3.1. Coordinar jornadas médicas preventivas y campañas de detección oportuna de enfermedades crónicas.
- 3.2. Facilitar el acceso a servicios médicos institucionales en coordinación con instancias competentes.
- 3.3. Desarrollar esquemas de apoyo orientados a promover la alimentación saludable y el bienestar físico del personal.
- 3.4. Implementar estrategias informativas sobre hábitos saludables y prevención de enfermedades.

Estrategia 4. Acompañamiento psicoemocional y cultura de autocuidado, orientada a fortalecer el bienestar emocional y la corresponsabilidad institucional.**Líneas de acción**

- 4.1. Evaluar el funcionamiento del mecanismo existente de orientación y acompañamiento psicoemocional para el personal y, en su caso, fortalecerlo o ajustarlo conforme a las necesidades identificadas.
- 4.2. Realizar un análisis previo sobre las necesidades de atención psicoemocional del personal y, con base en sus resultados, definir rutas de canalización a servicios especializados cuando se detecten afectaciones emocionales relevantes.



- 4.3. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que amplíen opciones de atención y bienestar para el personal.

Indicadores de seguimiento y evaluación Salud Integral y Autocuidado Laboral

No.	Estrategia	Nombre del Indicador
1	Prevención y gestión institucional de riesgos psicosociales.	Porcentaje de personal del Poder Judicial capacitado en materia de riesgos psicosociales.
2	Fortalecimiento de las condiciones físicas y organizativas de trabajo.	Porcentaje de solicitudes de ajustes razonables en espacios, mobiliario y equipamiento institucional atendidas.
3	Promoción de la salud física y prevención de enfermedades.	Porcentaje de personal participante en jornadas de detección oportuna de enfermedades crónicas.
4	Acompañamiento psicoemocional y cultura de autocuidado corresponsable, orientada a fortalecer el bienestar emocional y la corresponsabilidad institucional.	Porcentaje de colaboradores que participan en orientaciones y acompañamientos psicoemocionales.

Pilar 4. Cero Tolerancia a la Violencia y la Discriminación

La incorporación de este pilar en el presente instrumento programático responde al compromiso del Poder Judicial del Estado de México de consolidar una política institucional firme, preventiva y correctiva que erradique toda conducta que vulnere la dignidad, integridad y esfera jurídica de las personas servidoras públicas, con lo que se busca consolidar entornos laborales seguros, respetuosos e incluyentes, sustentados en la igualdad sustantiva y en el derecho a una vida libre de violencia, evitando la normalización o tolerancia de prácticas contrarias a los derechos humanos.

Por lo que para efectos del presente pilar, la violencia se entiende en un sentido que comprende la violencia laboral, el hostigamiento y acoso sexual, la violencia institucional, la violencia simbólica y cultural, la discriminación estructural y la violencia psicológica, manifestaciones que pueden expresarse tanto en actos directos como en omisiones o prácticas administrativas que reproduzcan desigualdades y relaciones asimétricas de poder, por lo que el pilar articula acciones orientadas a su prevención, atención, investigación y sanción, fortaleciendo la responsabilidad institucional y la cultura de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia o discriminación.

Objetivo: Consolidar y fortalecer una política institucional integral de tolerancia cero a la violencia y la discriminación, mediante la adopción, implementación y evaluación de mecanismos eficaces de prevención, atención, investigación y sanción, orientados a garantizar el derecho a una vida libre de violencia y asegurar entornos laborales seguros, dignos y libres de cualquier forma de violencia en el Poder Judicial del Estado de México.

Estrategia 1. Sensibilización y profesionalización judicial en el marco normativo contra la violencia.

Líneas de acción

- 1.1. Instituir capacitación jurisdiccional obligatoria y periódica sobre temas de espacios laborales libres de violencia.
- 1.2. Implementar procesos de certificación especializada en atención y resolución de casos de violencia a personal que atiende órganos disciplinarios o unidades de atención en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

Estrategia 2. Armonización normativa y gobernanza judicial para una vida libre de violencia.

Líneas de acción:

- 2.1. Revisar, elaborar y/o adecuar reglamentos, manuales, normas administrativas y protocolos, así como prácticas administrativas institucionales incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.
- 2.2. Fortalecer a las áreas que atienden casos de violencia dotando al personal de herramientas teórico prácticas para prevenir, atender y sancionar la violencia, a fin de especializarlas en la materia.

Estrategia 3. Fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en el ámbito judicial.

Líneas de acción:

- 3.1. Establecer u optimizar los mecanismos especializados, imparciales y confidenciales para la recepción y tramitación de quejas y/o denuncias por violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.



- 3.2. Generar un registro estadístico institucional de los casos de violencia iniciados con las variables de sexo, cargo, área de adscripción, nivel jerárquico y tipo de violencia, para identificar patrones estructurales.
- 3.3. Establecer canales confidenciales de quejas o denuncia.
- 3.4. Reducir los tiempos de atención y resolución de procedimientos disciplinarios relacionados con violencia y discriminación.
- 3.5. Implementar mecanismos permanentes y sistemáticos de difusión de los actos que vulneran los derechos humanos a una vida libre de violencia.
- 3.6. Incorporar de forma obligatoria la formación del personal de primer contacto en casos de violencia para atención sensible y libre de revictimización.

Indicadores de seguimiento y evaluación Cero Tolerancia a la Violencia y a la Discriminación

No.	Estrategia	Nombre del Indicador
1	Fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en el ámbito judicial.	Porcentaje de denuncias por conducta de violencia laboral atendidas.
2		Porcentaje de denuncias por presuntas conductas de violencia laboral, discriminación o trato indebido atendidas respecto de las denuncias recibidas.
3		Porcentaje de procedimientos por presuntas conductas de violencia o discriminación concluidos.

Referencias

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). En el Estado de México somos 16 992 418 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020 [Comunicado de prensa núm. 55/21]. <https://www.inegi.org.mx/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/>

Poder Judicial del Estado de México. (2022). Plan de Accesibilidad (versión 1.0).

Poder Judicial del Estado de México. (2023). Accesibilidad. Respuesta a transparencia [Oficio 3013203000/594/2023].

Poder Judicial del Estado de México. (2024). Acciones para personas con discapacidad.

Poder Judicial del Estado de México. (2024). Tercer Encuentro Nacional de Unidades de Género de la CONATrib. Yo por la Justicia, octubre-diciembre de 2024.

Poder Judicial del Estado de México. (2025). Circular 98/2025: Actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y de los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación.

Poder Judicial del Estado de México. (2026). BASE_plantilla_09_2026 - Distribución Horarios [Base institucional de plantilla laboral]. Quincena del 1 al 15 de mayo de 2026.

Poder Judicial del Estado de México. (2026). Carga Laboral Cruce Personal [Base de datos institucional]. Periodo de información del 1 de enero al 20 de mayo de 2026.

Poder Judicial del Estado de México. (2026). Proyecto de Informe Anual de Labores 2025-2026 (versión 02).

Poder Judicial del Estado de México. (s. f.). Circular 72. <https://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/445-CIRCULAR72.pdf>

Secretaría de las Mujeres. (2025, 3 de abril). Secretaría de las Mujeres y tribunales locales de todo el país firman convenio para fortalecer la justicia para las mujeres. Gobierno de México.

Secretaría de las Mujeres. (2026, 9 de julio). Secretaría de las Mujeres impulsa coordinación nacional con fiscalías y tribunales para garantizar justicia con perspectiva de género. Gobierno de México.

Secretaría General del Consejo Nacional de Población. (2024). Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020-2070: Documento metodológico. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/>



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, un logotipo y leyenda, que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

EXPEDIENTE: 1164/24-RA1-01-5

PARTICULAR VINCULADA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1164/24-RA1-01-5**, incoado a la particular responsable PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...

PRIMERO. Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS** y, por tanto, **sí es responsable** administrativamente por la comisión de dicha falta administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se impone a **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS**, la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS** la **sanción administrativa** consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **\$16,762.50** (dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), **MÁS \$1.00**, (un peso 00/100 M.N.), la cual, deberá **actualizarse para efectos de su pago conforme** al artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejecutarse una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 226, fracción II de la citada Ley General.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 191, 193, fracción VI y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFIQUESE.**

...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaría de Acuerdos, quién actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, MAGISTRADA INSTRUCTORA.- (RÚBRICA).- **LIC. LUCIA CAMPOS AVILA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

-JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 16/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA en contra de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:

1.- Del de la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, demanda la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION, del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, del cual tiene la posesión y la ostenta desde el día 28 de marzo de 1972, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- En fecha 28 de marzo de 1972 la suscrita celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el vendedor le entrego el original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de la posesión, así como le entrego la posesión material del inmueble. 2.- Consecuencia de lo anterior la parte demandada la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, le entrego la posesión física y material del inmueble ya mencionado, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble fue en efectivo por la cantidad de \$27,275.00 (veintisiete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), misma posesión que se ha ostentado desde entonces de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica, y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que mediante sentencia se establezca, se cancele al interior propietario en el Instituto de la Función Registral y se Tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la demanda y lo es JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, tal y como se acredita en el Certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con folio real electrónico 00100808. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que posee de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 154.35 M2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco centímetros) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 10; AL ORIENTE: 9 metros con el LOTE 34; AL PONIENTE: 9 metros con CALLE. Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, partida 2611, Volumen 133, Auxiliar 4, Libro 1°, sección 1ª, a favor de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. 5.- Desde el momento en que la suscrita tomo posesión del bien inmueble en cuestión ha construido dentro del mismo con su propio peculio, ha ejercitado actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerce desde la fecha de la compraventa, el inmueble materia del presente juicio lo ha detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, los cuales les consta ha MARTHA TELLEZ ENRIQUEZ y MAYRA GARCIA TELLEZ. 6.- Considera que ha operado la USUCAPION a su favor por las siguientes consideraciones: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente del Estado de México; b) El artículo 5.128 del Código Civil Vigente del Estado de México con los siguientes lineamientos: I.- En concepto de propietario lo cual cumple plenamente, ya que se goza y se dispone del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con las modalidades y limitaciones que la ley establece. II.- Pacífica: En razón de que la posesión se obtuvo sin violencia alguna. III.- Continua: En virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostenta, además sigue ejerciendo actos de dominio. IV.- Pública: Puesto que el mismo lo disfruta de manera que es conocido por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras entidades.; c) Respecto de la USUCAPION de los bienes inmuebles se observa que es requisito para que opere la misma tomando en consideración el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México el cual comenta: I.- Es necesario poseer por cinco años de buena fe, pacífica, continua y pública y ejercitando actos de dominio, los cuales cumple los requisitos en sentido de que entro en posesión del inmueble por un contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, lo cual debe entenderse como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, se percató que MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha apercado a su favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio de la cual se adjudique por USUCAPION el inmueble citado; solicita al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar inscriba los de la suscrita. 9.- Hace del conocimiento que aunque el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y la demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO de fecha 28 de marzo de 1972, respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y el cual es la causa generadora de la acción que se intenta, solamente se señaló el domicilio respecto de la colonia como el de "AMPLIACION GENERAL VICENTE VILLADA", sin embargo se señala que es el mismo domicilio que se intenta usucapir.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.



Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis 26 días del mes de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1654.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1030/2025 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, promovido por IRMA LARA ENRIQUEZ, en contra de JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, se dictó auto en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes prestaciones: A) Del demandado C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- En fecha 15 (quince)) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis y seis), la suscrita celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO respecto del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, actualmente con número oficial 345 en NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- Acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original de la contrato privado de compra-venta, documento que se constituye la causa generadora de mi posesión, así como me entregó la posesión material de la inmueble. 2.- De lo anterior la parte demanda JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO me entregó la posesión física y material del inmueble. 3.- El inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado en el REGISTRO PUBLICO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico del inmueble número 00082053, 4.- El lote de terreno materia de la Litis y que poseo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietario, el cual tiene una superficie de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINCO CENTIMETROS (119,25 M2) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON EL LOTE 24; AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE 22; AL ORIENTE: 7.95 METROS CON EL LOTE 16; AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ORIENTE 36, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO bajo la partida 385, volumen 166, libro 1° seccion1° a favor de JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO. 5.- En razón de la posesión que ejerzo desde la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión, la detento de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria. 6.- Ahora bien, considero que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del multicitado inmueble. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, pido de su Señoría que una vez que se le pongan a la vista los documentos exhibidos y cada uno de los requisitos que la ley establece, se proceda al dictado de la sentencia definitiva, y una vez que cause ejecutoria la misma, se me adjudique por usucapión el bien raíz, solicito se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales. En consecuencia, emplácese a: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026.- SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELAS ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1655.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CECILIO GARCIA GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente número 3668/2025, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por DANIEL CABRERA JUAREZ, en contra de CECILIO GARCIA GARCIA, por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se



admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveídos de once de marzo y dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a CECILIO GARCIA GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, ubicado en calle Benjamín Argumedo, zona 01, manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, Estado de México, por haberlo poseído durante el término y con las condiciones que exige la ley, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo, Inmueble que cuenta con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). B. Que mediante resolución judicial se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio, y que la misma me sirva de título de propiedad. C. Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante sentencia definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, a efecto de que realice la inscripción correspondiente en los libros a su digno cargo respecto del inmueble motivo de la Litis en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Código Civil para el Estado de México. D. El pago de gastos y costas que el presente procedimiento origine. Hechos: En fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, por medio del cual me trasmitió de manera física, jurídica, y material la propiedad y posesión del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, en zona 01, ubicado en calle sin nombre manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo. Con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). 2. Cabe resaltar que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 0094944 a nombre de CECILIO GARCIA GARCIA, con lo datos siguientes: "... DENOMINADO EX. EJIDO DE TLAPACOYA III UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ZONA 01 MANZANA 3 LOTE 13 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 189.00 M2 CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS". 3. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad a su Señoría que al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA, me refirió que mediante contrato de compraventa celebrado con el señor CECILIO GARCIA GARCIA en fecha veintiocho de Julio de dos mil uno; entregándome en ese acto de un contrato de compraventa celebrado entre el señor CECILIO GARCIA GARCIA en calidad de vendedor y el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA en calidad de comprador; tal como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veintiocho de julio de dos mil uno. 4. También es necesario precisar que en la copia del contrato que me fue entregada por parte del señor Mauricio, se observa que por un error de quien redactó el documento, la medida que se precisa en el viento suroeste se señala 15.50 metros y colinda con calle sin nombre hoy Benjamín Argumedo, sin embargo de la escritura número 21740 volumen 300 especial, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Número 5 del Distrito de Cuautitlán, que contine el contrato de compraventa; misma que acompaño a este escrito, se advierte que la medida correcta es de "...15.40 metros y colinda con calle sin nombre...", lo que se corrobora del mismo contrato de compraventa entre el demandado y el suscrito, así como del certificado de inscripción, por lo que se puede verificar plenamente la identidad del inmueble que me fue vendido por el demandado MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA. 5. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito he poseído el predio motivo del presente juicio desde el día doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018 a la actualidad; posesión que ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en calidad de propietario, 6. De igual forma refiero que he ejercido actos como propietario, dado que los vecinos de calle en que se ubica el inmueble objeto del presente juicio, me conocen como vecino y propietario del inmueble.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de Mayor Circulación y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis de 2026. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1656.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: REFUGIO MENDOZA DE LUNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radica expediente 1661/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA GUZMÁN VILLEGAS en contra de REFUGIO MENDOZA DE LUNA, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: A.- La declaración de propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en Manzana 219, Lote 9, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120, inmueble que también es conocido como Calle Tlacopan, Manzana 219, Lote 9, Colonia Ciudad Azteca, (2) Segunda Sección, Código Postal 55120, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m², al considerar que ha cumplido con todos los requisitos legales para adquirir su propiedad mediante prescripción positiva. B.- El reconocimiento judicial de que ha dejado de ser simple poseedora para convertirse en la legítima propietaria del inmueble y su construcción. C.- La cancelación de la inscripción registral que actualmente aparece a nombre de Refugio Mendoza de Luna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00394228, y que, en consecuencia, se ordene la inscripción del inmueble a nombre de Ana Guzmán Villegas en el Registro Público correspondiente. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de marzo del año 2015, entré en posición del lote de terreno y construcción que se ubica en el inmueble materia de litis. 2.- El inmueble en cuestión cuenta



con las medidas y colindancias antes descritas. 3.- Dada la superficie del inmueble y el valor de la operación el presente juicio se debe tramitar en la Vía Especial Sumaria Civil de Usucapión. 4.- Desde la fecha en que entro a poseer el inmueble materia del presente juicio y hasta el día de hoy, vengo ejerciendo actos de dominio sobre éste, en concepto de propietaria. 5.- A mayor abundamiento, hago del conocimiento de su Señoría que mi posesión ha sido siempre continua pues jamás me he ausentado del bien inmueble, más aún me permito manifestar a su Señoría que la posesión que detento del citado bien inmueble es pública, pacífica, de buena fe, además en concepto de propietaria, ya que como se menciona en líneas anteriores lo adquirí de una manera lícita. 6.- Así las cosas, solicité al Instituto de la Función Registral del Estado de México, que me informara sobre los antecedentes de inscripción del citado inmueble, por lo que dicha Institución me informó mediante Certificado de Inscripción, que dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada REFUGIO MENDOZA DE LUNA, bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00394228.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a REFUGIO MENDOZA DE LUNA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1657.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmobiliaria Zaragoza S.A.

Que en los autos del expediente número 1281/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARLENE HERNÁNDEZ SANTOS albacea de la Sucesión a bienes de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA, en contra de INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A., la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria Zaragoza S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A). El Otorgamiento y firma de Escritura Pública por la demandada persona moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, ante notario público, de la escritura pública a la que sea elevado el contrato de compraventa que celebraron el señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en su calidad de comprador y la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de vendedora, de fecha 15 de febrero de 1971, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida del lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente cuenta con clave catastral 1000141920000000. B).- La firma de la escritura pública por su Señoría, para el caso de que la moral demandada se constituya en rebeldía. C). El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de este juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de febrero de 1971, el Señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en calidad de prominente comprador a quien se le denominó como "cliente", celebó con la demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en calidad preliminar de vendedora, contrato compraventa, contrato No. 017/71, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida, lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente cuenta con clave catastral 1000141920000000. Lo anterior tal y como lo acredito con el contrato basal que se agrega a la presente como anexo 2. 2.- En dicho contrato se estableció en la cláusula segunda del contrato base de la presente acción, de común acuerdo se fijó entre las partes la cantidad de \$ 74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), (antes viejos pesos), como precio del inmueble materia de la presente litis, suma que la sucesión que represento en calidad de "el cliente", pago en su totalidad a la parte vendedora "la compañía", lo anterior tal y como lo acredito con 60 pagarés que la sucesión que represento en calidad de comprador "el cliente", le suscribió a la vendedora la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A.", tal como se advierte de dicho contrato que se anexa a la demanda. 3.- Como consecuencia de la celebración del contrato de compraventa cuya elevación a escritura pública reclamo a favor de la sucesión que represento dicha moral le entrego a la sucesión que represento "el cliente", diversos documentos consistentes en contrato base de la acción de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y uno; sesenta títulos de crédito pagaderos a la orden de la moral demandada por \$1,295.90 (doscientos noventa y cinco pesos 90/100 moneda nacional), mismo que contiene un sello de pagado. 4.- A partir de que Marco Antonio Hernández Medina su sucesión, adquirió el inmueble materia de la presente litis y comenzó a habitarlo, siendo esto a partir del mes de enero de 1971 tal y como lo establece la cláusula cuarta del contrato basal, este comenzó a realizar actos de dominio respecto de dicho inmueble



tal como lo acredito con los documentos anexos a la demandada. 5.- El contrato preliminar de compraventa base de la presente acción que suscribieron la sucesión que represento Marco Antonio Hernández Medina en su calidad de cliente y la moral demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de "la compañía", bajo las circunstancias apuntadas, es perfecto y obligatorio para ambas partes, pues en el mismo evidentemente se aprecia que el consentimiento se formó un acuerdo de voluntades entre las partes y se formó en el momento en que convinieron en el objeto constituido por la transmisión de la propiedad de la cosa materia del contrato y al pago de su precio en su contraprestación. 6.- Conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, en la cláusula sexta, la parte demandada la compañía", se comprometió a designar notario público a efecto de tirar la escritura correspondiente al inmueble materia de la presente acción, esto una vez de que "el cliente" hubiere pagado totalmente las cantidades que se comprometió a pagar a la compañía con motivo de la compraventa materia de este juicio, situación que en la especie no ocurrió, pues la sucesión que represento, una vez que termino de liquidar el inmueble materia de este juicio y entregarle la carta finiquito, se abstuvo de designar el referido notario, lo cual se asienta y especifica para todos los efectos legales a que haya lugar. No debe pasar por alto para su señoría que la parte demandada en ningún tiempo ha ejercitado acción legal en contra de "el cliente", es decir, jamás demandó a la sucesión que represento alguna causal de terminación de contrato o de rescisión de contrato que se refieren en la cláusula séptima del contrato basal, tan así que desde la celebración del contrato base a la presente fecha, han transcurrido más de cincuenta años sin que el Marco Antonio Hernández Medina haya sido molestado en su posesión respecto del inmueble al que me he venido refiriendo, siendo así en razón de que la sucesión que represento, cumplió cabalmente las obligaciones contraídas en el contrato base, lo cual se asienta para constancia legal; en consecuencia de lo anterior es que se ejercita la presente acción a efecto de que se cumpla la obligación contractual de eleva a escritura pública el contrato de compraventa base de la presente acción. 7.- En términos de lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base, la parte demandada se comprometió a entregar a "el cliente" la posesión material del inmueble materia de este juicio, situación que en la especie ocurrió, pues la sucesión que represento, tuvo la posesión del inmueble en el año de 1971 como se refiere en la mencionada cláusula, siendo esta otra razón por la cual la suscrita acciona la presente demanda. 8.- Hago mención a su Señoría, que los hechos que se mencionan en la presente demanda, les constan a las señoras María Del Carmen Amador Sánchez, Laura Eugenia Morales Magaña entre otras personas, quienes tiene su domicilio en Avenida López Mateos número 161, Bosques de Atizapán y Avenida Adolfo López Mateos número 122 Fraccionamiento Bosques de Atizapán, respectivamente, ambos domicilios en Atizapán de Zaragoza Estado de México, pues ellos se encontraban presentes al momento de la celebración del contrato con la demandada y en algunas ocasiones acompañaron a la sucesión que represento a pagar los pagarés a la parte demandada además de que les consta como fue la posesión de Marco Antonio Hernández Medina en el inmueble materia de la presente acción.

Se expide para su publicación el diecisiete de febrero del dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: En fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1658.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 558/2025 y dentro DE LA VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION REAL DE USUCAPION, promovido por RAFAEL PIMENTEL ZARATE, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO; radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- Por sentencia judicial que declare que el actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado CALLE GEOGRAFIA, NUMERO EXTERIOR 48, MANZANA 39, LOTE 29, COLONIA MEXICO TERCERA SECCION LAS PALMAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito e identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 000185918, por haber poseído por el tiempo y condiciones establecidas por el Código Civil Vigente para el Estado de México, operando a su favor la Usucapión, sirviendo la declaratoria como título de propiedad. B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, una vez que cause ejecutoria la declaratoria solicitada, ordene su Señoría remitir oficio con los insertos de estilo correspondientes al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México, para efectos de la inscripción a favor del actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, así como la cancelación correspondiente de los antecedentes registrales que aparezcan a favor del actual titular registral..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de septiembre de 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1679.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.



En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1008/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, EN CONTRA DE RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ Y AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: La USUCAPIÓN o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, DE LA CASA UBICADA CATASTRALMENTE EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, Y LOTE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LOTE NUMERO 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. REGISTRALMENTE: MANZANA 39, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos al señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, por, ser la persona que nos donó y de quien adquirimos la posesión y dominio del inmueble objeto del presente juicio. Quien tiene como domicilio para ser notificado en CALLE DEL REPOSO NUMERO 15, FRACCIONAMIENTO O COLONIA FUENTES DE SATELITE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos como causa - habientes del señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A. por ser la persona moral que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente más adelante y ser la que vendió a nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante contrato preliminar de compra venta con reserva de dominio celebrado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, entre AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., debidamente representada a quien se le denominó como LA COMPAÑIA, y el señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se le denominó "EL ADQUIRENTE", respecto de la Manzana 39 lote 24, Colonia Fuentes de Satélite, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 135.46 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL REPOSO. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. SUPERICIE DEL LOTE: 120.00 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. El precio pactado por el lote y la casa fue la cantidad de \$205,100.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL). Cantidad que fue debidamente liquidada, en los términos acordados en el contrato que se viene relacionando, como se acredita con la carta finiquito dirigida al notario Francisco Lozano Noriega, notario número diez, de México Distrito Federal. LA DESCRIPCION ANTERIOR ES COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. REGISTRALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00341512, DE LA SIGUIENTE MANERA: DENOMINADO LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", UBICADO EN MANZANA 39 LOTE 24, COLONIA FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL CISNE. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. ACLARANDO QUE EL LOTE, MANZANA, SUPERFICIE, Y LINDEROS, SON IDENTICOS CONFORME A LAS ESCRITURAS DESCRITAS EN EL CONTRATO QUE SE VIENE RELACIONANDO, A EXCEPCION DE LA CALLE DE UBICACIÓN, QUE CATASTRALMENTE SE UBICA EN CALLE LAGO DEL REPOSO, Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EL LOTE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LAGO DEL CISNE COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DEL PLANO MANZANERO, EL CERTIFICADO DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE ES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. 2.- Con el contrato antes descrito, nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, pago el Traslado de Dominio, como se acredita con el recibo oficial 708476 expedido por el Gobierno del Estado de México, aclarando que en dicho recibo aparece con el nombre de RAFAEL PORTILLO RUIZ. 3.- Con fecha quince de octubre de dos mil doce, celebramos el contrato de DONACION A TITULO GRATUITO, por medio del cual nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se denominó el DONANTE, donó a los suscritos MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, a quien se nos denominó LOS DONATARIOS, respecto del LOTE 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO 09 TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en los numerales uno y dos, que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00341512. 5.- Que desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que nuestro señor padre celebro el contrato de compra venta del inmueble objeto del presente juicio, tiene más de treinta años, más el tiempo que tienen los suscritos conforme al contrato de donación descrito en el numeral dos que antecede, la posesión que detentamos tiene más de treinta y cinco años, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de agosto de dos mil veintiséis. - A T E N T A M E N T E - LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1682.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.



**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2704/2023.

JUICIO: VÍA ORDINARIA CIVIL.

PROMOVIDO POR: MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ.

En el expediente número 2704/2023, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL PROMOVIDA POR MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ, ante el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a ABIGAIL VALENCIA CEJA Y HECTOR EMMANUEL VALTIERRA VALENCIA, y CARLOS ALEJANDRO VALTIERRA VALENCIA haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: Los promoventes reclama en el juicio lo siguiente:

- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL TESTAMENTO PÚBLICO número 5048 (CINCO MIL CUARENTA Y OCHO), Volumen Número 162 (Volumen ciento sesenta y dos), de fecha UNO de Julio de DOS MIL NUEVE (Primero del mes de Julio del año dos mil Nueve) del Protocolo a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; el cual supuestamente fue dictado por mi difunto esposo el señor Héctor Manuel Valtierra Gálvez, sea DECLARADO ABSOLUTAMENTE nulo, por no haberse seguido en su elaboración las solemnidades exigidas por el Código Civil; lo que acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas que en derecho procede.
- II. PROCEDENTE LA QUE ANTECEDE; girar el oficio que en derecho proceda a fin de que se efectuó la tildación o cancelación del instrumento público aludido en la primera prestación; a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, se condene a los codemandados al pago a favor a la accionante MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ por la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y perjuicios que ha originado con su conducta fraudulenta. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diez días de septiembre de dos mil veintiséis, por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, Expedidos el diez de septiembre del año dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO MÉXICO, LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
CRF.

1683.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 271/2025 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en contra de JUAN ABDÓN GUZMÁN, el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ABDÓN GUZMÁN, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en juicio las siguientes **prestaciones**: **A.** La declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN sobre el Lote de terreno número 03, Manzana 53, Zona Dos, (actualmente Calle JUAN ESCUTIA), Colonia Lomas del Cadete, perteneciente al Ex-ejido de "San Antonio Zomeyucan" ubicado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **B.** Como consecuencia de lo anterior, inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar; y **C.** El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo la tramitación de este juicio. Fundo y motivo la procedencia de mi acción, en los siguientes **hechos y consideraciones de Derecho**, a saber: **HECHOS** 1. El cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor JUAN ABDÓN GUZMÁN celebró con el hoy promovente CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ un contrato de compraventa; con el que acredito: 1.1. La causa generadora de mi posesión y, 1.2. Que me vendió el demandado el Lote de terreno número 03, Manzana 53, Zona Dos, (actualmente Calle JUAN ESCUTIA), Colonia Lomas del Cadete, perteneciente al Ex-ejido de "San Antonio Zomeyucan" ubicado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y 1.3. Que tiene una superficie aproximada de 121 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 7.50 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA; AL SURESTE: EN 16.15 METROS CON LOTE 4; AL SUROESTE: EN 7.64 METROS CON LOTE 16; y, AL



NOROESTE: EN 16.02 METROS CON LOTE 2. 2. El bien inmueble que ahora pretendo usucapir, aparece registrado hasta el día de hoy a nombre del demandado JUAN ABDÓN GUZMÁN, como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030180. 3. Ahora bien, al señalar el artículo 932 del Código Civil anterior a las reformas del año 2002, que: "El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad." Es por lo que ahora demando al señor JUAN ABDÓN GUZMÁN, ya que él aparece como propietario del inmueble materia de este juicio en el registro público (hoy IFREM); y, 4. Finalmente, y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, he de hacer del conocimiento de su Señoría que desde la fecha en que se me vendió el lote de terreno de que se trata, lo he venido poseyendo en concepto de propietario dominador único y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirlo en mi favor, como lo son los contenidos en los artículos 781, 798, 799, 800, 910 y 911 del Código Civil aplicable, es decir: De manera pacífica, ya que lo adquirí mediante el contrato de compraventa; Continua, pues desde el día cuatro (4) de agosto mil novecientos ochenta y ocho (1988), lo sigo poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie me haya interrumpido su posesión; Pública, porque es conocido de todos mis vecinos que soy el dueño actual; y De buena fe, porque obtuve la propiedad y posesión del lote de terreno materia de este juicio, mediante el contrato de compraventa exhibido como base de la acción. De igual modo, también he ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de mi propiedad la casa-habitación que actualmente estoy habitando y enterar ante las Autoridades Hacendarias Municipales, el pago del Impuesto Predial y los Derechos por Consumo de Agua Potable que ha estado generando dicha propiedad. **Ofrece como medios de prueba** A. LA CONFESIONAL, a cargo del demandado Juan Abdón Guzmán. Quien deberá de absolver las posiciones que en la audiencia de Ley se le formularán, previa la calificación de legal que de éstas se haga, las cuales en su respectivo sobre cerrado me permito acompañar junto con este escrito; apercibiéndosele para el caso de inasistencia sin justa causa. B. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en el: 1. Certificado de Inscripción expedido en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que consta que el inmueble en cuestión, 2. El Recibo de Pago número AC-36426 de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202401/202412 generado por el inmueble que se pretende usucapir. 3. El Recibo de Pago número del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202301/202312 generado por el inmueble que se pretende usucapir, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan. 4. El Recibo de Pago, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202201/202212 generado por el inmueble que se pretende usucapir. 5. El Recibo de Pago número del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202101/202112 generado por el inmueble que se pretende usucapir, expedido por la Tesorería Municipal. 6. El Recibo de Pago expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202001/202012 generado por el inmueble que se pretende usucapir. C. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa de cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988). D. LA TESTIMONIAL, a cargo de las siguientes personas: GONZÁLEZ MARTÍNEZ ALBERTO, y CORTEZ DE LA CRUZ FELIPE. E. EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: celebrado el cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), entre el demandado JUAN ABDÓN GUZMÁN y el hoy promovente CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ. F. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA; G. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; pruebas que relaciona con sus hechos. Lo anterior para que en su oportunidad y previos los trámites de ley, decretar que la instancia promovida fue procedente y en consecuencia se ordene girar los oficios de estilo a la autoridad registradora correspondientes, para que sin más trámite proceda a realizar la cancelación e inscripción que conforme a derecho proceda.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
IMPRESION DE RECIBO DE PAGO DE SERVICIOS.
UNA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION SIN FIRMA.
VOLANTE UNIVERSAL DEL IFREM.
CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL IFREM.
5 RECIBOS DE PAGO DE PREDIO.
ESCRITURA NUMERO 05 INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO.

Debiendo publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y boletín judicial, fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento (treinta días), quedando a disposición de la demandada, las copias de traslado correspondientes. Dado en Toluca, México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis. - DOY FE. - SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR. -RÚBRICA.

1877.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PORFIRIO LARA PINEDA, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2747/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS JUAREZ GARCIA en contra de PORFIRIO LARA PINEDA, PERFECTO ROMERO y ANGEL FRAGOSO GALLO, se dictó auto de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once



(11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A. LA PRESCRIPCION POSITIVA del predio ubicado en CALLE CERRADA FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, mismo que tiene especificadas sus medidas y colindancias en el certificado descrito en línea anteriores y que describo a continuación: AL NE: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SO: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NO: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA FELIPE ANGELES, con una superficie de 170.50 metros cuadrados. B. La declaración judicial de que el suscrito JUAN CARLOS JUAREZ GARCIA, es legítimo propietario del predio ubicado en CALLE CERRADA/FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, por el hecho de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos descritos en los artículos 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México, tal y como lo demostrare en la secuela procesal del presente juicio. La inscripción de la sentencia que se dicte en el juicio al rubro citado, por medio de la cual se declare judicialmente que, el suscrito es legítimo propietario del predio ubicado en CALLE CERRADA FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO y el ANGEL FRAGOSO GALLO.: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 1 de julio de 1996, el suscrito celebre contrato de compraventa con el C. PORFIRIO LARA PINEDA, mediante el cual adquirí el bien inmueble antes descrito. II.- El bien inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra registrado a favor del suscrita ante la Oficina Municipal de Catastro de Ecatepec de Morelos a nombre del suscrito y con la CLAVE CATASTRAL 094-09-056-14-00-0000. III.- Es el caso que desde el día I de julio de 1996 tome posesión del inmueble que se detalla en los hechos que a que anteceden, y hasta la actualidad, es que sigo disfrutando de los derechos de poseedor a título de propietario y de manera legal, pacífica, de buena fe, continua y pública del multicatado inmueble. IV. Hago saber a su señoría que el lote materia del presente juicio y descrito de manera multicatada, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec bajo el Folio Real Electrónico 00375669, mismo que se encuentra registrado a favor de los C. PREFECTO ROMERO y el C. ANGEL FRAGOSO GALLO, como se advierte del Certificado de Inscripción expedida en fecha 26 de julio de 2022. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco. En consecuencia, deberá presentarse el demandado PORFIRIO LARA PINEDA, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

1878.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DANIEL SALAZAR VELARDE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4920/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por ELICEO CARRERA PAREDES, en contra de DANIEL SALAZAR VELARDE y OSCAR SALAZAR VELARDE, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:** 1.- El cumplimiento del contrato de Compra Venta de fecha 15 de noviembre de CALLE 24 DE ABRIL DE 1860 NUMERO 112 COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCION, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20 metros con lote 113. Al sur: 20 metros con lote 111. Al este: 10 metros con lote 112. Al oeste: 10 metros con calle 24 de Abril de 1860, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados. 2.- La desocupación y entrega física y material a la parte actora del inmueble referido, así como de los documentos originales con los que acredita la propiedad del inmueble materia de litis al corriente del pago de impuestos y servicios. 3.- El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del mes de julio de 2018, a razón de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales, más las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del inmueble arrendado. 4.- El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales. **HECHOS: PRIMERO.-** En fecha 15 de noviembre de 2017, las partes en el presente asunto celebramos un contrato de compra venta, mi poderdante en calidad de comprador y el señor DANIEL SALAZAR VELARDE en calidad de vendedor, respecto del inmueble mencionado anteriormente. **SEGUNDO.-** Como puede apreciarse en los antecedentes del mencionado contrato se aprecia lo siguiente: El inmueble objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD del Distrito Federal con FOLIO



REAL NUMERO 63988614. En dicho folio real se señala como ubicación CALLE 24 DE ABRIL DE 1860, LOTE 694-A, MANZANA 68, COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCIÓN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN EL DISTRITO FEDERAL. Dicho inmueble tiene una superficie de 600.00 metros cuadrados y los siguientes linderos, rumbos y colindancias: AL NORESTE 40.00 METROS CON LOTE 696 "B". AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE 693. AL SURESTE EN DOS TRAMOS 10.00 METROS CON LOTE 694-B Y 10.00 METROS CON CALLE 24 DE ABRIL DE 1860. AL SUROESTE EN DOS TRAMOS 20.00 METROS CON LOTE 694-D Y 20.00 METROS CON LOTE 692-A. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL QUE EN ORIGINAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, SON COPROPIETARIOS DE DICHO INMUEBLE LOS SEÑORES DANIEL SALAZAR VELARDE Y CON EL QUE SE IDENTIFICA DICHO INMUEBLE ES CALLE 24 DE ABRIL DE 1860, NUMERO 112 COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCION, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL. **TERCERO.-** La fracción que se reclama, actualmente forma parte de uno de mayores dimensiones y se encuentra localizada dentro de la superficie total que alude dicho folio real. **CUARTO.-** El valor total por las partes fue la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), misma que ya fue pagada a la firma del instrumento y el mismo fungió como recibo más eficaz. **QUINTO.-** En la cláusula SEGUNDA acordamos las partes que la entrega jurídica y material del inmueble objeto del presente asunto sería el día 1 de julio de 2018, y que, en caso de no hacer entrega en dicha fecha, el vendedor se obligaba a pagar a su contraparte un arrendamiento mensual de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y debía entregar el inmueble y los documentos originales del inmueble al corriente en el pago de impuestos y servicios en esa misma fecha, circunstancia que tampoco ha acontecido. **SEXTO.-** Una vez llegada la fecha para entregar dicho inmueble, el hoy demandado se ha negado a desocupar y entregar el inmueble y los documentos, de igual manera se ha negado a realizar el pago de las rentas estipuladas, negándose a hablar con el promovente, después le pidió que lo esperara un poco y le entregaría el inmueble, os documentos y las rentas, sin embargo no ha ocurrido ninguna de las cosas pactadas, a pesar de las múltiples veces que el actor se lo ha solicitado. **SÉPTIMO.-** Es por lo que el promovente se ve obligado a demandar en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada; consecuentemente, se ordena emplazar a DANIEL SALAZAR VELARDE, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 22 días de septiembre de dos mil veintiséis (22/09/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1879.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1107/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, en proveído del dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: **PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN:** a) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi representada y el C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, que se hizo constar en escritura pública número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta al presente escrito inicial como Anexo Dos. b) El pago de la cantidad de \$2,973,068.36 (Dos millones novecientos setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), por concepto de Capital Total Insoluto Vencido, derivado de la cantidad que dispuso el demandado con motivo de la celebración del Contrato de Crédito Base de la acción al que se hace referencia en la prestación que antecede. c) El pago de la cantidad de \$137,365.25 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados desde el tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. d) El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito, generadas desde el periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. e) El pago de la cantidad de \$5,983.63 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por concepto de primas de seguros generadas del periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. f) El pago de la cantidad de \$6,328.64 (Seis mil trescientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), /por concepto de intereses moratorios generados a partir del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. g) El pago de la cantidad de \$2,544.62 (Dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), por concepto de comisiones por cobranza generadas del periodo del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés. h) El pago de los gastos y costas a los que será condenada la parte demandada; Tiene relación con los HECHOS; 1.- Mi representada, la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, es una Institución de Crédito debidamente



constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 235,328 (doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México; cuyo objeto social son principalmente las siguientes actividades: La prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha Ley y demás operaciones permitidas en la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito en todas sus modalidades de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles; Lo anterior se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 235,328 (doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, misma que se acompaña al presente escrito como Anexo Uno. El Registro Federal de Causantes (RFC) de mi representada es BMN930209927 como se acredita con la misma constancia en foja 6. 2.- Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en Huixquilucan, Estado de México, la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de acreditante y el C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, en su carácter de acreditado; celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismo que se hizo constar en escritura pública número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta en original al presente escrito inicial como Anexo Dos. 3.- Por virtud de dicho Contrato, en la cláusula primera, denominada "IMPORTE DE CRÉDITO", la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorgó a favor del C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3' 240,000.00 (Dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- Según la Cláusula Segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se convino que, a partir de la fecha de firma del contrato referido, mi representada depositaría la cantidad de \$3' 240,000.00 (Dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta número 1034913571. SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- A partir de la fecha de firma del presente contrato EL BANCO pone a disposición del ACREDITADO el IMPORTE DEL CRÉDITO. El importe del crédito se depositará en la cuenta que se señala en la cláusula de CARGO EN CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, manifestando las partes que están de acuerdo con el (los) estado(s) de cuenta que emita EL BANCO de los periodos de que se trate, donde se refleje el depósito por el importe del crédito y/o con la certificación contable que elabore el Contador facultado, por lo que, cualquiera de los mencionados documentos harán prueba plena entre las partes". 5.- En la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se convino que, el demandado se obligaba a destinar el importe del crédito, para la adquisición del inmueble que se entregó en garantía, siendo éste el ubicado en Calle Sabinos, Número 54, del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo", Colonia Jardines de San Mateo Sección Colina, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 6.- En la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se estipuló que el plazo de vigencia del Contrato sería a partir del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve al día veinticinco de octubre de dos mil treinta y cuatro. 7.- En la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el demandado se obligó a pagar la totalidad del crédito dispuesto, así como los respectivos intereses y accesorios legales, mediante ciento ochenta amortizaciones mensuales y consecutivas, conviniendo como fecha de pago los días terceros de cada mes, siendo el primer pago el día tres del mes de noviembre de dos mil diecinueve. 8.- En la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el demandado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre los saldos insolutos bajos las condiciones estipuladas, como a continuación se transcribe: SÉPTIMA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual fija del 10.70% (diez punto setenta por ciento). Los intereses se calcularán dividiendo la TASA DE INTERÉS ORDINARIO entre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por 30.40 (treinta punto cuarenta) y se causarán sobre saldos insolutos. Para el cálculo del primer pago de intereses se calcularán dividiendo la TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre la base de 365 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de disposición del crédito y la fecha del primer pago de intereses. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO, el día 3 (tres) de cada mes, siendo el primer pago el día 3 (tres) del mes de Noviembre de 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). Se considera fecha de corte para efecto del cómputo de intereses el día 3-tres de cada mes calendario. Reducción de la tasa de interés ordinaria, Conviene las partes que la tasa de interés ordinaria establecida en el párrafo primero de esta cláusula se reducirá durante la vigencia de este contrato conforme a lo siguiente: a) Se el ACREDITADO realiza el pago puntual y oportuno de las primeras 12 (doce) amortizaciones de capital, incluyendo los intereses ordinarios y sus accesorios correspondientes, entonces la tasa de interés ordinaria aplicable a partir de la décima 1.- Los señores PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, hipoteca expresa en primer lugar y grado sobre el (los) inmueble (s) de su propiedad, que ha (n) quedado descrito (s) e identificado (s) en la declaración del capítulo tercero del presente instrumento, cuyos datos de identificación, adquisición y registro se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. La hipoteca que se constituye, tiene por finalidad garantizar a EL BANCO, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el ACREDITADO, con motivo de este Contrato de Apertura de Crédito Simple, que en este mismo instrumento se mencionan, principalmente el pago del IMPORTE DEL CRÉDITO referido en la cláusula IMPORTE DE CRÉDITO precedente, el de los intereses ordinarios. Las hipotecas constituidas sobre inmuebles se extienden y comprenden todo por cuanto hecho y por derecho y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación alguna, y especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 7.1097, 7.1098 y 7.1099 del Código Civil para el Estado de México por ser la legislación vigente aplicable, mismo que se hipoteca, y por tanto, a las accesorios naturales del bien hipotecado, las mejores y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los muebles incorporados permanentemente a él y que no puedan separarse sin menoscabo de su valor, las nuevas construcciones que se edifiquen sobre el mismo, las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y en general frutos civiles, industriales o naturales que produzca. 13.- En la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes pactaron que el demandado se obligaba a pagar a favor de mi representada los seguros a los que se hace referencia en la cláusula referida. 14.- En la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes pactaron que la institución de crédito actora se reservaba el derecho para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite alguno, si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas en dicho Contrato, tales como el incumplimiento de pago oportuno de una o más amortizaciones de capital e intereses ordinarios y/o moratorios, según se estableció en el inciso "a)" de dicha Cláusula. DECIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo fijado en la cláusula de PLAZO DEL CONTATO, y en consecuencia, el ACREDITADO deberá hacer el pago inmediato del importe del saldo del crédito, intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesorios legales, si el



ACREDITADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o en los casos en que la Ley así lo previene, o en los siguientes supuestos: a) Si el ACREDITADO dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean éstos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios. 15.- En la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Huixquilucan, Estado de México; de conformidad a lo que a continuación se transcribe: VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de los actos que se consignan en este instrumento, así como para la decisión sobre cualquier controversia que llegase a suscitarse con motivo de los mismos, las partes se someten con renuncia expresa del fuero que les corresponda o llegare a corresponderles por cualquier razón a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, o los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de esta escritura, a elección de la parte actora." 16.- Ahora bien, en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se establecieron los domicilios de las partes, quedando asentado lo siguiente: a) EL BANCO, sito en Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, colonia Cruz Manca Santa Fe, Cuajimalpa, Ciudad de México. b) EL ACREDITADO sito en Calle Sabinos número exterior 54 (cincuenta y cuatro) lote 14 (catorce) manzana 14 (catorce), colonia Jardines de San Mateo, Municipio Nacualpan de Juárez, Estado de México, código postal 53240 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta). 17.- Es el caso que la parte demandada incumplió con sus obligaciones de pago desde el tres de enero de la presente anualidad toda vez, que se abstuvo de pagar la cantidad adeudada en tiempo y forma; además de que se ha abstenido de pagar las cantidades correspondientes por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados, a favor de la institución de crédito actora. Los pagos realizados e incumplimientos efectuados se ven reflejados en el Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que en original se acompaña al presente escrito como Anexo Tres. Así las cosas, resulta que el acreditado ha dejado de dar cumplimiento a las obligaciones de pago a su cargo y a favor de mi representada, por lo que al día tres de agosto de dos mil veintitrés, la parte demandada adeuda a la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE las siguientes cantidades: A) La cantidad de \$2,973,068.36 (Dos millones novecientos setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), por concepto de Capital Total Insoluto Vencido, derivado de la cantidad que dispuso el demandado con motivo de la celebración del Contrato de Crédito Base de la acción. B) El pago de la cantidad de \$137,365.25 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados desde el tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. D) El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito, generadas desde el período del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. E) El pago de la cantidad de \$5,983.63 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por concepto de primas de seguros generadas del período del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. F) El pago de la cantidad de \$6,328.64 (Seis mil trescientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados a partir del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. G) El pago de la cantidad de \$2,544.62 (Dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), por concepto de comisiones por cobranza generadas del período del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, la parte demandada deberá pagar los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Lo anterior en virtud de que incumplió con las obligaciones a su cargo a partir del tres de enero de dos mil veintitrés, pues dejó de cumplir sus obligaciones a partir de la fecha que se señala en el estado de cuenta suscrito por contador público autorizado por mi representada y que solicito se tenga aquí por transcrito como si fuese inserto a su letra; insistiendo que ello se acredite plenamente con el Estado de Cuenta Certificado, emitido en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Créditos y signado por el Contador Público José Alfredo Isaac Echeverría Valdés, documento que se acompaña a la presente contestación como Anexo Tres. 18.- En virtud de lo narrado en los hechos que sustentan la presente demanda y, toda vez que la parte demandada se ha abstenido de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago a favor de la institución de crédito actora, mi representada se ve en la necesidad de promover la demanda en la vía y forma propuesta, exhibiendo de forma específica el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, que se encuentra agregado al instrumento notarial número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta al presente escrito inicial como Anexo Dos.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado que pueda representarla para que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1880.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ DE JESÚS GUEVARA.



Se hace saber que JENARO TRUJILLO PALACIOS, por su propio derecho, promueve en la vía SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1018/2025, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA y JOSÉ DE JESÚS GUEVARA, de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** **I).**- La declaración en sentencia definitiva de que al haber poseído el inmueble ubicado en: CALLE SIERRA DORADA, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especificarán más adelante por el tiempo y en las condiciones exigidas para prescribirlo, me he convertido en el propietario del mismo. **II).**- Que la resolución que se dicte en el presente juicio declarando procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil vigente en la entidad, a efecto de que sirva como título de propiedad al suscrito. **III).**- Que la resolución que se dicte en el presente juicio declarando procedente la acción, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo, del Código Civil vigente en la entidad, a efecto de que sirva como título de propiedad al suscrito. **IV).**- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. **HECHOS:** **1.-** Dado que el contrato no es inscribible por defectuoso y debido a que el inmueble esta inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de Impulsora de Fraccionamientos Populares Sociedad Anónima, bajo la partida 266, volumen 191, libro PRIMERO sección PRIMERA de acuerdo con el certificado de inscripción emitido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC mismo que se acompaña en original en este ocurso, promuevo este juicio en términos del artículo 5.44 y 5.130 fracción II, a efecto de acreditar que he adquirido en virtud de dicha figura jurídica, el bien inmueble señalado. **2.-** Lo anterior de que he poseído, el inmueble mencionado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y ahora por un vicio del contrato respecto en la forma en que me vendieron de mala fe, en ese domicilio estable mi domicilio efectuando todos los trabajos necesarios de construcción y ampliación del inmueble para su conservación, realizando los pagos respectivos, desconociendo los motivos por el cual aparezcan a nombre de TORRES PORRAS LIBORIO, en los recibos de impuesto predial, sin embargo el suscrito es quien tiene los recibos originales desde el año dos mil dieciséis, en que regularice los pagos anteriores a la fecha, lo que acredita que en mi calidad de propietario es que cumpla mis obligaciones motivo por el cual están en mi poder. Asimismo, el avalúo de valor catastral, realizado por el INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, refiere claramente la ubicación donde se encuentra el inmueble. **3.-** Por lo narrado el suscrito tiene pleno derecho para que se declare en el presente juicio, que derivado de que he poseído el inmueble objeto de este asunto, por el tiempo y en las condiciones exigidas para ello, me he convertido en su propietario. **4.-** Lo señalado en el antecedente 1 y hecho 2 le constan sin lugar a dudas a los C. C. MARCOS MALDONADO FLORES y UBERTO RAÚL JIMÉNEZ TREVILLA, personas que son vecinas del suscrito, en ese sentido solicito que se recabe el testimonio a efecto de acreditarlas aseveraciones aquí expuestas.

Por medio de auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, los cuales quedan a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicaran en términos de lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por conducto de la Secretaría, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución. Dado en Coacalco, Estado de México; Licenciado ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México, emite el presente edicto el veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

1886.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI1333/2023 radicado en este Juzgado, Relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA PÉREZ ROSAS Y LUIS ROBLEDO HERNÁNDEZ (INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA), promovido por JAVIER MARTINEZ PEREZ, se hace saber que La C. VIRGINIA ROBLEDO PÉREZ fue designada albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GREGORIA PÉREZ ROSAS Y LUIS ROBLEDO HERNÁNDEZ, mediante la junta de herederos de fecha 11 de septiembre de 2025, quedando enterada de sus derechos y obligaciones, conforme al artículo 4.50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el albacea debe presentar inventario y avalúo dentro de los 30 días siguientes a la aceptación del cargo. No obstante, la C. Virginia Robledo Pérez no ha cumplido con dicha obligación ni ha aperturado la segunda sección de la sucesión. Por lo anterior, se solicita su remoción del cargo de albacea y se designe al C. JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, para continuar con la tramitación del procedimiento sucesorio emplácese a VIRGINIA ROBLEDO PÉREZ, por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- AUTORIZADO POR LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1887.-2, 13 y 22 octubre.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON SEDE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente se le hace saber que JAIME MARQUEZ SILVA, promueve en el expediente número 1408/2025 de este juzgado, Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, en contra de FELIPE VELAZQUEZ PEREZ y CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual reclama:

a).- La prescripción (USUCAPION) en favor de JAIME MARQUEZ SILVA, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 105, Lote 29, del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

b).- La inscripción, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, en favor de JAIME MARQUEZ SILVA.

Mediante auto de fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó notificar al demandado Moral denominada "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por la accionante, haciéndole saber a la codemandada CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Doce de agosto del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1889.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA A:

GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, 26 veintiséis de agosto del 2026 dos mil veintiséis, 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis y 17 diecisiete de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, dictado en el expediente 908/2009, que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por ANA CRISTINA VILLASEÑOR PEREZ VERDIA en contra de GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) Ejecución de Sentencia Definitiva por incumplimiento de pago de Pensión Alimenticia.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan;

a) En fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, el Lic. José Luis Arzate Hernández (Apoderado legal) en representación de Ana Cristina Villaseñor Pérez Verdía y Alexa Rodríguez Villaseñor en contra de Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, promovió la ejecución de pensiones alimenticias por la cantidad de \$641,245.80 (seiscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos) el cual mediante auto de fecha quince de enero del dos mil veintiséis, se admite el incidente.

Debiendo publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero del 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo. Toluca, México; 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Radicación. Se tiene por presente a José Luis Arzate Hernández apoderado legal de Ana Cristina Villaseñor Pérez Verdía y Alexa Rodríguez Villaseñor promoviendo ejecución de pensiones alimenticias, en contra de Guillermo Andrés Rodríguez Reyes por los hechos y fundamentos que invoca. Fórmese cuaderno incidental.

Admisión. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173 fracción IV y 2.163 del Código de Procedimientos Civiles, se admite el incidente planteado y con la copias simples exhibidas córrase traslado y dese vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, en el domicilio ubicado en calle Andrés Benavides número 102 interior 2 de la Colonia Ciprés de Toluca, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.



Prevéngasele a la demandada incidentista para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorización de personas. Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el correo institucional y por autorizados a los profesionistas que indica para los efectos que precisa.

Notifíquese.

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

Jueza

Secretario

Acuerdo. Toluca, México; 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Acuerdo. Toluca, México; 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, con el fin de hacer guardar con la mayor exactitud los tramites marcados por la ley y no alterar el orden y método del procedimiento, con la finalidad de dar seguimiento al presente procedimiento así mismo con la facultad que tiene la suscrita para subsanar, emendar y corregir, cualquier error u omisión en el presente sumario, se procede aclarar el proveído de 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dado que indebidamente se colocó lo siguiente:

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Siendo lo correcto:

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental y del auto admisorio incidental (15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis) y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Acuerdo. Toluca, México; 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, con el fin de hacer guardar con la mayor exactitud los tramites marcados por la ley y no alterar el orden y método del procedimiento, con la finalidad de dar seguimiento al presente procedimiento así mismo con la facultad que tiene la suscrita para subsanar, emendar y corregir, cualquier error u omisión en el presente sumario y en cumplimentación al proveído de 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, conforme al artículo 1.181 del Código Procesal citado, agréguese a dicho edicto lo siguiente:

"...para que dentro del término de treinta 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado..."

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.



Notifíquese.

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

Jueza

Secretario

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado.- Doy fe.-

Jueza

Secretario

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1890.-2, 13 y 22 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En el expediente marcado con el número 612/2025, relativo a la vía ordinaria civil sobre cumplimiento de contrato promovido por **FRANCISCO ORLANDO MUÑOZ FRANCO en contra de CORPORATIVO ROSMED S. DE R.L. DE C.V.; José Roberto Gutiérrez Silva**, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintitrés (22) de abril de dos mil veintiséis (2026); ordenó emplazar a juicio a **Corporativo Rosmed S. de R.L. de C.V.**, por medio de edictos, por lo que se hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- **EL CUMPLIMIENTO CABAL** respecto del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, donde el suscrito tengo la calidad de **MUTUANTE** y la hoy **DEMANDADA CORPORATIVO ROSMED S. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de **MUTUARIO**.

B).- Que como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento a la **Cláusula Primera**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, y la cual consiste en el **Pago de la Cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en concepto del préstamo, cantidad que la **DEMANDADA** se obligó a regresar al suscrito en un término de **Cuarenta y Ocho (48) Meses**, los cuales comenzaron a contar a partir del día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)** al día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)**, el cual debería de realizar en el domicilio del suscrito ubicado en calle de **Privada Miguel Hidalgo Número Ochocientos (800), interior cuarenta y siete (47), en la colonia la Providencia, Metepec, Estado de México**, por lo que ha transcurrido el tiempo del cumplimiento de su Obligación, sin que esta lo realice en tiempo y forma.

C).- Que como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento a la **Cláusula Segunda**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, y la cual consiste en el **Pago de la Cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINT MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se desprende en concepto del Interés a razón del **3% Mensual**, que se pactó sobre el prestamos de la Suerte Principal por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo la cantidad líquida de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Mensuales**, multiplicados por los meses **(48)**, que se estipularon que duraría el prestamos, tal y como se pactó entre las partes en la **Cláusula Segunda**, los cuales comenzaron a cuantificarse a partir del día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)** al día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)**, cantidad que debería de cubrirse al suscrito, en el domicilio ubicado en calle de **Privada Miguel Hidalgo Número Ochocientos (800), interior cuarenta y siete (47), en la colonia la Providencia, Metepec, Estado de México**, por lo que ha transcurrido el tiempo del cumplimiento de su Obligación, sin que esta lo realice en tiempo y forma.

D) **Como** Consecuencia de las prestaciones **A), B) y C)**, solicito se haga efectiva la **Garantía Prendaria**, a favor del suscrito, y la cual se encuentra estipulada en la **Declaración 2.3**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, Respecto del **Bien Mueble** Consistente en el **Vehículo de la marca Mercedes Benz**, descrito en relación a la **Cláusula Cuarta, (BAJO PALABRA DE DECIR VERDAD, Bien Mueble Que Esta Bajo El Resguardo Del Suscrito)** por lo que para efectos de dar cumplimiento a la misma en este acto agrego en **Original** el correspondiente **Avaluó** del bien inmueble, signado por el **Perito en Criminalística Licenciado Benjamín Félix Suárez Nateras**, por medio del cual avaluó el **Valor Comercial de la Garantía Prendaria**, en un **Costo de \$507,000.00 (quinientos siete mil pesos 00/100 m.n.)** que corresponde al **Año Dos Mil Veinticinco (2025)**.

E).- **EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS** por motivo de la tramitación del presente juicio y del cual se acreditara la **DESOLIGACION DE LA PARTE DEMANDADA DE NO DAR CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE DAR PARA CON EL SUSCRITO**.

Procédase a emplazar a la moral antes referida, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.



Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece los enjuiciados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1891.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 465/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GERMAN LUNA RANGEL E ITZEN AIDA ARELLANO RODRÍGUEZ contra IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN SOCIEDAD ANÓNIMA Y BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se les hace saber los hechos y prestaciones que se reclaman A).- Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión a su favor respecto del inmueble ubicado en el lote número 118, de la manzana 06, del fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli D, H-33-B, localizado en Cuautitlán, y construcciones en el existentes, actualmente ubicado en Calle Río Colotan Número 1, Manzana 6, Lote 118, H 33b, Colonia Colinas Del Lago, Municipio De Cuautitlán Izcalli, Estado De México. B). Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México. C). El pago de gastos y costos que se originen con tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio de 1997, se adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A. por conducto de su apoderado legal y BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUALMENTE BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANONIMA por conducto de su apoderado legal, el inmueble ubicado en: lote número 118, de la manzana 06, del fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli D, H-33-B, localizado en Cuautitlán, y construcciones en el existentes, actualmente ubicado en Calle Río Colotan Número 1, Manzana 6, Ote 118, H 338, Colonia Colinas Del Lago, Municipio De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, En 12.01 Metros Con Lote 117 Y 7.00 Lote 116; Al Sur, En 20.83 Metros, Con Lote 119; Al Oriente, En 7.01 Metros Con Lotes 114 Y 1.80 Con Lote 113; Al Poniente En 8.00 Metros Con Calle. Con una superficie de 159.37 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE actualmente BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 27 de junio de mil 1997, se nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día se ha ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietarios. Circunstancias que les consta a los vecinos y diversas personas. Cabe señalar que ha tenido la posesión del inmueble en controversia por más de 25 años a la fecha, y hemos realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial.

Por auto VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026, el Juez acuerda que toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de la moral demandada IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A., sin que a la presente fecha haya sido posible su localización; como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a la moral demandada IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SE EXPIDE A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1904.- 2, 13 y 22 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del incidente del expediente 500/2007 sobre INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COLEGIATURAS ADEUDADAS promovió por JOSÉ ALEJANDRO y GABRIELA ambos de apellidos MARTÍNEZ DURÁN respecto de JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que, al presente bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), José Alejandro y Gabriela ambos de apellidos Martínez Durán plantearon incidente respecto de las colegiaturas adeudadas por su progenitor, en relación a la cláusula quinta del convenio celebrado por las partes en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), aprobado en sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil siete (2007), es decir reclaman el periodo comprendido de trece (13) septiembre de dos mil siete (2007) a veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite, dándole un plazo de tres días al demandado incidental para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y, toda vez que a la fecha no se logró localizar el domicilio actual del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, previos los oficios de búsqueda y localización, en consecuencia, deberán de ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se certifica que la fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos es el cuatro (04) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Se expide para su publicación el día trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1906.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del incidente del expediente 500/2007 sobre el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS promovió por JOSÉ ALEJANDRO Y GABRIELA ambos de apellidos MARTÍNEZ DURÁN respecto de JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que, al presente bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), José Alejandro y Gabriela ambos de apellidos Martínez Durán plantearon incidente respecto de las pensiones adeudadas por su progenitor, en relación a la cláusula quinta del convenio celebrado por las partes en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), aprobado en sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil siete (2007), es decir reclaman el pago de pensiones alimenticias así como los intereses generados por el periodo comprendido de septiembre de dos mil siete (2007) a noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro, se admitió a trámite, dándole plazo de tres días al demandado incidental para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y, toda vez que a la fecha no se logró localizar el domicilio actual del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, previos los oficios de búsqueda y localización, en consecuencia, deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se certifica que la fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos es el (04) cuatro de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Se expide para su publicación el día trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1907.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

WENDY TORRES CANUL, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1165/2025, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSE EDUVIGES SOSA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A.- La declaración de Usucapión a mi favor del Inmueble ubicado en el lote de terreno número 50, de la manzana 284, de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, lote número 50, manzana 284, colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria, en virtud de haber operado la usucapión a mi favor por las razones y con las condiciones que más adelante se precisaran. B.- Como



consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene a su favor el C. José Eduviges Sosa, y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- En fecha tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009), celebré contrato de compraventa con el señor José Eduviges Sosa a través de su apoderado legal el C. Claudio Torres Torres, personalidad que acredito con poder notarial que se anexo a contrato de compraventa a que hago referencia, respecto del inmueble a usucapir ubicado en el lote de terreno número 50 de la manzana 284, Colonia Aurora (Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán, número 472, lote número 50, manzana 284 colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; con una superficie de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 49. AL SUR: EN 17.00 METROS CON CALLE AVENIDA CHIMALHUACÁN. AL ORIENTE: EN 9.00 METROS CON CALLE MÉXICO LINDO. AL PONIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 25. Lo anterior lo acredito con el respectivo Contrato Privado de compraventa, que en original anexo al presente, y con el que acredito que adquirí la posesión a título de dueña del inmueble descrito, y que he disfrutado en calidad de propietaria, de manera continua, pública y pacífica, tal y como to demostrare en su momento procesal oportuno. 2.- El precio pactado por la celebración del contrato de compraventa mencionado en e párrafo anterior fue la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales la suscrita cubrí en efectivo al momento de la firma del citado contrato, sirviendo el mismo como el recibo mismo amplio que en derecho corresponda, tal y como consta en la cláusula segunda del contrato base de mi acción. 3.- En ese orden de ideas, es que en fecha tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009) entre a poseer el inmueble a usucapir ubicado en el lote de terreno número 50 de la manzana 284, número 472, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, lote número 50, manzana 284, colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que el C. José Eduviges Sosa a través de su apoderado legal el C. Claudio Torres Torres, me transmitió y entregó la posesión material y jurídica del multicitado inmueble. 4.- El inmueble materia del presente juicio, lo adquirí de buena fe, del C. José Eduviges Sosa, mismo que he poseído de tal manera y en calidad de dueña, desde el día tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009), y bajo las siguientes características: a) En concepto de propietaria: Pues desde el tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009), puedo gozar y disponer del inmueble que nos ocupa, al adquirirlo de buena fe mediante contrato de compraventa. Así mismo he realizado actos de dominio tales como mejoras en el inmueble, pago de impuesto predial, lo que acredito con los recibos de impuesto predial que anexo al presente. b) De manera pacífica: Ya que adquirí la posesión del inmueble que nos ocupa sin violencia, en virtud de haber celebrado el multicitado contrato de compraventa en mi calidad de compradora con el C. José Eduviges Sosa, quien en su momento me hizo entrega de la posesión, al estar facultado para ello, en virtud de que en su momento fue quien me mostró el inmueble antes de venderlo, y quien me entregó la documentación inherente al inmueble tales como planos y las escrituras del anterior dueño, así como su propia escritura, mismas que agrego al presente en original. c) Ha sido continua: Pues al día de hoy no ha sido interrumpida, o perturbada por ninguna de las figuras jurídicas contempladas en la legislación aplicable al caso con concreto, desde el tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009) al día de la presentación de esta demanda, situación que les consta a mis vecinos y familiares. d) Es pública: Pues es sabido por todos los vecinos, conocidos familiares, que soy propietaria del inmueble que nos ocupa, ya que he realizado actos públicos como lo son realizar mejoras al exterior del inmueble, el pago de impuesto predial; darlo en arrendamiento. 5. No omito mencionar, que el inmueble a usucapir es mayormente identificado por los vecinos y conocidos con la calle y número oficial que el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl asigno a través de las años, identificado por vecinos y familiares como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, Colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como consta en los recibos de pago de impuesto predial que anexo al presente, sin dejar de observar que identifican el mismo inmueble a usucapir y que ampara el contrato de compraventa base de la acción, al coincidir lote, manzana, colonia y clave catastral asentados en los recibos de pago predial, certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y contrato de compraventa, aunado a que aparece como propietario la misma persona que aparece en el Instituto de la persona que Función Registral. 6.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, la presente demanda se promueve en contra del C. José Eduviges Sosa, persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00182022, lo que acredito con el certificado de Inscripción que anexo al presente.

Ignorándose el domicilio de JOSE EDUVIGES SOSA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1914.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 128/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO en contra de INMOBILIARIA



EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha once 11 de agosto del año de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos Inmobiliaria el Molinito, Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces con intervalos de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES: a) Se declare a la sucesión testamentaria a bienes de Raúl Felipe Suárez Camacho, como legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número 14, manzana XIV, circuito Margaritas, Fraccionamiento "Jardines del Molinito", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes, lote de terreno número 14, manzana XIV, Fraccionamiento "Jardines del Molinito" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 206.00 m2, doscientos seis metros cuadrados, b) La orden al Instituto de la Función Registral del Estado de México; para la anotación de la titularidad de la propiedad a favor de la parte actora, sobre el inmueble citado en el inciso anterior, c) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1. El día dos de julio de mil novecientos setenta y seis, se celebró contrato de promesa de compraventa entre el señor Raúl Suárez Camacho por derecho propio y en carácter de promitente comprador, con la persona moral denominada "Inmobiliaria el Molinito", Sociedad Anónima, a través de su representante legal, en carácter de promitente vendedora; respecto del bien inmueble identificado a la firma del contrato como el lote de terreno número 14, manzana XIV, Fraccionamiento Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ahora identificado, como el lote de terreno número 14, manzana XIV, Circuito Margaritas, Fraccionamiento Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se acompaña a este escrito el contrato privado de promesa de compraventa y constancia de alineamiento y número oficial; ambos documentos en original. 2. Es pertinente hacer del conocimiento de su señoría que el señor Raúl Felipe Suárez Camacho, a lo largo de su vida se ostentó en sus actos públicos y privados, en forma indistinta con los nombres de Raúl Felipe Suárez Camacho y/o Raúl Suárez Camacho, siendo este último nombre bajo el cual firmo el contrato de promesa de compraventa citado; por lo que se promovió información testimonial ante fedatario público, para acreditar la identidad de la persona del promitente comprador, tal como se acredita con el acta número 94,703 (noventa y cuatro mil setecientos tres) tirada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo Notario Público número 23, del Distrito Federal, ahora, Ciudad de México; documento que se acompaña en original y que contiene información testimonial respectiva. 3. En el contrato privado de promesa de compraventa referido en el hecho que antecede, se pactó.

Se expide para su publicación el once 11 de septiembre del año dos mil veintiséis.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha once 11 de agosto del año dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ATENTAMENTE.- LIC. SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN.-RÚBRICA.

1933.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA:

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el número de expediente 1276/2019 se encuentra radicado el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ.

AUTO. Naucalpan, México, uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por presentada a MARTHA ARACELI ARREGOITIA MENDOZA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.181, 5.1 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, en virtud de que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades respectivas a efecto de localizar o determinar el paradero de NATALIA MORALES MARTÍNEZ de los que se desprendió únicamente un domicilio en el Estado de Baja California, sin embargo, después se remitir atento exhorto al Juez competente en dicha entidad, se advierte que actualmente la persona buscada ya no habita el domicilio proporcionado.

En consecuencia, se le ordena notificar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia testamentaria, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse a la presente sucesión y deduzcan derechos hereditarios, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las



subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento. Debiendo fijar la secretaría judicial en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente los edictos correspondientes para que realice el trámite respectivo en los términos antes señalados y verificar que en el local del juzgado se fije copia íntegra de esta determinación.

DENUNCIA DE SUCESORIO TESTAMENARIO; Hechos 1.- El día 25 de diciembre de 2018, falleció la C. CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ (...), 2.- Manifiesto que el último domicilio del de cujus, CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ, se ubicó en Avenida San Agustín, Número 114, Colonia la Monera, C.P. 53490, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3.- La de cujus CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ otorgó disposición testamentaria mediante escritura número 11, 350 416 once mil trescientos cincuenta, volumen trescientos setenta y cuatro, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, otorgada ante la Licenciada Rocío Peña Narváez, Notario Público número ciento once del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; 4.- Por lo anterior, considero que se justifica la denuncia de esta sucesión, solicitando se tenga por abierta la misma. (...)

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, en cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1934.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Sirenia Estrada Marín también conocida como Sirenia Estrada de Romero.

Que en los autos del expediente 1131/2024, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO CRUZ MORALES, en contra de SIRENIA ESTRADA MARÍN también conocida como SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, RAFAEL ROMERO ESTRADA Y ANA ROSA PÉREZ MARTÍNEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis se ordenó la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES.- A).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito EDUARDO CRUZ MORALES, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE en 10.45 metros con Lote 7; AL SUR en 6.57 metros con Lote 5; AL ORIENTE en 8.85 metros con Acueducto de Lerma; AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 13, con una SUPERFICIE de 71.65 metros cuadrados. B).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Sirenia Estrada de Romero. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito. y D).- Decretar que la sentencia definitiva sirva a suscrito como título de propiedad. Fundado sus pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 641303 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que al presente escrito se agrega como anexo número 1, la C. SIRENIA ESTRADA MARIN, también conocida como SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, es quien aparece como propietaria del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio real número 00084281 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.45 metros con Lote 7; AL SUR en 6.57 metros con Lote 5; AL ORIENTE en 8.85 metros con Acueducto de Lerma; AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 13 con una SUPERFICIE de 71.65 metros cuadrados. 2.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal como lo acredito con la escritura número 49,496 otorgada ante la fe del notario público Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, notario público ciento dos del Estado de México, el señor Rafael Romero Estrada y la señora Ana Rosa Pérez Martínez declararon ante dicho fedatario, que reconocen que en fecha veinte de junio de dos mil catorce, hicieron la entrega de la posesión y pleno dominio al señor Cirilo Lara Zavala y al suscrito Eduardo Cruz Morales en nuestro carácter de parte compradora del inmueble localizado en Acueducto de Río Lerma, número 6, colonia Manuel Ávila Camacho, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entrega que se hizo a través de la figura de compraventa y materializado mediante contrato suscrito en fecha 20 de junio de dos mil catorce, el cual ya fue finiquitado, documento público que se exhibe para acreditar lo declarado en el presente hecho. Es importante señalar a su Señoría que el predio materia del presente juicio se encuentra en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, y no en la Alcaldía Miguel Hidalgo como se refiere en el instrumento de referencia, situación que se explica en el siguiente hecho. 3.- Es el caso que los señores Rafael Romero Estrada y Ana Rosa Pérez Martínez en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE para efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, exhibieron a los suscritos copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil once, dictada en el juicio ordinario civil reivindicatorio radicado ante Juzgado Septuagésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 1524/2009, promovido por la señora Estrada Marín Cirenía en contra del señor Romero Estrada Rafael, procedimiento en el que la parte demandada reconvino la prescripción positiva del inmueble materia del presente juicio. En el considerando marcado con el número III romano de dicha resolución se identifica el inmueble como una fracción del lote número seis de la manzana veintisiete, de la colonia Manuel Ávila Camacho, en el Municipio



de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de setenta y un metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México en fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a la inscripción realizada en la partida 366, volumen 101, libro 1, sección I, de fecha 10 de junio de 2008, en donde aparece el asiento registral citado, y donde se puede constatar la inscripción de la citada escritura pública y como propietaria del bien de referencia, dentro del Registro Público a la señora Sirenia Estrada de Romero, a efecto de acreditar lo anterior se exhiben copias simples de la sentencia definitiva dictada expediente número 1524/2009 radicado ante Juzgado Septuagésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, la cual causo ejecutoria el día veinticuatro de febrero de dos mil once. Asimismo, los demandados Rafael Romero Estrada y Ana Rosa Pérez Martínez en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, para efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, exhibieron al suscrito copias de la escritura pública número 4,172, pasada ante la fe del notario público del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México número 7, Licenciado Germán Baz, documento en el que se acredita la propiedad de la demandada SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, documento que se exhibe en copia simple para todos los efectos legales a que haya lugar. 4. En ese contexto, una vez demostrada la identidad del inmueble que se pretende usucapir y según la declaración contenida en la escritura número 49,496 otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, notario público ciento dos del Estado de México, en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, los señores RAFAEL ROMERO ESTRADA y ANA ROSA PÉREZ MARTINEZ, otorgaron al suscrito EDUARDO CRUZ MORALES y al señor CIRILO LARA ZAVALA, LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIOS, motivo por el cual, desde el día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETENTO LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias identificadas en el hecho 1 de la presente demanda. 5.- En virtud de que el suscrito he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del inmueble mencionado, acudo a su Señoría para que en uso de la jurisdicción de que se encuentra investido, dé orden a las cosas y me declare propietario del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, toda vez que detento la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIO, EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACIFICA, desde el día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

Escrito inicial de demanda.

Certificado de inscripción del Instituto de la Función Registral con firma electrónica en una foja Primer testimonio segundo en su orden del instrumento número cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis.

Un juego de copias simples del expediente 1524/2009 en quince fojas.

Un juego de copias simples del instrumento número cuatro mil ciento setenta y dos en cuatro fojas.

Quedando a disposición de la demandada, las copias de traslado correspondientes.

Dado en Toluca, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- RÚBRICA.

618-A1.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Expediente: 733/2017.

NOTIFICAR A: SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ, expediente 733/2017, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto que en su parte conducente dice [...] Ciudad de México, a trece de marzo del año dos mil veintiséis. Como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, a efecto de DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE TRES DE JULIO Y QUINCE DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; y atendiendo al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. [...] Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco [...] dígamele a la promovente que una vez que obre en autos el exhorto diligenciado ordenado en proveído de tres de julio de dos mil veinticuatro, [...], OTRO AUTO. Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco [...] elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en los proveídos de dieciocho y quince de octubre del año dos mil veinticuatro [...] OTRO AUTO. CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. [...] a efecto de evitar futuras nulidades se precisa el auto de quince de octubre del año en curso, en el sentido de que las publicaciones de los edictos se deberán realizar en el periódico DIARIO DE MEXICO además de fijarse en las puertas de este juzgado y no



como se dijo en dicho proveído, [...] OTRO AUTO. Ciudad de México a quince de octubre del año dos mil veinticuatro [...] a efecto de evitar futuras nulidades se precisa el auto de tres de julio del año dos mil veinticuatro, en el sentido de que el que las publicaciones se deberán realizar, por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el boletín judicial y en el periódico DIARIO DE MEXICO además se fijará en la puerta del tribunal; [...] Ciudad de México, a tres de julio del año dos mil veinticuatro [...] REQUIÉRASE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el boletín judicial y en el periódico DIARIO DE MEXICO, además se fijará en la puerta del tribunal; lo anterior con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para que comparezcan en el término de CINCO días a firmar la escritura de adjudicación respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00113201 denominación: LOTE 14 MZA 3 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL "HACIENDA SAN JAVIER" CALLE: NO INDICA NÚM. EXTERIOR, NO CONSTA NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR FRAC F ETAPA: NO CONSTA SUPERMANZANA; NO CONSTA MANZANA; LOTE 14 VIVIENDA 9-201 COLONIA TEXCOCO CÓDIGO POSTAL NO CONSTA; MUNICIPIO TEXCOCO ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 64.84 SUPERFICIE EN TEXTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS [...] ante el Notario número 79 de la Ciudad de México, licenciado GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMAN CON DOMICILIO EN LA CALLE LOUISIANA NUMERO 17, COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03810, CIUDAD DE MEXICO, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A las 15:30 horas, TELÉFONO: 556265-40-05 y 556265-40-06 a efecto de dar el debido cumplimiento a la adjudicación directa decretada a favor de la actora, lo anterior con fundamento en el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, dicho término comenzara a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, apercibido que de no hacerlo la firmara la suscrita en su rebeldía, y tomando en consideración que el domicilio de dicho bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO a efecto de que se sirva realizar de las publicaciones de los edictos como esta ordenado en el presente proveído, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento al citado proveído y de manera enunciativa para que gire oficios, expida copias certificadas, provea lo relativo a cambios de domicilio del demandando en su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles y en general acuerde promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, concediendo a dicha autoridad el término de veinte días para tal fin [...] NOTIFIQUESE.

Ciudad de México a 01 junio de dos mil veintiséis.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.
1936.- 5, 8 y 13 octubre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5722/2026, relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia respecto de **MARCELA CAMARERO MAYORGA**, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Marcelo Bandala Molina**, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Marcelo Bandala Molina insta Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia respecto de **Marcelo Bandala Molina**, desde el tres (03) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el Municipio de Ixtapaluca, México.

El trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la **Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, México**.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México a cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación.- Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.- Rúbrica.

2030.- 7, 13 y 19 octubre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente 326/2025 sobre el JUICIO: CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR CLAUDIA BERENICE MONTOYA ESPINDOLA EN CONTRA DE CHIRSTOPHER EDWARD GARCIA RAMIREZ, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En el mes de diciembre del año dos mil quince iniciaron una relación de concubinato BERENICE MONTOYA ESPINDOLA y CHIRSTOPHER EDWARD GARCIA RAMIREZ, de dicha relación sentimental procrearon a su infante hijo de identidad reservada y de iniciales J.D.G.M. y a su Infante hijo de identidad reservada y de iniciales S.H.G.M., decidieron mantener una relación sentimental de concubinato que duro aproximadamente ocho años estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en calle Oriente, número cincuenta y dos, San José El Jaral Código Postal 52924 Atizapán de Zaragoza Estado de México, refiere



la actora que en el año dos mil veinticuatro en el mes de enero el demandado comento a la actora que debía irse porque lo estaban buscando que lo estaban acusando de un delito que él no cometió, por lo que el demandado dejo de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con los infantes desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro. En consecuencia, se procede a realizar una publicación en el periódico Excelsior para localizar. Por los motivos antes expuestos se interpone el presente juicio el cual es admitido a trámite ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por tal motivo llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2037.- 7, 13 y 19 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PASCUAL ISMAEL ESTRADA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 3055/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CAMINO A CHAVIRA, NÚMERO NUEVE (9), SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 80.63 METROS CON CAMINO A CHAVIRA.

AL NORESTE: 159.54 METROS CON GUSTAVO FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PARRA.

AL SUR: 17.38 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE.

AL SUROESTE (EN DOS LINEAS): 1ERA LINEA: 76.02 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, 2DA LINEA: 138.39 METROS CON VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ SALDAÑA.

Con una superficie total de 11,624.37 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto de 2026.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2068.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 317/2026, promovido por LAMBERTO LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de albacea en la Sucesión de bienes de PATRICIA GONZALEZ BELTRAN, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado en calle de Filemón Fuentes, sin número, barrio de Chacopinga, población perteneciente al Municipio de Zacualpan, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 19.95 metros y colinda con Familia Juárez.

AL SUR: Mide 20.75 metros y colinda con calle Filemón Fuentes.

AL ORIENTE: Mide 11.20 metros y colinda con cubierta de teja del Señor Benito Beltrán.

AL PONIENTE: Mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo; con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente.



Realícese las publicaciones por edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente) y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- - - - -DOY FE.- - - - -

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 04/09/2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2069.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1429/2026, solicitado por LOURDES ALVA PLATA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 100, San Juan La Isla, Rayón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea 28.29 m colinda con Sofía Bartola Alva Plata, al sur: dos líneas, una de 11.00 m. y colinda con Cesar González actualmente Cesar González Gil y la segunda de 16.85 m y colinda con la calle de Independencia, al oriente: 2 líneas la primera de 10.16 m. y colinda con Cesar González actualmente Cesar González Gil y la segunda de 20.14 m. y colinda con Cesar González actualmente Cesar González Gil, al poniente: en 33.61 m. colindando con calle Vicente Guerrero, con superficie total de 657.58 m² (seiscientos cincuenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a dos de octubre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARISOL TALAVERA LOPEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2070.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 967/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANTONIA MARTINEZ CERVANTES, respecto del inmueble sin denominación, ubicado actualmente en CALLE IGNACIO ALDAMA, SIN NUMERO SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha ocho (8) de enero del año mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con MACARIO RIVERO BADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 86.17 METROS Y COLINDA CON RUBEN MARTINEZ NEIRA, AL SUR EN TRES LINEAS LA PRIMERA 51.50 METROS COLINDA CON LAURA LAZCANO ESPINOZA, LA SEGUNDA EN 16.65 METROS COLINDA CON SANDRA HERNANDEZ ESPINOZA Y LA TERCERA EN 22.50 METROS Y COLINDA CON SANDRA HERNANDEZ ESPINOZA, AL PONIENTE EN 44.30 METROS Y COLINDA CON RENATO MARTINEZ SANCHEZ, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 23.33 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALDAMA Y LA SEGUNDA EN 22.20 METROS Y COLINDA CON SANDRA HERNANDEZ ESPINOZA. Con una superficie aproximada de 3,004 METROS CUADRADOS (TRES MIL CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE: LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2075.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 815/2026, el señor ALBERTO NERI MAGNOLIO, en procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar que tiene la posesión indubitada de un predio que carece de antecedente registrales ubicado en Privada Sin



nombre, Número 111, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.60 metros con Rogelio Flores Hernández;

Al Sur: 9.60 metros con Valeriano Neri Morales;

Al Oriente: 9.62 metros con Josué Reinoso;

Al Poniente: 9.62 metros con Ubaldo Cuevas Cano.

Con una superficie aproximada de 92.35 metros cuadrados.

El doce de enero de dos mil veintiséis Alberto Neri Magnolio, adquirió del C. Valeriano Neri Morales, por contrato privado de compraventa el predio materia de este asunto.

Para poder probar el hecho se exhibe el contrato privado de compraventa en original, señalando que derivado del mismo se realizó el trámite de traslado de dominio y pago de derechos ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México.

Asimismo, se exhibe certificado de no inscripción del inmueble de referencia, constancia de no adeudo constancia de identificación catastral, plano descriptivo, constancia de no estar sujeto al régimen ejidal y certificación de clave y valor catastral con número 1010851242000000.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Periódico de Mayor Circulación en esta entidad. Toluca, Estado de México, 28 de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

2081.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAUL FRANCISCO SEGUNDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 823/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, CAPULTITLAN, TOLUCA; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.34 metros con MANUEL TRIGOS BERNAL actualmente Marino Manuel Trigos Monroy, al SUR: 15.29 metros con Elvia Sáenz Díaz, al ORIENTE: 9.81 metros con Rosa Malvárez Morán, al Poniente: 9.81 metros con Privada de Insurgentes, con una superficie aproximada de 150.24 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos de octubre de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

2082.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 984/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRIAM RAQUEL ALMAZAN ESCOBAR, sobre un bien inmueble ubicado en LA PALMA, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.48 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 24.54 metros y colinda con SOCORRO ALMAZAN MALDONADO, actualmente con terreno de la suscrita MIRIAM RAQUEL ALMAZAN ESCOBAR; Al Oriente: 12.12 metros y colinda con CARRETERA HACIA MONTE DE PEÑA y Al Poniente: 12.09 metros y colinda con ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ, con una superficie de 268.09 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

2083.- 8 y 13 octubre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 346/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de Información de Dominio, promovido por GRACIELA IRMA NAVARRETE SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Temascalcingo-Atacomulco, sin número, Santa María Chanchesda, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con una superficie de 11,119.55 m² (once mil ciento diecinueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 59.79 metros y 14.75 metros colinda con Luis Fernando Chaparro Vázquez, al Sureste: 62.59 metros, 14.23 metros y 62.34 metros colinda con Enrique Chaparro Lule y Graciela Irma Navarrete Sánchez, al Suroeste: 124.44 metros con carretera Temascalcingo-Atacomulco, al Noroeste: 76.79 metros con Luis Fernando Chaparro Vázquez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el dos de octubre del dos mil veintiséis (02/10/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis (17/09/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2084.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1112/2026 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por AMELIA NÚÑEZ ALCÁNTARA, respecto del inmueble ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz, sin número, Ex Hacienda de Solís, Municipio de Temascalcingo, México.- adquirido mediante contrato de compraventa de Javier Núñez González, el quince de enero del dos mil veinte; con una superficie de 514.00 m² (quinientos catorce metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00, 5.00 y 13.00 metros, colinda con IMSS BIENESTAR CEAPS Ex Hacienda de Solís, misma que esta a cargo de la Jurisdicción Sanitaria de Atacomulco, Al Sur: 20.00, 8.60 y 14.60 metros y colinda con Calle Gustavo Díaz Ordaz y Zona de Uso Público, Al Oriente: 8.00 metros y colinda con Zona de Uso Público, Al Poniente: 20.00 metros y colinda con Zenaida Núñez González, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el dos de octubre del dos mil veintiséis (02/10/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis (28/09/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2085.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1065/2026, CARLOS ALBERTO ARTEAGA SILVA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en SITIO EN DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, POTRERO LARGO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54300, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En cuatro Líneas de 8.79, 52.01, 9.96 y 2.50 metros con Patricia San Germán Tello; AL SUROESTE: En dos líneas de 31.77 metros y 20.52 metros, colinda con Laura Jiménez Ángeles y Eduardo Gómez Fuentes; AL SURESTE: en dos líneas de 40.55 y 9.99, colinda con Camino principal y Eduardo Gómez Fuentes. Con una superficie de 1,160.65 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis (30/09/2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día uno de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil veintiséis (30/09/2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. Moisés González Colín.-Rúbrica.

2086.- 8 y 13 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1261/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUAN MANUEL MARTÍNEZ OTERO, respecto del inmueble ubicado en calle Encinos, sin número, Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 124.00 metros con José Gómez Gutiérrez. Sur: 118.00 metros con José Gómez Gutiérrez. Este: 20.00 Metros con calle Encinos. Oeste: 20.80 metros con área de restricción. Superficie: 2,164.00.

El Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada el cinco de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: El veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2087.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 1275/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAQUEL AMIGA ATTIE, respecto del terreno ubicado en CALLE EL CHUPAMIRTO, SIN NÚMERO, CAÑADA DE ALFÉREZ, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 1,291.75 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.35 METROS, CON JULIO ALBINO PILAR; AL NORESTE: 22.35 METROS CON JULIO ALBINO PILAR, AL NOROESTE 17.79 METROS CON JULIO ALBINO PILAR, SURESTE: 36.26 METROS CON MARÍA GUADALUPE TOVAR GUTIERREZ, SUROESTE: 52.70 METROS, CON CAMINO, EN LÍNEA CURVA AL SUROESTE: 4.82 METROS, AL OESTE: 3.82 METROS, SIGUE AL NOROESTE: EN TRES LÍNEAS DE 3.67 METROS, 6.07 METROS Y 4.14 METROS CON CAMINO. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Dado en la Lerma de Villada, México, a cinco de octubre del año dos mil veintiséis. ----- DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil veintiséis. -----
PRIMER SECRETARIO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2088.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 754/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUANA NIETO ARRIAGA, respecto del inmueble ubicado en: Mesón Viejo, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 52.3 metros colinda con camino a San Francisco Oxtotilpan, Ramón Castro Mondragón y Antonia Castro Díaz, AL SUR: 50.85 metros colinda con el Río Principal, AL ORIENTE: 49.00 metros colinda con la propiedad Juana Nieto Arriaga, AL PONIENTE: 42.50 metros colinda con Eduardo Martínez Cortez y Antonia Castro Díaz. Con una superficie aproximada de 2,057.84 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2089.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 270/2026.



En el expediente número 270/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE CALLEJAS ESTRADA apoderado legal de MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ URIBE respecto del bien Inmueble ubicado en CARRETERA SAN ANTONIO EL VIEJO, SIN NUMERO, POLOTITLAN, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 8,757.65 M2 (ocho mil setecientos cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 92.50 Metros y colinda con EJIDO POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, AL SUR: 69.50 metros y colinda con CARRETERA SAN ANTONIO EL VIEJO, AL ORIENTE: 94.50 metros y colinda con TEOFILA RESENDIZ CABELLO, AL PONIENTE: 137.60 metros y colinda con LORENZO RESENDIZ CABELLO, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veinte de mayo del año dos mil veintiséis. - ATENTAMENTE. - LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO.-RÚBRICA.

2090.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 271/2026.

En el expediente número 271/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE CALLEJAS ESTRADA, apoderado legal de MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ URIBE respecto del bien Inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 59 (cincuenta y nueve), colonia centro, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 282.31 M2 (doscientos ochenta y dos punto treinta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.55 Metros y colinda con CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, AL SUR: 10.55 metros y colinda con JUAN URIBE MEJIA, AL ORIENTE: 26.80 metros y colinda con ATILANO SANCHEZ GARCIA, AL PONIENTE: 26.80 metros y colinda con VICTOR ROMERO CAYETANO, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veinte de mayo del año dos mil veintiséis. - ATENTAMENTE. - LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO.-RÚBRICA.

2091.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1681/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1681/2026, que se tramita en este Juzgado, SERGIO FLORES CÁSTULO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio bien conocido en el Poblado de la Concepción Chico, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 112.35 mts. con José Aurelio Matías;

AL SUR: 111.00 mts. con Arcadio Sánchez López;

AL ORIENTE: 110.77 mts. con Concepción Cruz Granados y Tomasa Cruz González;

AL PONIENTE: 107.90 mts. con Tiburcio López Lucio.

Con una superficie de 11,664.80 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de María Carmen Cástulo López, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca el cinco de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.



FECHA DE VALIDACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: (RÚBRICA).

2093.- 8 y 13 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 516/2026 en el que: **MARTHA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación judicial sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en: **Calle Candelaria sin número, Barrio Axalpa, Código Postal 54786, Teoloyucan, Estado de México**, el cual cuenta con una superficie de **1,142.00 metros cuadrados (mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados)** y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.50 metros con Jesús Flores Tovar;

AL SUR: 23.50 metros con Leopoldo Rosas (actualmente Vicenta Rosas Martínez) y 7.50 metros con Leopoldo Rosas (actualmente Calle Candelaria);

AL ORIENTE: 52.00 metros con Darío Flores (actualmente Calle Industria, Plaza Cívica); y

AL PONIENTE: 47.00 metros con terreno de la Sucesión a bienes de Genaro Jiménez (actualmente Martha Jiménez Martínez) y 5.00 metros con Leopoldo Rosas (actualmente Vicenta Rosas Martínez).

Fundándose en los siguientes hechos:

1.- Mediante contrato de cesión de derechos posesorios de fecha 29 DE MAYO 2019, tome posesión del predio que mi hermano me otorgo, ubicado en la calle Candelaria S/N Barrio Axalpa, C.P. 54786, Teoloyucan, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie mencionadas con anterioridad. Debido a que eran terrenos de labor que siempre trabajamos en familia, exhibo constancia de alineamiento y número oficial, emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, toda vez que en el contrato no se describió el acceso del terreno siendo posterior la denominación "calle Candelaria" esto en el viento sur del inmueble, a efecto se tenga la ubicación correcta de los vientos en la actualidad por cambios de propietarios.

2.- El inmueble descrito no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico IFR0011916230626172208.

3.- Se consta que se encuentra al corriente al corriente del pago predial del inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con clave catastral número 0050111811000000.

4.- Exhibo plano descriptivo y de localización del inmueble, expedido por el director ejecutivo de Catastro del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

5.- Exhibo constancias ejidales a efecto de demostrar que el inmueble no se encuentra sujeto a régimen ejidal expedido por el C. Presidente del Comisariado Ejidal y constancia municipal expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

6.- Señalando nombres y domicilios de los colindantes a efecto que sean citados el día y hora para celebrar la información testimonial que ordena la ley.

7.- Exhibo original de traslado de dominio con número de folio 0292 con clave catastral 0050111811000000.

8.- Desde el 29 de Mayo de 2019, que mi hermano me cedió el inmueble lo poseo con ANIMUS DOMINI, como propietaria del inmueble, a título de dueño, en concepto de propietario, en forma pacífica, de buena fe.

9.- Dado que el contrato privado que detento no es inscribible, por defectuoso y el inmueble que poseo, no se encuentra inscrito en favor de persona alguna, promuevo las presentes diligencias de información de dominio a efecto de regularizar la posesión del inmueble que poseo y pulgar vicios sobre la posesión.

10.- Por lo que solicito se publiquen un extracto de mi solicitud.

11.- Una vez recibida la información testimonial propuesta se declara a la suscrita en mi carácter de poseedora que me he convertido y se mande a inscribir a el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

165-B1.-8 y 13 octubre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AUDON SAMPAYO TOLENTINO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en el expediente número 4803/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por LAURA LETICIA VILLARREAL RODRIGUEZ en contra de AUDON SAMPAYO TOLENTINO; la solicitante presentó solicitud de divorcio el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, demandando la disolución del vínculo matrimonial al tenor de los siguientes HECHOS: 1. En fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes. 2. De nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre LIZETH SAMPAYO VILLARREAL, misma que a la fecha cuenta con 27 años. 3. Establecimos nuestro último domicilio conyugal en el Estado de México, concretamente en la Calle Federico García Lorca Manzana 27, Lote 37, San Marcos Huixtoco, Ixtapaluca, mismo domicilio que me encuentro habitando hasta el momento. 4. Desde hace aproximadamente seis años AUDON SAMPAYO TOLENTINO, decidí salir del domicilio, por lo que la suscrita ha tomado la decisión de no querer continuar unida en matrimonio, CON LA SIGUIENTE PROPUESTA DE CONVENIO: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.275, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, PRESENTAN LAURA LETICIA VILLARREAL RODRIGUEZ Y AUDON SAMPAYO TOLENTINO, A LA CONSIDERACIÓN DEL C. JUEZ DE LO FAMILIAR COMPETENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CLAUSULAS: PRIMERA. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES. La hija procreada por los cónyuges de este procedimiento especial de Divorcio Incausado, es mayor de edad no aplica. SEGUNDA. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. La hija habida de matrimonio es mayor de edad NO APLICA. TERCERA. DOMICILIO EN DONDE SE HIZO VIDA EN COMÚN. Toda vez que a la fecha los suscritos hacemos vida independiente entre sí, se designa el domicilio ubicado en Calle Federico García Lorca Manzana 27, Lote 37, San Marcos Huixtoco, Ixtapaluca, para la habitación de la suscrita y AUDON SAMPAYO TOLENTINO, con domicilio ubicado en Calle Troje, Claustro Acanto, Manzana 15 Lote 97, Casa 805, Geovillas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca. CUARTA. PENSIÓN ALIMENTICIA. No aplica dada la edad de nuestra hija. QUINTA. DE LA SEPARACION DE BIENES. Toda vez que durante el matrimonio habido entre los suscritos, se efectuó bajo la Separación de Bienes y no se adquirieron bienes MUEBLES o inmuebles no hay liquidación de sociedad conyugal y de igual forma tampoco consideran necesaria compensación alguna entre los cónyuges. SEXTA. ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES. En atención a que ambos cónyuges nos encontramos separados hace más de 6 años casi y solventamos nuestras necesidades considero dentro de mi propuesta que no los necesitamos. Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos legales.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a AUDON SAMPAYO TOLENTINO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES, consecutivas en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de éste Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del plazo antes indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento por conducto del Actuario de la adscripción, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslados sellados y cotejados. SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE, PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a uno 01 de septiembre del 2026.- SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2158.- 12, 13 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 992/2026.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ANASTACIO GUEVARA GARCÍA, Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO "XOLALTENCO", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.52 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: en cuatro líneas; la primera 5.27 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la segunda 3.81 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la tercera 0.90 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la cuarta 13.61 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA; AL ORIENTE: 18.07 metros linda con OLIMPIA TOMASA GUEVARA GARCIA; AL PONIENTE: en cuatro líneas; la primera 7.25 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la segunda 2.98 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la tercera 2.93 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, la cuarta 5.00 metros con HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA. Con una superficie total aproximada de 320.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el treinta de abril de dos mil veinte, fecha en que se celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es MARGARITA GARCIA FLORES, y la compradora es la promovente. Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Texcoco, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.



PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

2181.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA DEL ROSARIO PALMA CUAUTLE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1003/2026, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del predio denominado "LA CANTERIA" ubicado en la Tercera Demarcación, Barrio San Vicente en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 94.21 metros; y colinda en 39.60 metros con Josefina Emperatriz Bustamante Monroy y 39.60 metros con Josefina Emperatriz Bustamante Monroy; AL SUR 118.85 metros y colinda con María del Rosario Palma Cuautle; AL ORIENTE 195.75 metros y colinda con María del Rosario Palma Cuautle; AL PONIENTE 138.45 metros y colinda con calle Tlaxcantla; con una superficie total aproximada de 19,890.25 (diecinueve mil ochocientos noventa punto veinticinco metros cuadrados). Indicando la promovente que el día nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ERNESTO BUSTAMANTE MONROY firmando de conformidad su esposa BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del predio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario; exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2182.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ VENADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 962/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" ubicado en calle Privada de la Avenida del Trabajo S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas la primera 15.44 metros y linda con MARTHA DELIA GUTIERREZ VENADO y LA PRIVADA AVENIDA DEL TRABAJO y la segunda mide 12.65 metros y linda con LA CALLE PRIVADA OBSIDIANA; AL SUR: en dos líneas, la primera mide 15.65 metros y linda con MONICA MARGARITA GUTIERREZ VENADO y la segunda mide 15.65 metros y linda con LA CALLE PRIVADA OBSIDIANA; AL ORIENTE: 304.99 metros y linda con RUBI TIRADO GARCIA; AL PONIENTE: tres líneas la primera 94.22 metros y linda con RODRIGO FAVIAN VICUÑA CERVANTES, la segunda 80.00 metros linda con LA CALLE PRIVADA OBSIDIANA y la tercera 129.85 metros y linda con RODRIGO FAVIAN VICUÑA CERVANTES; con una superficie de 5738.80 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Ocho punto Ochenta). Refiriendo el promovente que el día quince de enero de dos mil dieciséis celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MIGUELINA VENADO VENADO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de Compraventa, una solicitud y certificado de no inscripción, una copia simple de tiket ifrem, un certificado de no adeudo predial, una constancia ejidal, un plano de localización, un plano descriptivo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JUANA ISIS GARCIA NEYRA.-RÚBRICA.

2184.- 13 y 16 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En el expediente número 997/2026 el C. DOMINGA FLORES SANCHEZ promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en terreno denominado "PUENTE DE OLIVO", ubicado en calle Prolongación 2 de Marzo S/N, Barrio de Huiztahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México quien VENDE el predio que consta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 37.24 mts. y linda con CLEMENTINA VENADO OROZCO; AL SUR mide 43.03 mts. y linda con MARGARITA FLORES SANCHEZ; AL ORIENTE mide 5.02 mts. y linda con LA CALLE PUENTE DE OLIVO; AL PONIENTE mide 6.27 mts. y linda con LA CALLE PROLONGACION 2 DE MARZO, con una superficie total aproximada de 221.11 metros cuadrados. Manifestó que en fecha quince de marzo de dos mil trece, celebró contrato privado de compraventa con la señora Clementina Venado Orozco, en su carácter de vendedor que la posesión que detenta ha sido a título de dueño tal como lo justifica con el Contrato Privado de Compraventa recibo de impuesto predial, con el que demuestra que se dio de alta ante el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México que dicho inmueble no pertenece o se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal, como se demuestra con la documental respectiva, que el inmueble materia del presente asunto, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad Oficina de Texcoco tal y como lo justifica con el Certificado de no inscripción expedido a favor.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. Dado en Texcoco, México a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2185.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. DE LOS ANGELES ESPINDOLA DE LA ROSA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1027/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "LA PALMA", ubicado en Calle Benito Juárez, en la comunidad de la Resurrección, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con J. ARTURO LOPEZ FRUTERO, hoy actualmente ARTEMIO REBOLLAR RIVERA; AL SUR: 15.00 metros y colinda con CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con ANDRES MARQUEZ MUÑOZ, hoy actualmente GUADALUPE SALCEDO RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con J. ARTURO LOPEZ FRUTERO, hoy actualmente ARTEMIO REBOLLAR RIVERA; con una superficie de 225.00 (Doscientos veinticinco metros cuadrados). Refiriendo la promovente que el día quince (15) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JOSE ARTURO LOPEZ FRUTERO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: certificado de clave y valor catastral, manifestación del valor catastral, copia certificada de contrato de compraventa de fecha 15/enero/1995, constancia ejidal, recibo de impuesto predial, un croquis, certificado de plano manzanero, copia simple de certificado de inscripción, certificado de inscripción, volante universal y cuatro traslados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2186.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 767/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISAAC GUZMAN RAMIREZ, respecto al inmueble denominado "XOMEHUISCO" que se encuentra ubicado en Avenida Salto del Agua, número 34, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México con las siguiente medidas y colindancias al NORTE: en 19.66 metros, con Estela Ramos Martínez (actualmente colinda con Elías Salvador Jardón Ramos), AL SUR: 19.66 metros, con Pablo Martínez Castillo (actualmente



colinda con Susana Guillermina Martínez Ríos), AL ORIENTE: 6.44 metros, con Avenida Salto del Agua y AL PONIENTE: 6.44 metros, con Agripina Suárez Millán y Gonzalo Martínez Suárez (Actualmente con Gonzalo Martínez Suárez), con una superficie total de 126.61 metros cuadrados. Con base en los siguientes hechos. En fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, celebró contrato privado de compra venta, con la señora FELIX MARIA LUISA RAMOS MARTINEZ, respecto del terreno señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace once años de forma quieta, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2187.- 13 y 16 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. KARINA RAMIREZ FLORES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 239/2026, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD promovido por LEÓN VARGAS LESLY MARIANA, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por edictos respecto de la pérdida de patria potestad de la niña de identidad resguardada de iniciales A.E.R.F., y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá y continuara con el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando la demanda en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con la copia certificada del atestado de nacimiento de la niña de identidad resguardada de iniciales A.E.R.F., número de acta mil trescientos quince (1315), del libro siete (7), de la Oficialía número Uno (1) del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; nació en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo procreada por la demandada KARINA RAMÍREZ FLORES, 2.- En fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025) se inicia la Carpeta de Investigación con número NIC: CGO/UGZ/00/MP/184/00125/25/01, NUC: NEZ/CGO/UGZ/62/022266/25/01, en agravio de la niña de identidad resguardada identificada con las iniciales A.E.R.F., por el delito de Abandono de Incapaz, derivado de que, en la fecha referida, personal del Hospital General Dr. Gustavo Baz Prada realiza denuncia ya que la demandada KARINA RAMÍREZ FLORES dejó en estado de abandono, 3.- En fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025), el Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl emitió oficio instruyendo a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México brindar acogimiento residencial a la niña de identidad resguardada de iniciales A.E.R.F., 4.- Atendiendo al Interés Superior de la niña de identidad resguardada de iniciales A.E.R.F. y, en ejercicio de las funciones propias de dicha Procuraduría, se buscaron diversas redes de apoyo, siendo la suscrita quien se propuso para una reintegración familiar de dicha infante, quien, previas valoraciones de ley, resultó viable como familia ampliada, por lo que mediante oficio 34/2025 el Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenó la reintegración de la niña de identidad resguardada identificada con las iniciales A.E.R.F. al núcleo familiar de la suscrita. Ahora bien, por las razones ya expuestas, la demandada se ubica en el supuesto de la CONCLUSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/09/2026.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
2188.- 13 octubre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SRIA. "B".

EXP.: 2018/2024.

SE CONVOCAN POSTORES TERCERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de uno de septiembre, trece de agosto, treinta de abril y quince de mayo de dos mil veintiséis, once de marzo de dos mil veintiséis, auto dictado en audiencia de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, nueve de abril, doce, catorce y



vente y veintinueve de mayo, quince de julio y cinco de agosto, cinco de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticinco, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CUAUHTEMOC ALFREDO PEREZ VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES MIRAMON VALADEZ DE PEREZ, EXPEDIENTE 2018/2024, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las DIEZ HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en: EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO 302, TIPO E-2, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, DE LA CALLE GENERAL NICOLAS BRAVO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL NÚMERO 1, DE LA MANZANA 2, UBICADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DEPARTAMENTO 302, TIPO E2, NÚMERO OFICIAL 3 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD MILITAR NORTE, DE LA CALLE CIRCUITO NICOLAS BRAVO NÚMERO 3, C.P. 54750, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con la precisión de que el último precio del inmueble a subastarse fue por la cantidad de \$1,936,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y el remate a celebrarse es sin sujeción a tipo con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; la segunda y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Periódico "El Sol de México", así como en los estrados de este Juzgado.

ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN en los sitios de costumbre de Cuautitlán, Estado de México como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el Lugar.

2191.- 13 y 23 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis emitido en el expediente número 1753/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD, promovido por JAVIER VILLEGAS CERVANTES, en contra de MARIA ERENDIDA JIMENEZ HERNANDEZ; dictó un auto que con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, dice que tomando en consideración, que mediante proveído de fecha veintiuno 21 de abril de dos mil veintiséis 2026, el perito partidor y valuador, emitió su dictamen, fijando el valor en la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 m. n.). Se estima justo y necesario fijar como valor para el remate del bien inmueble dicha cantidad, sin que, al fijarse dicho valor para el remate del bien raíz en cuestión, se cause perjuicio a ninguna de las partes, especialmente a la parte contraria MARÍA ERENDIRA JIMENEZ HERNÁNDEZ, porque la ponderación que se realiza en el acápite que antecede, encuentra su fundamento en el auto de fecha dieciocho 18 de junio de dos mil veintiséis 2026, en el que se tuvo por conforme a la copropietaria con dictamen emitido por la perito partidor y valuador. Motivo por el cual se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DIA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA UBICADA EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, CASA NÚMERO DIECISIETE, CONDOMINIO NUEVE, LOTE NUEVE, MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", COLONIA HACIENDA LAS PALMAS, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Se anuncia la venta del inmueble antes descrito y se convocan postores, ordenándose la publicación de los edictos. Por UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre la última publicación y el día de la almoneda, no menos de siete días hábiles, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a cinco (05) de octubre del dos mil veintiséis (2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2192.- 13 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 891/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BECERRIL PEÑALOZA JORGE en contra de CARLOS PÉREZ MONDRAGON Y OTRA, del expediente número 891/2021, el C. JUEZ QUINCAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL



PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ADRIÁN CHORA MARTÍNEZ, dictó un auto que a la letra dice: - Ciudad de México, a dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis agréguese a sus autos el escrito de..., se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", CONDOMINIO 20, MANZANA XXIX, LOTE 20, VIVIENDA, 70, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de aviso de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,714,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate.... Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevara cabo la publicación de los edictos ordenados en este proveído, que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de aviso de ese juzgado, en la Tesorería de esa entidad o su análoga y en el periódico de mayor circulación de ese Estado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, quedando facultado de manera enunciativa y no limitativa para reconocer personalidad a de quienes acrediten ser apoderados legales de la parte actora, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, para girar oficios, expedir copias certificadas y cualquier pedimento tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado..." Ciudad de México, a treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis. Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y tomando en consideración que por un error mecanográfico en el proveído de fecha dieciocho de agosto en curso, se asentó de manera incompleta el Municipio al cual va dirigido el exhorto ordenado en ese proveído, a efecto de evitar nulidades posteriores y para que efectivamente la autoridad exhortada diligencie en sus términos dicho exhorto, se hace la aclaración en la parte conducente del primer párrafo de ese proveído que a la letra dice: "...el inmueble identificado como: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", CONDOMINIO 20, MANZANA XXIX, LOTE 20, VIVIENDA, 70, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO..., DEBIENDO DECIR: "...el inmueble identificado como: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", CONDOMINIO 20, MANZANA XXIX, LOTE 20, VIVIENDA, 70, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO..., Aclaración que se lleva a cabo para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose agregar la misma al exhorto ordenado en auto de fecha dieciocho de agosto en curso...Ciudad de México, a nueve de septiembre del año dos mil veintiséis...y atendiendo a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE EN CURSO, debiéndose preparar en los términos ordenados por auto de fecha dieciocho de agosto en curso, atendiendo a lo anterior, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevara cabo la publicación de los edictos ordenados en el previsto de fecha dieciocho de agosto en curso...

LOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO DIARIO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

2193.- 13 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO RUIZ VILLARREAL Y ROCÍO MUÑOZ MARTÍNEZ, expediente 796/2021, el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dicta el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. "... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como MANZANA 3 LOTE 46 VIVIENDA 12 UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS GIRASOLES COLONIA EX HACIENDA SAN NICOLÁS LA REDONDA MUNICIPIO TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 63.41 M2 SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y UNO MILÍMETROS CUADRADOS, en consecuencia, convóquese postores, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, "... sirve de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que corresponde al valor de avalúo actualizado con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto antes indicado.- Debiendo los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, "... Toda vez que el inmueble materia de almoneda se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL EN TURNO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, de manera electrónica para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de edictos



en dicha jurisdicción POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de dicho órgano jurisdiccional, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre, previstos en su legislación, "... NOTIFIQUESE. "..."

En la Ciudad de México a 07 de septiembre de 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2194.- 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1071/2026, AMADO FERNANDO CRUZ CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio), respecto del inmueble ubicado en Manzana el Pedregal S/N, Localidad San Pablo Huantepec Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: En tres líneas continuas de 203.50, 130.71 y 61.89 Mts. Linda con Camino, Al Sur: 374.04 Mts. Linda antes con Socorro Monroy Cruz Ahora Francisco Chávez Monroy; Al Oriente: 123.50 Mts. Linda con Camino; y Al Poniente: 103.90 Mts Linda con Camino. Con una superficie aproximada de 41,633.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Lic. Moisés González Colín.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2195.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

278/2026.

En atención a la sentencia definitiva de fecha VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, denunciado por JORGE KEVIN, ZABDI MIROSLAVA y VALERIA MONTSERRAT de apellidos BLANDEZ MUÑIZ, hágasele saber por medio de edictos que dentro del presente expediente, relativo al juicio mencionado en supra líneas se resolvió en definitiva lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. Los promoventes JORGE KEVIN y ZABDI MIROSLAVA ambos de apellidos BLANDEZ MUÑIZ se presentaron a esta instancia con legitimación; mientras que VALERIA MONTSERRAT BLANDES MUÑIZ no acreditó los motivos de la causa por los motivos expuestos en el considerando tercero de este fallo.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, a partir del uno (01) de agosto del dos mil veinte (2020).

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando quinto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a JORGE KEVIN BLANDEZ MUÑIZ, como representante legal de JORGE ALBERTO BLANDEZ RICALDE, en los términos precisados en el considerando quinto de esta resolución.



OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando sexto.

NOVENO. Una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando séptimo.

Haciendo de su conocimiento que se deberá realizar de forma gratuita.

FECHA DE EXPEDICIÓN: SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta entidad, se delega al Secretario de Acuerdos para que en lo subsecuente signe los oficios y medios de comunicación tendientes a dar seguimiento.

2196.- 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1080/2026, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; VÍCTOR MANUEL MADRIGAL SÁNCHEZ, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DE UN TERRENO EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN TOTOLMAJAC MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN LÍNEA QUEBRADA 458.9 METROS (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON NUEVE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ULISES MENDOZA; AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA 454.6 METROS (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE VÍCTOR MANUEL MADRIGAL SÁNCHEZ, AL ESTE: 29.9 METROS (VEINTINUEVE METROS CON NUEVE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL RIO; AL OESTE; 35.8 METROS (TREINTA Y CINCO METROS CON OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ARROYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13,033.1 METROS CUADRADOS. LO CUAL PRETENDE ACREDITAR CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA Y DICE, HA POSEÍDO DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EL CUAL SE ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) CELEBRADO CON EL SEÑOR LUIS ARIZMENDI ESTRADA; EN TANTO SE ADMITIERON A TRAMITE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO Y A EFECTO DE SEÑALAR FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, HÁGASE LAS PUBLICACIONES POR EDICTOS, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE SIENTA AFECTADO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO (01) DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2198.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 837/2026, MARIO VALDES ALEJANDRO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE JIQUIPILCO EL VIEJO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 1041102706000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 17.40 MTS. (DIECISIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIPE GREGORIO Y JUANA CALIXTO DOLORES actualmente RAUL GABRIEL CALIXTO.

- AL SUROESTE: 15.00 MTS. (QUINCE METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ERMELINDA VALDES PATRICIO;

- AL SURESTE: 18.30 MTS. (DIECIOCHO METROS CON TREINTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SERAFIN VALDES FABIAN; Y

- AL NOROESTE: 20.30 MTS. (VEINTE METROS CON TREINTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR VALENTIN DE LA CRUZ VALDES).



CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 312.66 (TRESCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

2207.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1048/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por JOSEFINA VASQUEZ GUADARRAMA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno de los llamados de común repartimiento de cultivo, ubicado en el paraje denominado "Llano del Pedregal" Tlapizalco, en el Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas quebradas, 99.41 metros, la primera 57.44 mts, la segunda 15.57 mts y la tercera de 26.40 mts y colinda con Elsa Ceballos Arriaga, AL SUR: en dos líneas quebradas, 99.10 metros, la primera 91.99 mts, la segunda 7.11 mts y colinda con Calle sin nombre, AL ORIENTE: en dos líneas quebradas, 105.05 metros, la primera de 102.56 mts, la segunda 2.49 mts y colinda con Canal de riego, AL PONIENTE: en dos líneas quebradas 96.03 metros, la primera 81.00 mts, la segunda 15.03 mts y colinda con la Canal de riego, con una superficie de: 9,882.00 m2 nueve mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario del bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato de compraventa celebrado con SILVINA GUADARRAMA PEREZ.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2208.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 796/2026, el C. HERIBERTO LACHICA HERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido Barrio Magdalena, sin número, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 6090.46 metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: En una línea de 32.00 metros, con Laura Morales Benítez; AL SUR: En dos líneas de 31.20 metros y la otra de 20.39 metros, con camino vecinal Temascaltepec-Carnicería; AL OESTE: En cuatro líneas, una de 33.39 metros, otra de 22.70 metros, otra de 52.03 y la última de 28.35 metros, con Gil Benítez Osorio; y AL ESTE: En siete líneas una de 43.65 metros, otra de 22.30 metros, otra de 10.22 metros, otra de 9.97 metros, otra de 19.67 metros, otra de 9.14 metros y la última de 10.33 metros, con camino vecinal Temascaltepec-Carnicería.

El Juez del conocimiento dictó auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis (25/09/2026), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a seis de octubre de dos mil veintiséis (06/10/2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 25 de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2209.- 13 y 16 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1250/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ELENA Y FERNANDO de apellidos CARRILLO NAVEDA, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: Que en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, con el fin de acreditar el dominio pleno que tenemos respecto del bien inmueble que se ubica en la antigua carretera México-Toluca hoy calle Independencia, en la colonia Juárez, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 225.12 metros con antigua carretera México-Toluca hoy calle Independencia. AL SUR: 22.47 metros que lindan con helipuerto propiedad de Blanca Esthela Pérez Villalobos, y PF Tollocan; AL ORIENTE: En seis líneas de 3.80 metros, 45.53 metros, 10.44 metros, 64.44 metros, 23.74 metros y 99.49 metros que lindan con Juan García, hoy Blanca Esthela Pérez Villalobos. AL SUROESTE: En trece líneas de 7.42 metros, 14.36 metros, 9.90 metros, 49.42 metros, 136.92 metros, 18.10 metros, 30.26 metros, 42.29 metros, 5.96 metros, 6.26 metros, 3.10 metros, 5.88 metros y 2.59 metros que lindan con acceso al fraccionamiento Los Encinos.

Por auto de treinta de septiembre del dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Ruth Zagaceta Mata.-Rúbrica.

Validación: El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. Ruth Zagaceta Mata, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Ruth Zagaceta Mata.-Rúbrica.

2210.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 883/2026, que se tramita en este juzgado, LUIS FERNANDO GÓMEZ VERGARA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle; Privada Lago de Texcoco, actualmente número 100 - B, Colonia del Deporte, Delegación San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 7.00 metros, colindando con CESAR GARCÍA LUGO; posteriormente quiebra al oriente en 9.80 metros, y la segunda de 7.60 metros, colindando ambas con MARÍA MAGDALENA GUZMÁN RECILLAS; AL SUR: 10.10 metros, colindando con PRIVADA LAGO DE TEXCOCO; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 9.80 metros, colindando con MARÍA MAGDALENA GUZMÁN RECILLAS, quebrando al norte en 7.60 metros, y la segunda de 9.80 metros, colindando con CALLE LAGO DE TEXCOCO; y AL PONIENTE: 18.35 metros, colindando con GUSTAVO GÓMEZ VERGARA, con una superficie de 172.60 m², a partir de la fecha trece (13) de junio de 2021, Luis Fernando Gómez Vergara ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Alfredo Gómez Sánchez y Angélica María Vergara Sedano. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día siete del mes de octubre de dos mil veintiséis 2026.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIAN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

2211.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 888/2026 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GÓMEZ VERGARA GUSTAVO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA LAGO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE NÚMERO 100, COLONIA DEL DEPORTE, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 6.90 METROS Y COLINDA CON GÓMEZ SÁNCHEZ ALFREDO Y VERGARA SEDANO ANGÉLICA MARIA, AL SUR: MIDE 6.90 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE: MIDE 18.35 METROS Y COLINDA CON GÓMEZ VERGARA LUIS FERNANDO, AL PONIENTE: MIDE 18.35 METROS Y COLINDA CON ANA MARÍA ALVARADO, CON UNA SUPERFICIE DE 126.61 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.



AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2212.- 13 y 16 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente número 775/2026, la promovente ELDA LETICIA NAVA SÁMANO, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble Privada sin nombre, número 1009, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: con dos líneas, la primera 11.00 metros son Rosa Tenanguillo y la segunda 10.85 metros con Germán Cajero Elizalde; AL SUR: 21.85 metros, con Rogelio Tahuilan, actualmente María Eugenia Rosales García; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera 12.00 metros con calle privada, la segunda 12.00 metros con Germán Cajero Elizalde; AL PONIENTE: 24 metros con parcela 165, actualmente Gabriela Mendoza Acosta, con una superficie de 387.00 metros cuadrados TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el 01 de octubre de 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséisg, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2213.- 13 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1278/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1278/2026, que se tramita en este juzgado, promueve JAIME VEGA BELTRÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 14.75 metros colindando con BENITA ROSAURA ZEPEDA MANJARREZ (ANTES), (HOY) JAIME VEGA BELTRAN.

Al Sur: 14.75 metros y colinda con BENITA ROSAURA ZEPEDA MANJARREZ (ANTES), (HOY) JAIME VEGA BELTRAN.

Al Oriente: 7.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO.

Al Poniente: 7.00 metros y colinda con SANDRA LUZ ZEPEDA MANJARREZ.

Con una superficie aproximada de 103.25 metros cuadrados.

A partir del veinticinco de septiembre de dos mil doce, JAIME VEGA BELTRAN, hemos estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los ocho días del mes octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2214.- 13 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1145/2026, ROBERTO GONZÁLEZ ROSAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en La Localidad de Los Magueycitos, Municipio de Jilotepec,



Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noroeste: 196.90 metros colinda con propiedad de Andrés González Martínez; al Este: 110.00 metros colinda con Alejandro Martínez Alcántara; al Sur: 225.00 metros colinda con propiedad de Virginia Hernández García y Otilia Martínez Alcántara. Con una superficie de 10,594.00 metros cuadrados (diez mil quinientos noventa y cuatro punto cero metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el ocho de octubre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis (07/10/2026).- Licenciado en Derecho Moisés González Colín.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2215.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 640/2026.

En el expediente número 640/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ORLANDO SANCHEZ ORTIZ, respecto del bien Inmueble ubicado en HIGUERILLAS, ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 81,473.00 M2 (ochenta y un mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros linda con CAMINO VECINAL, y 102.00 metros con carretera Higuierillas-Cabresteros, AL SUR: 188.20 metros linda con Ejido de Santa Ana Matlavat, AL ORIENTE: en cuatro líneas 114.00 metros, 310.20 metros, 50.00 metros y 137.20 metros linda con Modesto Sánchez Ortiz actualmente con Orlando Sánchez Ortiz, AL PONIENTE: 466.00 metros linda con Gregorio y Lorenzo Vertiz Ledesma y 6.00 metros, 5.00 metros y 24.00 metros colinda con Camino Vecinal, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a nueve de octubre del año dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO MEXICO.-RÚBRICA.

2216.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA.

En el expediente marcado con el número 186/2026, promovido por ROBERTO GONZÁLEZ NAVA, demandando juicio ordinario civil sobre usucapión a JUANA SÁNCHEZ VDA. DE NAVA, las siguientes: P R E S T A C I O N E S. A). La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado y que por ende he adquirido la propiedad a mi favor respecto del inmueble consistente en la fracción de terreno ubicado en calle Independencia, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7 metros, colindando con Juana Sánchez Vda. de Nava; AL SUR: 7 metros colindando con Gavino Nava Nava; AL ORIENTE: 5.35 metros, colindando con Juana Sánchez Vda. de Nava; AL PONIENTE: 5.35 metros con Roberto González Nava, con una superficie aproximada de 37.45 metros. B). La inscripción a favor del suscrito del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México. H E C H O S. 1. Resulta que en fecha 4 de MAYO de 2018, el suscrito celebro un contrato privado de compra-venta con la C. JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA respecto de un inmueble consistente en una fracción de terreno ubicado en Calle Independencia, Sin Número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7 metros, colindando con JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA, AL SUR.- 7 metros, colindando con GAVINO NAVA NAVA. AL ORIENTE.- 5.35 metros, colindando con JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA. AL PONIENTE.- 5.35 metros, con ROBERTO GONZALEZ NAVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 37.45 (TREINTA Y SIETE METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS), desde esa misma fecha, la posesión física y legal del Inmueble materia de dicha compra-venta, por lo que desde el CUATRO de MAYO del DOS MIL DIECIOCHO, construí una cisterna para que tuviera agua en la casa donde vivo. 2.- Es el caso que desde esa en fecha 4 de mayo de 2018, suscrito aporé para los pagos de los impuestos y servicios de dicho inmueble como lo acredito con copia del último recibo de pago predial de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis. Expedido por la Tesorería Municipal de Toluca, a favor del C. JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA respecto del inmueble ubicado en Calle INDEPENDENCIA, Sin Número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, con clave catastral 1011833502000000, la cual se anexa a la presente. 3.- De igual forma es manifestar a su Señoría que la fracción de terreno que adquirí y se encuentra descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones de la presente demanda, se encuentra dentro del inmueble ubicado en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 39 metros colindando con DANIEL CARRILLO, AL SUR: 95.00 metros colindando con ANTONIO NAVA; AL ORIENTE: 19.60 metros colindando con TOMAS GARRIDO; AL PONIENTE: 28.80 metros colindando con San Lorenzo Tepatlitlán actualmente CALLE INDEPENDENCIA, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción que en original se anexa



a la presente, y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, a favor de la C. JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA, el cual está bajo los siguientes datos Registrales: con FOLIO REAL ELECTRONICO 00253562, PARTIDA 32340, FOJA 0, VOLUMEN 136, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 1973 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES).

Se ordena emplazar a juicio JUANA SANCHEZ VDA. DE NAVA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA EXPEDICION Y PUBLICACIÓN DE EDICTOS DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2218.- 13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 533/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FILIBERTO GOMEZ RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO AMEMEALCO DENOMINADO EL CORNEJAL, EN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DIAZ ACTUALMENTE ROBERTO OLIN RUIZ, al SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EN PROYECTO, al ORIENTE: 16.22 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DÍAZ ACTUALMENTE ROBERTO OLIN RUIZ y al PONIENTE: 16.40 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DIAZ ACTUALMENTE ROBERTO OLIN RUIZ. Con una superficie aproximada de 130.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), y siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México, el ocho de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación. Diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026) y siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2220.- 13 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A CONSUELO IRENE PULIDO LÓPEZ.

Se hace saber que en el expediente número 1358/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSÉ FILADELFO SAUCEDO ABURTO en contra de CONSUELO IRENE PULIDO LÓPEZ, la Jueza Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de diez de septiembre de dos mil veinticinco, admitió la demanda y por auto del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, ordenó la notificación por medio de edictos a la cónyuge citada, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio presentada por el promovente:

Que, mediante el presente procedimiento especial, JOSÉ FILADELFO SAUCEDO ABURTO, solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CONSUELO IRENE PULIDO LÓPEZ.

HECHOS

1. Las partes contrajeron matrimonio civil el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de separación de bienes.

2. El último domicilio conyugal se estableció en República de Venezuela número 92, Cuarta Sección de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.



3. Durante el matrimonio procrearon dos hijos, de nombres José Aarón Saucedo Pulido y Brandon Alexis Saucedo Pulido, quienes actualmente son mayores de edad.

4. Durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que manifiesta que no existe sociedad conyugal que liquidar, al haber contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

5. El actor manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que desde el treinta de septiembre de dos mil uno, la demandada abandonó el domicilio conyugal, permaneciendo separados desde esa fecha y sin convivencia.

6. Señala que ambas partes laboran y cuentan con ingresos propios, por lo que no solicita pensión alimenticia.

PRESTACIONES

El actor solicita:

- La disolución del vínculo matrimonial.
- El pago de gastos y costas que se generen durante la tramitación del procedimiento.

PROPUESTA DE CONVENIO

PRIMERA. Se hace constar que las partes procrearon dos hijos, quienes actualmente son mayores de edad, por lo que no existe materia para establecer guarda y custodia, régimen de convivencia ni pensión alimenticia respecto de ellos.

SEGUNDA. Las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y manifiestan que no adquirieron bienes durante el matrimonio, por lo que no existe sociedad conyugal que liquidar.

TERCERA. Ambas partes cuentan con ingresos propios, por lo que no se fija pensión alimenticia a favor de ninguno de los cónyuges.

CUARTA. Solicitan la aprobación del convenio y que se decrete la disolución del vínculo matrimonial.

QUINTA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del convenio, las partes se someten a la jurisdicción de este H. Juzgado.

Asimismo, el promovente solicito como medida provisional decretar la separación legal de los cónyuges.

En correspondencia con lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, asimismo, hágase saber a CONSUELO IRENE PULIDO LÓPEZ, que deberá comparecer al Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que le fue conferida, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, continuará el procedimiento.

De igual forma, deberá comparecer personalmente a la primera junta de avenencia, a celebrarse a las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, debiendo comparecer tanto el solicitante como la citada de manera personal y no por apoderado, debidamente identificados, con los apercibimientos legales correspondientes; en caso de no comparecer la solicitada, se señalara fecha para la segunda audiencia de avenencia, en la que podrá decretarse la disolución del vínculo matrimonial, siempre que comparezca el solicitante e insista en su petición de divorciarse sin expresión de causa.

Además, por conducto de la actuario se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento. Si transcurrido dicho plazo de la demanda no comparece por sí, por apoderado o por gestor que legalmente pueda representarla, el juicio continuará en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ARMANDO SALGADO FRANCO.-RÚBRICA.

2221.- 13, 22 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1149/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ FILADELFO SAUCEDO ABUSTO por propio derecho en contra de GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO Y VÍCTOR NORBERTO MEDINA ZUÑIGA (su sucesión) a través de su albacea EMELYN VERIDIANA MEDINA SAUCEDO, en proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demandada, en los siguientes términos: PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN A) La prescripción Adquisitiva del inmueble Lote dos (2) de la Manzana setenta y siete (77), ubicado en zona 01 del Ejido de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Actualmente, también se le conoce Avenida Central lote 2, manzana 77, colonia Las Huertas Primera Sección, con los antecedentes registrales siguientes: partida 1167, volumen 1044, Libro primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico



00093300, con una superficie de 310.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: AL NORESTE: 22 metros con lote 1 y 10; AL SURESTE: 16.65 metros con Avenida Central; AL SUROESTE: 17.75 metros con calle Capulín; AL NOROESTE: 15.90 metros con lote 11. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral (IFREM), adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C) En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar sentencia condenando al demandado en la forma solicitada. DE LOS HECHOS: La parte actora señala lo siguiente: UNO.- Con fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, el que suscribe, celebró un contrato privado de compraventa, con la hoy demandada GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, sobre el predio referido en mis prestaciones. DOS.- Que el precio fijado por la compraventa de dicho inmueble, fue por la cantidad de \$2,100.000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.); por consiguiente, en el momento de la firma del presente contrato fueron entregados \$1,5000.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la otra cantidad restante, de \$600.000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) el día QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, lo cual acredito en original con el pagaré que adjunto a la demanda. Manifestando bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, y he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he mejorado, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores. TRES.- El inmueble señalado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 1167, Volumen 1044, Libro Primero, Sección Primera, Folio real electrónico 00093300, expedido en fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, donde el demandado VÍCTOR NORBERTO MEDINA ZUÑIGA aparece como titular registral. CUATRO.- Manifiesto que, tenía conocimiento que la codemandada no era propietaria originaria del inmueble en cuestión, toda vez que, me acredito con copia simple del contrato privado de compraventa que, ambos codemandados el señor VÍCTOR NORBERTO MEDINA ZUÑIGA (Vendió) y la GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO (compró) por lo que, bajo protesta de decir verdad, aclaro de no contar con el original del mencionado contrato de compraventa, que para tal efecto adjunto copia simple del mismo. En el escrito de desahogo de la prevención de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, la parte actora señala que para acreditar la identidad del inmueble que pretende usucapir se encuentra en trámite dichas constancias, para tales efectos se exhibe los formatos de solicitud de la constancia de identidad catastral y la constancia del plano manzanero expedidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, así como copias simples donde EMELYN VERIDIANA MEDINA SAUCEDO acredita su personalidad como albacea de la sucesión a bienes de VÍCTOR NORBERTO MEDINA ZUÑIGA, así como exhibir dos juegos de copias simples para su respectivo traslado; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado que pueda representarla para que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el dos de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2222.- 13, 22 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 963/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSÉ JUAN RANGEL RÍOS Y MARÍA DOLORES RANFEL RÍOS, mediante auto de dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta.

1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, José Juan Rangel Ríos y María Dolores Rangel Ríos, mediante contrato de compra venta, adquirieron de José Rangel Espinosa, el inmueble ubicado en la carretera Villa Victoria-El Oro, kilómetro 32, barrio El Toril, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 177.10 metros, colinda Joel Cruz González (antes ejido La Trinidad).

Al sur: 179.64 metros, colinda con María Elena Cruz Salgado (antes ejido La Soledad).

Al oriente: 150.24 metros, colinda con Ernesto Javier Lázaro y Eva González Cruz (antes ejido la Soledad).

Al poniente: 168.65 metros, colinda con carretera Villa Victoria-El Oro, con Junta Local de Caminos del Estado de México, con residencia en Atlacomulco, Estado de México).

Con una superficie de 26,486 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a dos de octubre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de dos de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

2223.- 13 y 16 octubre.



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 1145/2023.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESTRUCTURA COMERCIAL ITXE S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RODRIGUEZ HERNANDEZ VICTOR, EXPEDIENTE 1145/2023, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló lo siguiente: "... visto que en auto de treinta y uno de agosto del presente año, se omitió proveer respecto de lo solicitado en el petitorio segundo del escrito recibido por oficialía de partes de este Juzgado el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles y con el único fin de adecuar las constancias a lo peticionado, como se solicita, por así corresponder al estado procesal de los propios autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en CIRCUITO POETAS NUMERO 8, LOTE 61, MANZANA 37, ZONA PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$ \$ 25,172,500.00 (veinticinco millones ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del presente año, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales, es decir exhibir billete de depósito por la cantidad de \$ 251,725.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M. N). Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole a dicha autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para esa encomienda. Se concede el término de treinta días para diligenciar el exhorto... ". "... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS. Se tiene por exhibido el AVALUO del bien inmueble hipotecado que suscribe el arquitecto JOSE LUIS BEATO CORDOVA perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; del cual en términos por lo dispuesto el artículo 486 fracciones I, II y III del Código en cita, se entiende la conformidad de la parte demandada con dicho avalúo, el que será considerado como base para el remate..."

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

688-A1.- 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

CITAR A: JORGE RAMIREZ, por el viento oeste, CONCEPCION MOIDOR por el viento oeste Y ABELO LOPEZ por el viento sur.

Que en los autos del expediente número 1113/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR SAUL RIVERA VILCHIS., por auto de fecha diez de septiembre del dos mil veintiséis, se ordenó citar por medio de edictos a los colindantes JORGE RAMIREZ por el viento oeste, CONCEPCION MOIDOR por el viento oeste Y ABELO LOPEZ por el viento sur, del predio ubicado en domicilio bien conocido del inmueble denominado El Huizachal, Municipio de Tepotzotlán Estado de México, actualmente calle Girasol, sin número, pueblo de Santiago Cuautlalpan, colonia el Mirador, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cien metros cuadrados con acceso hoy calle Girasol. AL SUR: En cien metros cuadrados con acceso, hoy propiedad privada actualmente ABELO LOPEZ., AL ESTE: En cincuenta metros cuadrados con acceso hoy calle Amapola. AL OESTE: en cincuenta metros cuadrados con propiedad privada actualmente JORGE RAMIREZ y CONCEPCION MOIDOR, ordenándose la publicación por una sola ocasión publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor, así como en la tabla de avisos de este juzgado, a fin de que comparezcan al desahogo de la información testimonial señalada en autos para las nueve horas con cero minutos (9.00), del día veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiséis, para lo cual a través de este edicto se les cita para el día y hora iniciando a fin de recibir la información testimonial ofrecida en dicho sumario.

Se expide para su publicación el día cinco de octubre del dos mil veintiséis.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de septiembre del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

172-B1.-13 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 168642/7/2026, El o la (los) C. ROSA CEDILLO GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CAMINO VIEJO A SAN LORENZO S/N EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES OCOTLAN MUNICIPIO: CALIMAYA DISTRITO: TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 32.50 MTS COLINDA CON PAULA GONZÁLEZ, AL SUR: 70.00 MTS COLINDA CON CAMINO A SAN LORENZO CUAUHTENCO, AL ORIENTE: 81.80 MTS COLINDA CON MARCOS ROSALES, AL PONIENTE: 90.80 MTS CON CAMINO A MEXICALTZINGO. Con una superficie aproximada de: 4200.0 m².

TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 24 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1959.- 5, 8 y 13 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 676235/11/2026, El o la (los) C. FATIMA REYNA ORTEGA PINEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en AVENIDA MORELOS PTE., NUMERO EXTERIOR 54, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SURESTE 33.69 METROS CON PROPIEDAD ÁRTICULAR (ACTUALMENTE CON CARE ECATEPEC), AL SUROESTE 5.16 METROS CON S. REYES ANTONIO, (ACTUALMENTE CON LUCIO ORTEGA FRAGOSO), EN DOS LÍNEAS 10.78 METROS CON S. REYES ANTONIO, AL NOROESTE 30.95 METROS CON MA. CLEOFAS Y CECILIA ORTEGA SALINAS, (ACTUALMENTE JOSÉ JUAN ORTEGA RODRÍGUEZ), EN DOS LÍNEAS 3.03 METROS CON S. REYES ANTONIO (ACTUALMENTE CON LUCIO ORTEGA FRAGOSO), AL NORESTE 16.05 METROS CON AV. MORELOS PTE. Con una superficie aproximada de: 525.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 10 de SEPTIEMBRE de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTIAGO SOLANO CHAVEZ.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 676240/12/2026, El o la (los) C. GERARDO MARTINEZ PORRAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 333, PREDIO DENOMINADO "LA RETAMA" COLONIA AMPLIACION NORTE SAN PEDRO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.25 METROS CON JUAN MARTINEZ P. AL SUR: 16.25 METROS CON ALICIA MARTINEZ P., AL ORIENTE: 7.53 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 9.20 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Con una superficie aproximada de: 135.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 10 de SEPTIEMBRE de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTIAGO SOLANO CHAVEZ.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE 665178/89/2025, El o la (los) C. SILVIA RAMOS PONCE, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LOTE UNO (1), MANZANA UNO (1), UBICADO EN CALLE CIRCUITO SANDOVAL, DEL PREDIO DENOMINADO "AMPLIACION SANTA CRUZ" COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 5.85, 5.78, 5.98 Y 2.85 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA, AL SUR: EN 17.90 MTS. CON LOTE DOS (2) (actualmente con OLIVIA VAZQUEZ VAZQUEZ) Y CALLE CIRCUITO SALDOVAL, AL ORIENTE: 8.85 MTS. CON ANDADOR, AL PONIENTE: 00.00 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA. Con una superficie aproximada de: 95.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 3 de Septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANTIAGO SOLANO CHAVEZ.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 460173/017/2026, La C. MARIA LIVIA CAÑAS CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre PREDIO UBICADO EN CARRETERA MEXICO TEOTIHUACAN S/N. POBLADO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 46.70 METROS COLINDA CON CARRETERA MEXICO, TEOTIHUACAN; AL SUR: 46.10 METROS COLINDA CON SAMUEL ORTIZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 56.70 METROS COLINDA CON ROSALIA CRUZ VILLARON; AL PONIENTE: 60.70 METROS COLINDA CON JOAQUIN SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 2,712.96 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 461723/043/2026, La C. SUSANA HERNANDEZ DELGADILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO O PREDIO DENOMINADO "URBANO" UBICADO EN CALLE 1RA. CERRADA DE 5 DE FEBRERO LOTE 2, EN ACOLMAN CENTRO, DEL MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.30 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 14.30 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON 1RA. CERRADA DE 5 DE FEBRERO; AL PONIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 115.83 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 464555/057/2026, La C. ESPERANZA ARTEAGA TREJO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "ATENANGO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE EN CALLE LAS PERAS #29, CABECERA MUNICIPAL DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CALLE LAS PERAS; AL SUR: 10.00 METROS CON FERNANDO SANCHEZ ISLAS; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON SERGIO CASTULO SANCHEZ MEDINA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JOSE ASCENCIO QUIROZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 469973/088/2026, La C. TERESO DE JESUS RANGEL ESPARZA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO URBANO DENOMINADO "TEPAZONTITLA" UBICADO EN PRIMERA CALLE DE TEPAZONTITLA SIN NUMERO EN ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE DE TEPAZONTITLA, AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON ENCARNACION VILLARON, AL ORIENTE: 20.00 (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON JULIO ORTEGA RAMIREZ, 20.00 (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON JOSE RODRIGUEZ PINEDA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CON CERO CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de Septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 471012/093/2026, El C. DAVID PORFIRIO ORTIZ CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CASTAÑEDA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N; AL ORIENTE: 19.55 METROS Y COLINDA CON ANA BEATRIZ GONZALEZ SOLANO; AL PONIENTE: 19.75 METROS Y COLINDA CON AURORA ORTIZ CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 156.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).



La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 471013/094/2026, La C. CHRISTELLE AUDIFFRED URRIETA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CASTAÑEDA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N; AL ORIENTE: 21.96 METROS Y COLINDA CON AURORA ORTIZ CASTILLO, AL PONIENTE: 22.16 METROS Y COLINDA CON JOSE ARMANDO URRIETA RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 175.00 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 471015/095/2026, El C. DAVID PORFIRIO ORTIZ CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.54 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CASTAÑEDA; AL SUR: 13.80 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N; AL ORIENTE: 21.12 METROS Y COLINDA CON DANIEL ANTONIO AUDIFFRED URRIETA; AL PONIENTE: 19.55 METROS Y COLINDA CON MA. ELVIA FLORINA URRIETA RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 331 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 514799/05/2026, El o la (los) C. CLARA BAUTISTA QUINTERO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO 02, DE LA MANZANA 138, DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA MILPISCO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS LINDA CON SERGIO SANTIAGO SANTIAGO, AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE: 15.00 METROS LINDA CON ELVIRA SANDOVAL VELASQUE, AL PONIENTE: 15.00 METROS LINDA CON VIRGINIA HERNANDEZ GARCIA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 27 de Agosto de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA VENECIA SANCHEZ GUZMAN.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 519584/11/26, El o la (los) C. ANACLETO VAZQUEZ REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NOPALTEPEC, DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON GENARO DANIEL VILLA ELIZALDE (ACTUALMENTE MARCELINO RAMIREZ INFANTE), AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE LOS ORGANOS, AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE FRANCISCO DELGADO SACARIAS, AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 28 de SEPTIEMBRE de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA VENECIA SANCHEZ GUZMAN.-RÚBRICA.

2060.- 8, 13 y 16 octubre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 996549/33/2026, El o la (los) C. OMAR MARTINEZ JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE CUITLAHUAC S/N, PUEBLO NUEVO II, EN SAN PABLO AUTOPAN MUNICIPIO: TOLUCA DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 21.00 METROS CON GONZALO MARTÍNEZ AVILÉS. AL SUR: 21.00 METROS CON GONZALO MARTÍNEZ AVILÉS. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON GONZALO MARTÍNEZ AVILÉS. AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CUITLAHUAC. Con una superficie aproximada de: 210.0 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 28 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

2078.- 8, 13 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 959198/05/2026, El C. DARIO ERIK URBAN URBAN, promovió inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en Av. San Antonio Xahuento frente a negocio denominado Xahuento Motors, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: mide 26.00 metros (veintiséis metros) colinda con Av. San Antonio Xahuento. Al este: mide 31 metros (treinta y un metros) colinda con Guadalupe Muciño Martínez. Al sur: mide 26 metros (veintiséis metros) colinda con Guadalupe Muciño Martínez. Al oeste: mide 31 metros (treinta y un metros) colinda con Guadalupe Muciño Martínez. Superficie total aproximada de: 806.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 01 de octubre de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

2180.- 13, 16 y 21 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 91690/9/2026. EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DEL C. MELESIO GALINDO MILLÁN, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA CRUZ, DE PUEBLO NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 23.00 METROS CON CALLE DE LA CRUZ. AL SUR: 22.00 METROS CON NOEL GALINDO MILLÁN. AL ORIENTE: 20.00 METROS CON GREGORIO ORTIZ. AL PONIENTE: 21.00 METROS CON MARÍA ORTIZ RAMÍREZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 461.25 METROS CUADRADOS.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE A SU ALBACEA, SE PROCEDE A NOTIFICAR VÍA EDICTO A LA SUCESIÓN DE GREGORIO ORTIZ, QUIEN ES COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE, TAL Y COMO SE DESCRIBE CON ANTELACIÓN; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO AL INTERIOR DE ESTA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE OCTUBRE DE 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2204.- 13 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 91690/9/2026. EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DEL C. MELESIO GALINDO MILLÁN, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA CRUZ, DE PUEBLO NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS



SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 23.00 METROS CON CALLE DE LA CRUZ. AL SUR: 22.00 METROS CON NOEL GALINDO MILLÁN. AL ORIENTE: 20.00 METROS CON GREGORIO ORTIZ. AL PONIENTE: 21.00 METROS CON MARÍA ORTIZ RAMÍREZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 461.25 METROS CUADRADOS.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE A SU ALBACEA, SE PROCEDE A NOTIFICAR VÍA EDICTO A LA SUCESIÓN DE MARÍA ORTIZ RAMÍREZ, QUIEN ES COLINDANTE AL VIENTO PONIENTE, TAL Y COMO SE DESCRIBE CON ANTELACIÓN; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO AL INTERIOR DE ESTA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE OCTUBRE DE 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2205.- 13 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 996068/32/2026, El o la (los) C. GILDARDO SANTANA CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio ubicado en Privada sin nombre, Colonia La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON CLAUDIA CASTAÑEDA LAVANDEROS; AL PONIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON DAVID MIRANDA ROMAN. Con una Superficie Aproximada de: 310.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, en razón de que: se desconoce quién es el albacea de la sucesión a bienes de la Sra. Maribel González Hernández, propietaria del terreno con milpa, colindante al viento Norte del predio a Inmatricular; así como la C. Claudia Castañeda Lavanderos propietaria del terreno baldío colindante al viento Oriente se encuentra se encuentra fuera del territorio Estatal y no dejó representante legal, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México a 6 de octubre del 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJÍA HUERTA.-RÚBRICA.

2206.- 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número 3,594 pasado ante mí con fecha 10 de septiembre del 2026, que otorgan JORGE TERÁN AGUILAR, VICENTE TERÁN AGUILAR, MARTHA TERÁN AGUILAR y ARMANDO TERÁN AGUILAR, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de JOSÉ ARMANDO TERÁN MADRID, quien -según declaran los comparecientes- también acostumbraba usar en vida su nombre como ARMANDO TERÁN MADRID manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta a ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 22 de septiembre del 2026.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

Solicito la publicación del presente aviso por dos veces con intervalo de 7 días hábiles.

1862.- 1 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número 3,597 pasado ante mí con fecha 14 de septiembre del 2026, que otorgan MAURICIO HERNÁNDEZ LUNA y



OMAR HERNÁNDEZ LUNA, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de SYLVIA GUADALUPE LUNA ALVARADO manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta a ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 22 de septiembre del 2026.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

Solicito la publicación del presente aviso por dos veces con intervalo de 7 días hábiles.

1863.- 1 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de septiembre del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **68,336** firmada con fecha 08 de septiembre del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO LOPEZ BARRERA** que otorgaron, la señora **ROSA MARIA LEON MENDOZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **ROSA MARIA, ARIANA, y JESSICA**, todas de apellidos **LOPEZ LEON**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todas como presuntas herederas en la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

602-A1.-1 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ELENA RIVEROS GALINDO, en la cual los señores ALEJANDRA ORTIZ RIVEROS, FRANCISCO JAVIER ORTIZ RIVEROS y KARLA ELENA ORTIZ RIVEROS manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

157-B1.-1 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,842" de fecha dieciocho de agosto del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores ISMAEL HIGUERA NIETO, MAYO HIGUERA MELENDEZ, MARCO POLO HIGUERA MELENDEZ y ANATOLIO HIGUERA MELENDEZ, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA MELENDEZ PEREZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora SUSANA MELENDEZ PEREZ, ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil veintiséis.



2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor ISMAEL HIGUERA NIETO.

3.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de septiembre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1900.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,664" de fecha tres de julio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores INOCENCIA TEOFILA DE LOS SANTOS SILVA, EDITH VALENCIA DE LOS SANTOS, MARIA DEL ROCIO VALENCIA DE LOS SANTOS, EDWAR VALENCIA DE LOS SANTOS y CARLOS CESAR VALENCIA DE LOS SANTOS, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE VALENCIA REYES, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora INOCENCIA DE LOS SANTOS SILVA.

3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de septiembre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1901.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,600**, del Volumen **358**, de fecha **20 de agosto de 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **Claudia Anaya Pérez**, a solicitud de la señora **Maricruz Anaya Pérez**, como única y universal heredera de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **20 de agosto de 2026**.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1911.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,599**, del Volumen **358**, de fecha **20 de agosto de 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Rosa María Marín Romero**, a solicitud del señor **Saúl Daniel Solano Marín**, como albacea y único y universal heredero de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.



Huixquilucan, Edo. Méx., a 20 de agosto de 2026.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1912.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **18,119 (DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE)**, del volumen **405 (CUATROCIENTOS CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO SIBAJA REYES**, a solicitud de la señora **MARÍA ENRIQUETA DE LA SALUD HURTADO AGUILAR**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA TESTAMENTARIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, herencia que fue aceptada así como protestado el cargo de Albacea, designado a favor de la señora **MARÍA ENRIQUETA DE LA SALUD HURTADO AGUILAR**.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1920.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 21,432 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO MONDRAGON MARTINEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUADALUPE DEL PILAR VEGA NIETO, ALEJANDRO MONDRAGON VEGA, BERTHA LETICIA MONDRAGON VEGA Y ANGELICA MONDRAGON VEGA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE, QUIENES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

158-B1.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,118 del volumen 1081 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RENÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, también conocido como RENÉ ÁLVAREZ, que otorgó la señora MARÍA LUISA GARCÍA PINEDA, también conocida como MARÍA LUISA GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores SILVIA MARISSA ÁLVAREZ GARCÍA y LUIS RENÉ ÁLVAREZ GARCÍA, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora MARÍA LUISA GARCÍA PINEDA, también conocida como MARÍA LUISA GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite del de Cujus.



ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2189.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,241 del volumen 1086 del protocolo a mi cargo de fecha 17 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO NOLASCO TIBURCIO, también conocido como ARTURO NOLASCO, que otorgó la señora MARTHA JUÁREZ NUÑEZ, también conocida como MARTHA JUÁREZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores KAREN NOLASCO JUÁREZ, OMAR NOLASCO JUÁREZ y MARTHA SUSANA NOLASCO JUÁREZ, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2190.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 30,698 (treinta mil seiscientos noventa y ocho), volumen ordinario 565 (quinientos sesenta y cinco), de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ PARKER y EMILIO ESTEBAN HERNÁNDEZ PARKER, en su calidad de descendientes consanguíneos en primer grado en línea recta y en su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ SOTO.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

2197.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos



veintiuno (9,821), del volumen número ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO AYALA ROMERO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUSTAVO AYALA, que realizan los señores LETICIA AYALA MARTÍNEZ, EMERICH GUSTAVO AYALA MARTÍNEZ Y CYNTHIA LISSETE AYALA MARTÍNEZ, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2199.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil ochocientos treinta y dos (9,832)**, del volumen número **ciento dieciséis (116) ordinario**, de fecha ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR ALFREDO GONZÁLEZ MENDOZA**, que realiza la señora **ISABEL BAÑALES GÓMEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2201.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro (9,844), volumen ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA CRISTÓBAL DE LA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ANA MARÍA CRISTÓBAL Y/O ANA MARÍA CRISTÓBAL DE DOMINGO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ DOMINGO CATARINA, IMELDA DOMINGO CRISTÓBAL Y JESÚS DOMINGO CRISTÓBAL, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores IMELDA DOMINGO CRISTÓBAL y JESÚS DOMINGO CRISTÓBAL, Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA CRISTÓBAL DE LA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ANA MARÍA CRISTÓBAL Y/O ANA MARÍA CRISTÓBAL DE DOMINGO, a favor de su padre el señor JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ DOMINGO CATARINA, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien, acepta la cesión de los derechos hereditarios que sus hijos hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.



Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre del 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2202.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos uno (9,801), del volumen número ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS PEDROZA ROSALES, que realiza la señora MARIA GUADALUPE DEL ROSARIO PEDROZA ROSALES, en su carácter de hermana del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2203.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nicolás Romero, Estado de México a 15 de septiembre del 2026.

Por medio del presente solicito, a Usted la publicación de lo siguiente:

Por Instrumento Notarial número 38,130, del volumen MDCCCLIV, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, el señor DANIEL ORTIZ ARELLANO, mayor de edad radica la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA IZQUIERDO GONZALEZ, me presento el acta de defunción y acredito el entroncamiento con la autora de la sucesión, manifestó su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.- Doy Fe.

Atentamente

LIC. MARLEN SALAS VILICAÑA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones por un término de siete en siete días.

2217.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,985" de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores MALINALI MENDIOLA PERALTA, JUAN MANUEL MENDIOLA PERALTA, KARLA AZUCENA MENDIOLA PERALTA, ARACELI MENDIOLA PERALTA, RAYMUNDO MENDIOLA PERALTA, VERONICA MENDIOLA PERALTA, GARY JACOBO MENDIOLA PERALTA y ERICK MENDIOLA PERALTA; iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE IRAIS PERALTA RUIZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:



1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día tres de junio del año dos mil veintitrés, y del señor Raymundo Sidronio Mendiola Guerrero.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor RAYMUNDO SIDRONIO MENDIOLA GUERRERO.

3.- Nacimiento de los otorgantes y de la autora de la Sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de octubre del año 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2219.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,108 de fecha 29 de septiembre del 2026, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PERFECTO ROMUALDO LÓPEZ**, quien también acostumbraba usar el nombre de **PERFECTO ROMUALDO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron los señores **MERCEDES DÁVILA GARCÍA**, quien también acostumbra usar el nombre de **MERCEDES DÁVILA**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, **MERCEDES ROMUALDO DÁVILA**, **MICAELA ROMUALDO DÁVILA**, **RENE ROMUALDO DÁVILA**, **REYNALDO ROMUALDO DÁVILA** y **RAMÓN ROMUALDO DÁVILA**, el último de los nombrados actuando por su propio derecho y en representación del señor **HÉCTOR ROMUALDO DÁVILA**, en su carácter de apoderado general, todos como presuntos **HEREDEROS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

672-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,359 de fecha 31 de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ**, a solicitud de la señora JOSEFINA ALVAREZ NORIEGA, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta ascendente y en primer grado del de *cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora JOSEFINA ALVAREZ NORIEGA; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de *cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

673-A1.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,809, de fecha 20 de mayo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes



de la señora **JULIA PÉREZ MARTÍNEZ**, a solicitud de la señorita **DANIELA VÁSQUEZ PÉREZ**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con la señora **JULIA PÉREZ MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 03 de junio del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

674-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,029, de fecha 22 de junio del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GREGORIA GARCÍA VILLAVICENCIO**, (quien también asentaba su nombre como **MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE PÉREZ**), a solicitud de los señores **MARIANA DE JESÚS PÉREZ GARCÍA, LUIS ARNULFO PÉREZ GARCÍA Y OMAR PÉREZ GARCÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con la señora **MARÍA DE JESÚS GREGORIA GARCÍA VILLAVICENCIO**, (quien también asentaba su nombre como **MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE PÉREZ**).

Tlalnepantla, México, a 03 de julio del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

675-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,440, de fecha 25 de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DANTE GUTIÉRREZ REYES**, a solicitud de la señora **IVETTE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo de concubinato con el señor **DANTE GUTIÉRREZ REYES**.

Tlalnepantla, México, a 25 de agosto del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

676-A1.- 13 y 22 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,471, de fecha 31 de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor GUADALUPE ESTEBAN CRUZ MATEO, a solicitud de los señores IRMA RAMÍREZ TORRES, ALFREDO CRUZ RAMÍREZ, RICARDO CRUZ RAMÍREZ, ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ y AZALEA CRUZ RAMÍREZ, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial y entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con el señor GUADALUPE ESTEBAN CRUZ MATEO.

Tlalnepantla, México, a 04 de septiembre del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

677-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,543, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor SERGIO MENDEZ SERRANO, a solicitud de las señoras CAROLINA MEJÍA GONZÁLEZ y LAURA AMÉRICA MENDEZ MEJÍA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado de las comparecientes.

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de Septiembre del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

678-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,577, de fecha once de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor GABRIEL JESÚS VILLAGOMEZ ESTRADA, a solicitud de los señores CARLOS DIEGO, MARICELA y ABRAHAM, todos de apellidos VILLAGOMEZ ESTRADA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento en línea colateral en primer grado de los comparecientes.

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de Septiembre del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

679-A1.- 13 y 22 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2026.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8602, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA AURORA MACÍAS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MISMA SEÑORA MARÍA AURORA MACÍAS DOMÍNGUEZ ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

680-A1.- 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,014**, de fecha 9 de septiembre de 2026, ante la fé del suscrito Notario, el señor **ISAAC DELFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **ISAAC RODRÍGUEZ FERREIRA Y RUTH RODRÍGUEZ FERREIRA**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HILDA FERREIRA MACEDO**, **RECONOCIERON** los **GANANCIALES** a los que tiene derecho el señor **ISAAC DELFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con la autora de la sucesión; los señores **ISAAC RODRÍGUEZ FERREIRA y RUTH RODRÍGUEZ FERREIRA**, **REPUDIARON** los derechos hereditarios que les correspondían, por lo que el señor **ISAAC DELFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, **ACEPTÓ LA HERENCIA** como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** habiendo sido designado también como **ALBACEA**, de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **ELVIA REBECA HERNÁNDEZ MURILLO** y **JOSÉ DOROTEO LUNA FRANCO**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

681-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento No. **41,207** de fecha 22 de septiembre de 2026, ante el suscrito Notario, las señoras **IVONNE SARA CAMACHO SALAZAR** y **NORMA VERÓNICA CAMACHO SALAZAR**, iniciaron ante mí, la **TRAMITACION NOTARIAL** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADRIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ CRUZ**.

Así mismo la señora **IVONNE SARA CAMACHO SALAZAR**, reconoció la validez del testamento, aceptando las **HERENCIA** instituida a su favor y la señora **NORMA VERÓNICA CAMACHO SALAZAR** aceptó y protestó el cargo de **ALBACEA**, en términos del testamento otorgado por el autor de la sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario correspondiente.

Dicho trámite sucesorio se continuará ante el suscrito Notario.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

682-A1.- 13 y 22 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 184 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ SAURI, titular de la notaría número 184 del Estado de México, HAGO SABER, que ante el suscrito se llevará la continuación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ESTHER CALDERÓN BELTRÁN, por lo que para efectos de lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 69 y 70 de su Reglamento se precisa que, por escritura número 3421, firmada el día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante mí, el señor JORGE FILIBERTO SALANUEVA CALDERÓN llevo a cabo el Inicio de la referida Sucesión Intestamentaria en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer lugar y grado, como presunto heredero de la autora de la referida sucesión, donde manifestó que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ SAURI.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 184 DEL ESTADO DE MÉXICO.

683-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **40279** volumen **1189** de fecha **23** de **septiembre** del **2026**, ante mí, los señores **MIGUEL SADOVICH TITIEVSKY** (quien también acostumbra a usar el nombre de Miguel Sandovitch Titievsky), **FANNY SADOVITCH TITIEVSKY**, **SAMUEL SADOVITCH TITIEVSKY** y **ELÍAS SADOVITCH TITIEVSKY**, en su carácter de únicos y universales herederos y el último además como legatario, llevaron a cabo la radicación, el reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación del legado y de herencia; y el señor **ELÍAS SADOVITCH TITIEVSKY** aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **SALOMÓN SADOVITCH DUAYAKIN**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de septiembre de 2026.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

684-A1.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** hago saber: que por escritura ante mi número **34,875**, de fecha **25 de SEPTIEMBRE** de **2026**, se hizo constar: **I.- LA DECLARACION TESTIMONIAL; y II.- EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DE SU CARGO**, a solicitud de la señora **ANA MARÍA HINOJOSA QUIROZ**, en su carácter de madre y ascendiente en línea recta en primer grado de la De-cujus, la menor **ANA MARÍA FERNÁNDEZ HINOJOSA**, con la comparecencia de los señores **EUGENIA HERRERA RIVERA** y **JESUS GALVAN VIQUEZ**, quienes comparecen a este acto en su calidad de testigos, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **29 de Septiembre** de **2026**.

EL NOTARIO No. 80 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

685-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS**, del **LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA**



Y OCHO, de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintiséis**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de de doña **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ FONSECA**, que otorgaron doña **MARÍA LUISA MORENO MARTÍNEZ**, doña **TERESA DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ**, don **JUAN GIANCARLO MORENO MARTÍNEZ** y doña **CRISTINA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 07 de Septiembre de 2026.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

686-A1.- 13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

1394

Por instrumento número 1394, volumen 15, de fecha 15 de septiembre del 2026 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACION DE CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **ROSARIO BUENAVENTURA RAMIREZ MARTINEZ**, en la Sucesión Testamentaria del señor **JOSE RAMIREZ REYES**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de octubre del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

173-B1.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

1355

Por instrumento número 1355, volumen 15, de fecha 18 de agosto del 2026 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO**, que otorgaron los señores **RAYMUNDO GUILLERMO DIAZ GALVAN** y **MIGUEL ANGEL DIAZ GALVAN**, en la Sucesión Testamentaria de la "De cujus" señora **ROSAURA GALVAN CHAVEZ**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó el señor **RAYMUNDO GUILLERMO DIAZ GALVAN**, en la mencionada sucesión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de octubre del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

174-B1.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

1351

Por instrumento número 1351, volumen 14, de fecha 14 de agosto del 2026 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACION DE CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **GUILLERMINA REYNA FUENTES**, en la Sucesión Testamentaria del "De cujus" señor **RICARDO FRANCISCO ACOLTZIN GARCIA**.



Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de octubre del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

175-B1.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

1373

Por instrumento número 1373, volumen 15, de fecha 08 de septiembre del 2026 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De cujus" **NARCISO MARTINEZ SILVESTRE**, que otorgaron los señores **LUZ MARIA CISNEROS MENDOZA** (quien también acostumbra a usar el nombre de **LUZ MARIA CISNERO MENDOZA**), **LEONARDO DANIEL MARTINEZ CISNERO**, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CISNERO** y **VICTOR HUGO MARTINEZ CISNERO**, en su carácter de presuntos herederos en la mencionada sucesión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de octubre del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

176-B1.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **88,726** DE FECHA **03 DE JUNIO DEL AÑO 2026**, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ARTURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ CORTÉS** y **OSCAR ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **05 DE JUNIO DEL 2026**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

177-B1.-13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **90,029** DE FECHA **18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026**, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **NOEMI VIVAR GUZMÁN**, QUE OTORGAN LA SEÑORA **MARGARITA NOEMI PÉREZ VIVAR**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR **AURELIO PÉREZ MENDOZA** EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LA SEÑORA **MARGARITA NOEMI PÉREZ VIVAR**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DE LA DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**.

EL NOTARIO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

177-B1.-13 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. NICOLÁS SÁNCHEZ CHÁVEZ** EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **30 DE ABRIL DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **943/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 480, VOLUMEN XXII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 1970.**- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "LA BARRANCA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE LAS ANIMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 600.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA METROS, CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; AL SUR: EN TREINTA METROS, CON CAMPO DEPORTIVO; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LUIS VILLARREAL; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON LA FRACCIÓN QUE VA A ADQUIRIR LA SEÑORA ADORACIÓN BRACAMONTES LARA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.**- EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.** -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

627-A1.-5, 8 y 13 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de Agosto de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, EL **C. MAURICIO SALVADOR CHAHIN SALOME**, en su carácter de propietario, con folio de presentación **36/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 396, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 15 manzana 54, Segunda Sección, de la sección Fuentes del Fraccionamiento Tecamachalco denominado Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes, en Naucalpan, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE de 905.28 metros cuadrados**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 16.00 metros con Avenida de las Fuentes; **AL SUR**: en 18.00 metros con Servidumbre de la Barranca; **AL ORIENTE**: en 53.26 metros con lote 16 y **AL PONIENTE**: en 54.27 metros con lote 14. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2094.- 8, 13 y 16 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. LETICIA ISABEL VARGAS RIOS**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **29 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1605/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 605, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000**, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **EL NÚMERO 5, DE LA CALLE DE TIERRA, LOTE 16, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DE LA HACIENDA, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 120.15 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15; AL SUR: EN 17.50 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VIA TIERRA; AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 7.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLAN MÉXICO A **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

163-B1.-8, 13 y 16 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. HUGO CARLOS HEVIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE LA EMPRESA DENOMINADA "ARQUITECTURA, DISEÑO Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LEDESMA VEGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **31 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1617/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 2066, VOLUMEN 675, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009.-** RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO: **EN LA CASA TIPO ALMEZ 1, DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA LA PALMA", EN CALLE HÉROES DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DEL PREDIO 61.42 M2, --- DEL INDIVISO 52.49 M2 --- AL NORTE 6.92 MTS CON VIALIDAD INTERIOR (ACCESO), AL SUR 3.11 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE 11.30 MTS, CON LOTE NÚMERO 02, AL OESTE: 3.06 MTS., 0.50 MTS., 6.80 MTS. Y 2.51 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL DEL QUE **NO SE PUEDE CORROBORAR EL TRACTO SUCESIVO.-** EN ACUERDO DE FECHA **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. **CUAUTITLÁN MÉXICO A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.** -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

164-B1.-8, 13 y 16 octubre.



Al margen una leyenda y Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OIC/DSyPR/PRA/096/2026

EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

Toluca, México; a dos de octubre de dos mil veintiséis.

Expediente: OIC/DSyPR/PRA/096/2026

Oficio: OIC/DSyPR/1678/2026

Adán Garduño Salgado.

Servidor público universitario con cargo de Asistente “F” adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39, 40 y 41 fracciones I y XX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10, 116, 117, 134 párrafo primero parte conducente, 179 fracciones I, II y III, 180, 184, 186, 194 fracciones II, V y VII y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6 fracción II, 7 fracción II, 12, 13 fracción IX, 21 y 22 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y nombramiento de Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones expedido el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; y atento a lo dispuesto en los acuerdos dictados el **veinticinco de agosto y el dos de octubre de dos mil veintiséis**, en el expediente citado al rubro, se le emplaza al desahogo de su audiencia inicial, en los términos siguientes:

El **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se radicó expediente de presunta responsabilidad administrativa, por lo que deberá **comparecer personalmente o por escrito a su AUDIENCIA INICIAL, asistido por defensor perito en la materia** (en caso de no contar con uno, se le asignará), **EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en las oficinas de la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el Edificio Administrativo de la Universidad, sito en Calle Ignacio López Rayón número quinientos diez, quinto piso, esquina José María Arteaga, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México.

Lo anterior, con el objeto de **que rinda su declaración y ofrezca las pruebas** que considere pertinentes para su defensa, respecto a los hechos probablemente constitutivos de la **falta administrativa grave**, prevista en los artículos **52** fracción **V** y **58** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Apercibido de que, para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por satisfecho su derecho, se continuará con la substanciación del procedimiento y las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados de esta Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones. Finalmente, se hace de su conocimiento que el expediente indicado y las copias de traslado, quedan a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones, en horario hábil.

Atentamente**Patria, Ciencia y Trabajo*****“2026, Conmemoración del ingreso de la científica y académica Elena Cárdenas Guerrero al Instituto Científico y Literario”***

Raúl Esteban Mota Jiménez.- Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.-Rúbrica.

2179.- 13 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA **C. MARÍA V. CONTRERAS CONTRERAS**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1714/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 922, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002**, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"...LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA "C" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6 DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUP. PRIV. 6C = 71.400 (INC.: AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO). --- AL SUROESTE EN 4.462 M CON VÍA PÚBLICA; AL NOROESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 6B; AL NORESTE EN 4.462 M CON LOTE 1 (DONACIÓN) DE LA MANZANA 4; AL SURESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 6D. --- CASA 6C, PROTOTIPO CX-18.00X16-3R, SUP. CONSTRUIDA = 66.731 M2. --- EN PLANTA BAJA: AL SUROESTE EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA; AL NOROESTE EN 7.500 M CON LA CASA 6B; AL NORESTE EN 2.850 M CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 6.300 M CON LA CASA 6D; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- PLANTA ALTA: AL SUROESTE EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN 3.513 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL NOROESTE EN 7.500 M CON LA CASA 6B; AL NORESTE EN 2.850 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO Y EN 1.613 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 1.200 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO, EN 6.000 M CON LA CASA 6D Y EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISOS = 25.0000%. --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA 6C, SUP. = 19.148 M2: AL SUROESTE EN 1.613 M Y EN 2.850 M CON LA CASA 6C; AL NOROESTE EN 1.200 M CON LA CASA 6C Y EN 3.825 M CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 6B; AL NORESTE EN 4.462 M CON LOTE 1 (DONACIÓN) DE LA MANZANA 4; AL SURESTE EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 6D. --- COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 6C, SUP. = 20.943 M2: AL SUROESTE EN 4.462 M CON VÍA PÚBLICA; AL NOROESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 6B; AL NORESTE EN 4.462 M CON LA CASA 6C; AL SURESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 6D.- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

687-A1.- 13, 16 y 21 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CARLOS GAONA HERNÁNDEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE AGOSTO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1682/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 967, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 1991.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "**... LA CASA 7, MANZANA 3, LOTE 4, CONDOMINIO 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...**" (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 43.710 M2 --- PLANTA ALTA 29.295 M2 --- TOTAL = 73.005 M2 --- DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: --- PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR, COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO. --- PLANTA ALTA: RECAMARA 1 Y RECAMARA 2, VESTÍBULO, BAÑO Y ESCALERA. --- LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE ÁREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO): COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL EN 4.65 M CON ANDADOR DE ACCESO; AL NORPONIENTE: DE FACHADA LATERAL EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 1 Y No. 2; AL SURPONIENTE: DE FACHADA POSTERIOR EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON LOMAS DE CARTAGENA; AL SURORIENTE: DE FACHADA LATERAL EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 8. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO. --- EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-****

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

689-A1.- 13, 16 y 21 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Toluca, México, a 02 de septiembre de 2026
OFICIO: 20600009000000S/UAJ/14630/2026
ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

POLICIA JOSELIN RAMÍREZ VIDAL

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente **SS/PRRL/185/2026** de data dos de septiembre del año en curso, integrado en contra de la servidora pública **JOSELIN RAMÍREZ VIDAL**, en el Departamento de Asuntos Laborales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 16, 88 fracción III, 89, 90, 92, 93 fracción IV, y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 4, 19, 22, 23 fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 7, fracción X, 10, 11, 14, 35 fracciones XIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, apartado 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado el uno de agosto de dos mil veintitres, en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se le hace del conocimiento que se encuentra sujeta a un procedimiento laboral, por los siguientes motivos.

IMPUTACIÓN FORMULADA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA PÚBLICA JOSELIN RAMÍREZ VIDAL

Existen elementos de prueba para considerar que Usted, con categoría de Policía con adscripción en la **SUBSECRETARÍA DE POLICIA ESTATAL (CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE POLICIA DE PROXIMIDAD SEDENA)**, al momento de cometer la conducta que se le atribuye; probablemente incurrió en sus obligaciones previstas en los artículos 88 fracción III, 92, 93 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; presuntamente incumplió con sus obligaciones al faltar a sus labores del diecinueve de febrero al veintiuno de abril del año dos mil veintiséis.

ELEMENTOS DE PRUEBA, CON LOS QUE SE SUSTENTA EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA PÚBLICA JOSELIN RAMÍREZ VIDAL

1. Original del oficio **20601007000000S/C.E. y A.T./3555/2026**, de data veintiuno de abril de dos mil veintiséis¹, mediante el cual el coordinador de Enlace y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Policía Estatal, remitió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos el acta administrativa instrumentada a la **C. JOSELIN RAMÍREZ VIDAL**, al presuntamente incumplir con sus obligaciones al faltar a sus labores del diecinueve de febrero al veintiuno de abril del año dos mil veintiséis.
2. Original del oficio **20603000010000L/DRH/7341/2026**², de data veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, remitió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos los antecedentes laborales de la multicitada servidora pública **JOSELIN RAMÍREZ VIDAL**.
3. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/5346/2026**³, de data veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, suscrito por el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el cual informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que la servidora pública **JOSELIN RAMÍREZ VIDAL**, no contaba con servicio de carrera policial.
4. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/6232/2026**⁴, de data diez de julio del año dos mil veintiséis, suscrito por el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el cual informa que esa Dirección General no cuenta con información relacionada con el domicilio de la **C. JOSELIN RAMÍREZ VIDAL**, por lo que no es posible atender favorablemente el requerimiento formulado.

¹ Folio 6

² Folio 12-15

³ Folio 17

⁴ Folio 21



5. Original del oficio **20600202000000L/C5/35561/2026**⁵, de data catorce de julio del año dos mil veintiséis, suscrito por el Encargado de Despacho del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, a través del cual refiere que de la búsqueda realizada en la bases de datos a las que se tiene acceso con los criterios proporcionados, no se encontró registro de la información solicitada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA:

Se señala para el verificativo de la garantía de audiencia el día **TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 12:00 HORAS**, para lo cual, deberá presentarse quince minutos antes de iniciar la garantía de audiencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México; de igual manera se requiere que acuda con dos credenciales de identificación, a efecto de que la primera sea utilizada para que se le pueda otorgar el acceso al edificio y la segunda (INE) con la finalidad de acreditar su personalidad en audiencia.

De igual manera, se le informa que podrá comparecer por sí o apoderado legal (con cédula profesional vigente que acredite su calidad de Licenciado en Derecho en original y copia), desarmada y con identificación oficial vigente, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento a la obligación que se le atribuye en el presente procedimiento, audiencia en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses jurídicos estime pertinentes por sí o por medio de defensor, de manera personal o por escrito.

APERCIBIMIENTOS:

Asimismo, se informa a Usted que, en caso de no comparecer sin causa justificada en el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor en el presente procedimiento de rescisión de la relación laboral.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 215 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación a lo previsto por el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México⁶, se requiere a **JOSELIN RAMÍREZ VIDAL** para que, dentro del término de **tres días hábiles** al que surte efectos el presente citatorio, señale domicilio en **Toluca, Estado de México** para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento.

En consecuencia, se apercibe a la servidora pública en cita que, para el caso de no señalar domicilio en Toluca, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, una vez fenecido el plazo, se tendrá por señalados los **estrados** de estas oficinas, ubicadas en calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE:

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del presente procedimiento, el cual se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas ubicadas en: Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México, con horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

MAESTRO SURIEL BELLO GARDUÑO.-RÚBRICA.

Autorizó: Lic. Francisco Javier Cruz Martínez.

Revisó: Lic. Stephanie Monserrath García González.

Elaboró: Graciela Ruiz Rojas.

2183.- 13 octubre.

⁵ Folio 22

⁶ **Artículo 171.** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor".



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Toluca, México, a 02 de septiembre de 2026

OFICIO: 20600009000000S/UAJ/14617/2026

ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

POLICÍA

GABRIELA SALDAÑA BIBIANO

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente **SS/PRRL/138/2026**, integrado a nombre de la servidora pública **GABRIELA SALDAÑA BIBIANO**, en el Departamento de Asuntos Laborales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 16, 88, 89, 90, 92, 93 y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 4, 19, 22, 23 fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 7, fracción X, 10, 11, 14, 35 fracciones XIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, apartado 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado el uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se le hace del conocimiento que se encuentra sujeta a un procedimiento laboral, por los siguientes motivos.

IMPUTACIÓN FORMULADA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN QUE INCURRIÓ LA SERVIDORA PÚBLICA GABRIELA SALDAÑA BIBIANO.

Existen elementos de prueba para considerar que Usted, con categoría de **policía** con adscripción al momento de cometer a la Subsecretaría de Policía Estatal; probablemente incurrió en sus obligaciones previstas en los artículos 88 fracción III, 92 y 93 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; al presuntamente ausentarse de su servicio sin causa justificada desde el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco al veintitrés de abril del año dos mil veintiséis.

ELEMENTOS DE PRUEBA, CON LOS QUE SE SUSTENTA EL INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE PERMANENCIA EN QUE PRESUNTAMENTE INCURRIÓ LA SERVIDORA PÚBLICA GABRIELA SALDAÑA BIBIANO.

1. Original del acta administrativa de data veintitrés de abril del año dos mil veintiséis suscrita por el Licenciado **JORGE ARTURO CASTAÑO HERNÁNDEZ** en su carácter de Director de Desarrollo Policial, mediante el cual informo a esta Unidad de Asuntos Jurídicos que la servidora pública **GABRIELA SALDAÑA BIBIANO**, no se había presentado a laborar desde el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco a la fecha en que se implementó referida acta veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.
2. Original del oficio **20603000010000L/DRH/6867/2026**, signado la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remitió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, los antecedentes laborales de la servidora pública **GABRIELA SALDAÑA BIBIANO**, de los que se aprecia su adscripción, así como la fecha en la que causo alta en esta Secretaría de Seguridad del Estado de México.
3. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/5203/2026**, signado por el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, a través del cual informó a esta Unidad Administrativa, que la servidora pública **GABRIELA SALDAÑA BIBIANO**, **no cuenta con servicio de carrera policial.**



FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA:

Se señala para el verificativo de la garantía de audiencia el **30 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 HORAS**, para lo cual, deberá presentarse quince minutos antes de iniciar la garantía de audiencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México; puntualizando que no habrá tiempo de tolerancia, de igual manera se requiere que acuda con dos credenciales de identificación, a efecto de que la primera sea utilizada para que se le pueda otorgar el acceso al edificio y la segunda (INE) con la finalidad de acreditar su personalidad en audiencia.

De igual manera, se le informa que podrá comparecer por sí o apoderado legal (con cedula profesional vigente que acredite su calidad de Licenciado en derecho en original y copia), desarmada y con identificación oficial vigente, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento a la obligación que se le atribuye en el presente procedimiento, audiencia en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses jurídicos estime pertinentes por sí o por medio de defensor, de manera personal o por escrito.

APERCIBIMIENTOS:

Asimismo, se informa a Usted que, en caso de no comparecer sin causa justificada en el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor en el presente procedimiento de rescisión de la relación laboral.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 215 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se requiere a **GABRIELA SALDAÑA BIBIANO**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** al que surte efectos el presente citatorio, señale domicilio en **Toluca, Estado de México** para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento.

En consecuencia, se apercibe a la servidora pública en cita que, para el caso de no señalar domicilio en Toluca, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, una vez fenecido el plazo, se tendrá por señalados los **estrados** de estas oficinas, ubicadas en calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE:

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del presente procedimiento, el cual se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas ubicadas en: Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México, con horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

MAESTRO SURIEL BELLO GARDUÑO.-RÚBRICA.

Autorizó: Lic. Francisco Javier Cruz Martínez.

Revisó: Lic. Stephanie Monserrath García González.

Elaboró: Lic. Dayani Guadalupe López Vázquez.

2183.- 13 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Toluca, México, a 25 de agosto de 2026

OFICIO: 20600009000000S/UAJ/12631/2026

ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

POLICIA CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA.

P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente **SS/PRRL/141/2026** de data quince de julio del año en curso, integrado en contra de la servidora pública **CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA**, en el Departamento de Asuntos Laborales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 135 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 16, 88 fracción III, 89, 90, 92, 93 fracción IV y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 4, 19, 22, 23 fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 7, fracción X, 10, 11, 14, 35 fracciones XIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, apartado 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado el uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se le hace del conocimiento que se encuentra sujeta a un procedimiento laboral, por los siguientes motivos.

IMPUTACIÓN FORMULADA POR FALTAR A SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA LA SERVIDORA PÚBLICA CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA.

Existen elementos de prueba para considerar que Usted, con categoría de **POLICÍA** con adscripción al momento de cometer la conducta a la Subsecretaría de Policía Estatal (Curso de Formación Inicial de Policía de Proximidad-Sedena); por probablemente incurrió en sus obligaciones previstas en los artículos 88 fracción III, 92 y 93 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por presuntamente dejar de presentarse a su servicio sin causa justificada desde el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, hasta el veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

ELEMENTOS DE PRUEBA, CON LOS QUE SE SUSTENTA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SERVIDORA PÚBLICA CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA:

1. Original del **acta administrativa de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis¹**, signado por el Director de Desarrollo Policial, por faltar sin causa justificada a su servicio del treinta de septiembre del dos mil veinticinco a la fecha del acta.
2. Original de los oficios **20603000010000L/DRH/6866/2026²**, **20603000010000L/DRH/7272/2026³** a través de los cuales la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, remitió al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los antecedentes laborales y copia certificada del certificado de estudios de Bachillerato a nombre de **CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA**.
3. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/5202/2026⁴**, mediante el cual el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que la servidora pública **CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA**, **NO** cuenta con servicio de carrera policial, asimismo, **NO** cuenta Certificado Único Policial vigente.

¹ Folios 1-6

² Folios 11-16

³ Folios 17-19

⁴ Folio 21



FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA:

Se señala para el verificativo de la garantía de audiencia el día **30 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS**, para lo cual, deberá presentarse quince minutos antes de iniciar la garantía de audiencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México; de igual manera se requiere que acuda con dos credenciales de identificación, a efecto de que la primera sea utilizada para que se le pueda otorgar el acceso al edificio y la segunda (INE) con la finalidad de acreditar su personalidad en audiencia.

De igual manera, se le informa que podrá comparecer por sí o apoderado legal (con cedula profesional vigente que acredite su calidad de Licenciado en derecho en original y copia), desarmada y con identificación oficial vigente, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento a la obligación que se le atribuye en el presente procedimiento, audiencia en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses jurídicos estime pertinentes por sí o por medio de defensor, de manera personal o por escrito.

APERCIBIMIENTOS:

Asimismo, se informa a Usted que, en caso de no comparecer sin causa justificada en el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor en el presente procedimiento de rescisión de la relación laboral.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 215 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación a lo previsto por el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México⁵, se requiere a **CRISTAL ABRIL LEÓN TORRECILLA**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** al que surte efectos el presente citatorio, señale domicilio en **Toluca, Estado de México** para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento.

En consecuencia, se apercibe al servidor público en cita que, para el caso de no señalar domicilio en Toluca, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, una vez fenecido el plazo, se tendrá por señalados los **estrados** de estas oficinas, ubicadas en calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE:

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del presente procedimiento, el cual se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas ubicadas en: Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México, con horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

MAESTRO SURIEL BELLO GARDUÑO.-RÚBRICA.

Autoriza: Francisco Javier Cruz Martínez.

Revisó: Stephanie Monserrath García González.

Elaboró: Yesica Gonzáles Romero.

2183.- 13 octubre.

⁵ **Artículo 171.** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor".



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Toluca, México, a 25 de agosto de 2026

OFICIO: 20600009000000S/UAJ/12632/2026

ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

POLICÍA EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS.

P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente **SS/PRRL/139/2026** de data quince de julio del año en curso, integrado en contra del servidor público **EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS**, en el Departamento de Asuntos Laborales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 135 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 16, 88 fracción III, 89, 90, 92, 93 fracción IV y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 4, 19, 22, 23 fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 7, fracción X, 10, 11, 14, 35 fracciones XIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, apartado 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado el uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se le hace del conocimiento que se encuentra sujeta a un procedimiento laboral, por los siguientes motivos.

IMPUTACIÓN FORMULADA POR FALTAR A SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA AL SERVIDOR PÚBLICO EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS.

Existen elementos de prueba para considerar que Usted, con categoría de **POLICÍA** con adscripción al momento de cometer la conducta a la Subsecretaría de Policía Estatal (Curso de Formación Inicial de Policía de Proximidad-Sedena); por probablemente incurrió en sus obligaciones previstas en los artículos 88 fracción III, 92 y 93 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por presuntamente dejar de presentarse a su servicio sin causa justificada desde el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco al día veintitrés de abril de año dos mil veintiséis.

ELEMENTOS DE PRUEBA, CON LOS QUE SE SUSTENTA EL INCUMPLIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS:

1. Original del **acta administrativa de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis**¹, firmado por el Director de Desarrollo Policial, por faltar sin causa justificada a su servicio del treinta de septiembre del dos mil veinticinco al día veintitrés de abril de año dos mil veintiséis.
2. Original de los oficios **20603000010000L/DRH/6921/2026**² y el **diver20603000010000L/DRH/7367/2026**³ a través de los cuales la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, remitió al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los antecedentes laborales y copia certificada del certificado de estudios de Bachillerato a nombre de **EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS**.
3. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/5206/2026**,⁴ mediante el cual el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que el servidor público **EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS**, **NO** cuenta con servicio de carrera policial, asimismo, **NO** cuenta Certificado Único Policial vigente.

¹ Folios 1-6

² Folios 12-15

³ Folios 17-18

⁴ Folio 19



FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA:

Se señala para el verificativo de la garantía de audiencia el día **30 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS**, para lo cual, deberá presentarse quince minutos antes de iniciar la garantía de audiencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México; de igual manera se requiere que acuda con dos credenciales de identificación, a efecto de que la primera sea utilizada para que se le pueda otorgar el acceso al edificio y la segunda (INE) con la finalidad de acreditar su personalidad en audiencia.

De igual manera, se le informa que podrá comparecer por sí o apoderado legal (con cedula profesional vigente que acredite su calidad de Licenciado en derecho en original y copia), desarmada y con identificación oficial vigente, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento a la obligación que se le atribuye en el presente procedimiento, audiencia en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses jurídicos estime pertinentes por sí o por medio de defensor, de manera personal o por escrito.

APERCIBIMIENTOS:

Asimismo, se informa a Usted que, en caso de no comparecer sin causa justificada en el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor en el presente procedimiento de rescisión de la relación laboral.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 215 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación a lo previsto por el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México⁵, se requiere a **EMMANUEL GONZÁLEZ VILLEGAS**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** al que surte efectos el presente citatorio, señale domicilio en **Toluca, Estado de México** para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento.

En consecuencia, se apercibe al servidor público en cita que, para el caso de no señalar domicilio en Toluca, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, una vez fenecido el plazo, se tendrá por señalados los **estrados** de estas oficinas, ubicadas en calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE:

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del presente procedimiento, el cual se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas ubicadas en: Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México, con horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

MAESTRO SURIEL BELLO GARDUÑO.-RÚBRICA.

Elaboró: Yesica Gonzales Romero.

Revisó: Stephanie Monserrath García González.

Autorizó: Francisco Javier Cruz Martínez.

2183.- 13 octubre.

⁵ **Artículo 171.** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor".



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Toluca, México, a 02 de septiembre de 2026
OFICIO: 20600009000000S/UAJ/14458/2026
ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

POLICÍA JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente **SS/PRRL/186/2026** de data dos de septiembre del año en curso, integrado en contra del servidor público **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**, en el Departamento de Asuntos Laborales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 16, 88 fracción III, 89, 90, 92, 93 fracción IV, y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 4, 19, 22, 23 fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 7, fracción X, 10, 11, 14, 35 fracciones XIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, apartado 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado el uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, se le hace del conocimiento que se encuentra sujeto a un procedimiento laboral, por los siguientes motivos.

IMPUTACIÓN FORMULADA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA

Existen elementos de prueba para considerar que Usted, con categoría de Policía con adscripción en la **SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL (CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD SEDENA)**, al momento de cometer la conducta que se le atribuye; probablemente incurrió en sus obligaciones previstas en los artículos 88 fracción III, 92, 93 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; al presuntamente incumplir con sus obligaciones al faltar a su servicio sin causa justificada desde el dieciocho de octubre del dos mil veinticinco hasta veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

ELEMENTOS DE PRUEBA, CON LOS QUE SE SUSTENTA EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA.

1. Copia simple del oficio **20603000010000L/DRH/6512/2026**, de data treinta de abril de dos mil veintiséis¹, mediante el cual Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, remitió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos el acta administrativa instrumentada a **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**.
2. Original del **acta administrativa** de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiséis², instaurada en contra de **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**, al presuntamente incumplir con sus obligaciones al faltar a sus labores del dieciocho de octubre de dos mil veinticinco al veintitrés de abril del dos mil veintiséis.
3. Original del oficio **20603000010000L/DRH/7439/2026**, de data veintiuno de mayo de dos mil veintiséis³, mediante el cual la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, remitió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos los antecedentes laborales de **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**.
4. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/5346/2026**, de data veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis⁴, suscrito por el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el cual informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos que **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**, no contaba con servicio de carrera policial, asimismo, no contaba con Certificado Único Policial vigente.
5. Original del oficio **20600300000000L/DGSDP/6234/2026**, de data diez de julio del año dos mil veintiséis⁵, suscrito por el Director General del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el cual informa que esa Dirección General no cuenta con información relacionada con el domicilio de **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA**, por lo que no es posible atender favorablemente el requerimiento formulado.

¹ Folio 8

² Folio 1-6

³ Folio 11-14

⁴ Folio 16

⁵ Folio 20



6. Original del oficio **20600202000000L/C5/35562/2026**⁶, de data catorce de julio del año dos mil veintiséis, suscrito por el Encargado de Despacho del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, a través del cual refiere que de la búsqueda realizada en la bases de datos a las que se tiene acceso con los criterios que proporciona, no se encontró registro de la información solicitada al día de la fecha.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA:

Se señala para el verificativo de la garantía de audiencia el día **TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 13:00 HORAS**, para lo cual, deberá presentarse quince minutos antes de iniciar la garantía de audiencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México; de igual manera se requiere que acuda con dos credenciales de identificación, a efecto de que la primera sea utilizada para que se le pueda otorgar el acceso al edificio y la segunda (INE) con la finalidad de acreditar su personalidad en audiencia.

De igual manera, se le informa que podrá comparecer por sí o apoderado legal (con cédula profesional vigente que acredite su calidad de Licenciado en Derecho en original y copia), desarmado y con identificación oficial vigente, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento a la obligación que se le atribuye en el presente procedimiento, audiencia en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses jurídicos estime pertinentes por sí o por medio de defensor, de manera personal o por escrito.

APERCIBIMIENTOS:

Asimismo, se informa a Usted que, en caso de no comparecer sin causa justificada en el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor en el presente procedimiento de rescisión de la relación laboral.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 215 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación a lo previsto por el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México⁷, se requiere a **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BAUTISTA** para que, dentro del término de **tres días hábiles** al que surte efectos el presente citatorio, señale domicilio en **Toluca, Estado de México** para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento.

En consecuencia, se apercibe al servidor público en cita que, para el caso de no señalar domicilio en Toluca, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, una vez fenecido el plazo, se tendrá por señalados los **estrados** de estas oficinas, ubicadas en calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE:

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del presente procedimiento, el cual se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas ubicadas en: Calle Marie Curie, número 1350, esquina Paseo Toluca, planta baja, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México, con horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

MAESTRO SURIEL BELLO GARDUÑO.-RÚBRICA.

Autorizó: Francisco Javier Cruz Martínez.

Revisó: Stephanie Monserrath García González.

Elaboró: Yesica Gonzales Romero.

2183.- 13 octubre.

⁶ Folio 21.

⁷ **Artículo 171.** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor".



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO O DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO:

CUS/ 041 /2024

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular:

Elizabeth Storm Salas & Raul Becerril Vidrio

Representado por:

José Enrique Gómez Rincón

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle:

Circuito Dramaturgos

Número:

Lote:

2-B

Manzana:

107

Colonia:

Ciudad Satélite

Municipio:

Naucalpan de Juárez

Entidad Federativa:

Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle:

Circuito Dramaturgos

Número:

41

Lote:

2-B

Manzana:

107

Superficie:

161.66 m²

Colonia:

Ciudad Satélite

Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México

098 08 026 04 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número DGDU/SPyEU/380/2024, de fecha 11 de diciembre del año 2024.

ORIENTACIÓN

N

NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE:

H.250.A

DENOMINACIÓN:

Habitacional de media densidad

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Consta de un proyecto de consultorios, con una superficie total de construcción de 316.98 m², incremento de la intensidad máxima de construcción de 1.8 a 1.96 veces la superficie del terreno y una altura total de 3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construcción	316.98 m² (Consultorios)	Igual a 1.96 veces la superficie del lote
Superficie de Desplante	105.70 m²	65.38 % de la superficie del lote
Alturas en Niveles y Metros	3 niveles o 9.00 metros	A partir del Nivel de desplante
Estacionamientos	2 cajones	Dentro del predio
Otro (Área Libre)	55.96 m²	34.62 % de la superficie del predio

Derechos:

\$29,857.00

Lugar y fecha de Expedición:

Naucalpan de Juárez, Estado de México

Recibo de pago:

CV-7702

Estado de México a:

5 de diciembre de 2024

Vigencia:

4 de diciembre de 2025

NAUCALPAN DE JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

LIC. CESAREO HERNÁNDEZ SANTOS

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

COTEJADO

FOLIO Nº 15171

ORIGINAL

106

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 041 /2024

El suscrito, Licenciado Cesáreo Hernández Santos, en mi carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento expedido por la C. Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del Acuerdo Económico emitido en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria, Resolutiva Nonagésima Octava, Duodécima de Cabildo Abierto, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, validado por el Lic. Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115, fracciones II, inciso a) y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, fracciones III y V, 7, apartado B), fracciones I y IV, 26 fracción III, 31, 33, 35, 36, 39, 41, 43, 49, 52, 58 párrafo segundo, 57 y 58 de la Ley General de Movilidad; 14, fracción III y 34, fracciones II y V de la Ley de Planeación; 4, 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXIV Quáter, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 1, fracciones IV y XVII, 1, 2, 1, 3, 1, 4, 1, 5 fracciones I, X, XII, 1, 6, 1, 7, 1, 8, 1, 9, 5, 1, 5, 2, fracciones I y III, 5, 3, 5, 5, 5, 5, 10, fracciones I, IX, XIX y XX, 5, 21, 5, 23, 5, 24, 5, 26, 5, 55, 5, 56, fracción II, 18, 1, 18, 2, 18, 3, 18, 4, 18, 6, 18, 7, 18, 20, 18, 68, 18, 69, 18, 70, 18, 71, 18, 72 y 18, 76 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, fracciones VI, VIII y IX, 28 y 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 25, 28, 35, 37, 40 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 41, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 8, 18, 21, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 41, 42, inciso a), fracción IX, 5, 83, 85, 168, 169 y 170 del Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 268, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3, 18, fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO; identificada con número de expediente CUS/041/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de baja densidad, con clave "H.250.A", con las siguientes normas de aprovechamiento:

Clave	H.250.A	Categoría	Habitacional de media densidad
Normas de Aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha		188
	Número máximo de viviendas / ha		40
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)		250
	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)		150
Lote mínimo	Frente (m)		7
	Superficie (m2)		150
	Número máximo de viviendas / lote mínimo		1
Superficie mínima sin construir	Porcentaje de área libre (%)		20
	Porcentaje de área verde (%)		20
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)		60
Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción		3
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)		9
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción)		1.8

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto de 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, folios 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5,21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, si como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- 2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- 3.- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamente su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- 4.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- Deberá obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexas copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.

Nombre y firma de quien recibe

2200.- 13 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-10-12T16:56:15-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjUw



WXw6kXggdxnA1X+aPpalFRXLpYCiLZZ5m22UcibElaPhQtmRv43bPVtCmIWohYF5lowx0s8DEOJICXzGB1kHs
oBk+i23ycuUwhEd6SGpfhQatqO414noROuf9fu6tWDU9Ugc+sCq5MECF9i/94zjO8UYjXavlfyewlHkUVRsxPGsU
0zXctNVQxsuvcpXif4vmEgjdPPSEGZZYRg6YQaA3afCz2VeZrWGFhraPsH+5Er8+YxMBGV9fgvUVyYhj7ZyrLY
K+EJV99mQ67t0V/Be0Z2HjG6+Nv9KEAj922itYf9EZPPHfuOrRM8/8ILKuEJt9JmmL63EMOg87TPhsOWdLg==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno